



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.937 - 175/24
Paraná, miércoles 18 de septiembre de 2024
Edición de 96 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD.....	4
DECRETO Nº 2380/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE RIVAS, FERNANDO J.	4
DECRETO Nº 2421/24 MS	
DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN INTERINA DE NERY, RODOLFO R.....	7
DECRETO Nº 2422/24 MS	
ADSCRIPCIÓN DE RIZZI, ALESIO.....	8
DECRETO Nº 2423/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE HORAS CÁTEDRAS	8
DECRETO Nº 2424/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE REALIZACIÓN DE HORAS CÁTEDRAS	9
DECRETO Nº 2425/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE BOGGIA, ANA MA.	9
DECRETO Nº 2426/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A ZAPATA, ROSANA G.	10
DECRETO Nº 2427/24 MS	
ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE ABICHAÍN, MA. SILVINA.....	11
DECRETO Nº 2428/24 MS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FRIESEN, GISELA.....	11
DECRETO Nº 2429/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE GEBHARDT NORMA T.	13
DECRETO Nº 2430/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE BERTA, JORGELINA DEL C.....	15
DECRETO Nº 2431/24 MS	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DECRETO Nº 2432/24 MS	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR CHAPARRO, MIRIAM G.	18
DECRETO Nº 2433/24 MS	
INICIO DE SUMARIO A LUTO, ALBANA P.....	20
DECRETO Nº 2434/24 MS	

INICIO DE SUMARIO A WURSTEN EMMANUEL V.R.	21
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	23
DECRETO Nº 2383/24 MPlyS	
APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE DECRETOS Nº 257/2023 MPlyS Y Nº 1578/2024 MPlyS	23
DECRETO Nº 2438/24 MPlyS	
RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR FERNÁNDEZ, JORGE.....	29
DECRETO Nº 2440/24 MPlyS	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	31
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.....	32
DECRETO Nº 2439/24 MGT	
MODIFICACIÓN DE PLANTA DE CARGOS	32
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	32
DECRETO Nº 2435/24 MHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	32
DECRETO Nº 2436/24 MHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	33
DECRETO Nº 2437/24 MHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	33
RESOLUCIONES	
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	34
RESOLUCION Nº 1051/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	34
RESOLUCION Nº 1052/23 UEP	
APROBACIÓN DE ADENDA CONTRACTUAL.....	34
RESOLUCION Nº 1053/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	34
RESOLUCION Nº 1054/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE ADECUACION PROVISORIA.....	34
RESOLUCION Nº 1055/23 UEP	
APROBACIÓN DE AJUSTE A ANTICIPO FINANCIERO PARA OBRA.....	35
RESOLUCION Nº 1056/23 UEP	
APROBACIÓN DE AJUSTE A ANTICIPO FINANCIERO PARA OBRA.....	35
RESOLUCION Nº 1057/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	35
RESOLUCION Nº 1058/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE ADECUACION PROVISORIA.....	35

RESOLUCION Nº 1059/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	36
RESOLUCION Nº 1060/23 UEP	
APROBACIÓN DE ADENDA DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	36
RESOLUCION Nº 1061/23 UEP	
APROBACIÓN DE LICITACIÓN PUBLICA	36
RESOLUCION Nº 1062/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	36
RESOLUCION Nº 1063/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	37
RESOLUCION Nº 1064/23 UEP	
APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y MODELOS DE INVITACIÓN.....	37
RESOLUCION Nº 1065/23 UEP	
CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	37
RESOLUCION Nº 1066/23 UEP	
APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO DE OBRA	37
RESOLUCION Nº 1067/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS	38
RESOLUCION Nº 1068/23 UEP	
AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO	38
RESOLUCION Nº 1069/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	39
RESOLUCION Nº 1070/23 UEP	
APROBACIÓN DE ADENDA CONTRACTUAL	39
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS	39
RESOLUCION Nº 1394/24 CMER	
NO HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PONZIO, JOSEFINA M.	39
RESOLUCION Nº 1395/24 CMER	
NO HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR VARISCO, MARIEL A.....	44
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	48
RESOLUCION Nº 004305/24 CJPER	
BAJA DE PERCEPCIÓN DE HABER PENSIONARIO A KAPP, JUAN P.I.	48
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA	49
RESOLUCION Nº 181/24 EPRE	
APRUEBA ANEXO TARIFARIO	49

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 2380/24 MS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE RIVAS, FERNANDO J.

Paraná, 29 de agosto de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1922/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Fernando Julián RIVAS, DNI N° 20.621.752, Personal Suplente del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el Artículo 43° Inciso d) por incumplimiento de los deberes legales impuestos en el Artículo 30° Incisos 1), 2), 3), 4), y 6), de la Ley 9892, Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria de la Provincia de Entre Ríos;

Que se le reprocha al encartado la divulgación de información y datos de una paciente menor de edad, de trece (13) años, a quien se le practicó una interrupción legal del embarazo (ILE), en el mes de noviembre de 2018, ventilados a la prensa en notas periodísticas pertenecientes al sitio "elentrerrios.com". Fuente: Entre Ríos - Oíd Mortales Radio, del 07/12/18, una nota periodística que se le realizó, en la que expresó: "conmovió a la opinión pública el caso del bebé que, por varias horas sobrevivió a un aborto practicado, por orden de la justicia en el Hospital Delicia Concepción Masvernata, de Concordia". Formuló en la nota, datos e información sobre hechos reservados de la paciente, que asistió al HOSPITAL MASVERNAT con el objetivo de que le practiquen una ILE, los detalles que da sobre el caso, la cantidad de semanas de gestación del embarazo de la adolescente, la publicidad respecto del origen de la concepción, o sea del delito de abuso sexual del cual fue víctima, y el hecho de poner en duda esa misma situación, sosteniendo: "... acá sucedió que, en ningún momento, esta chica denunció eso, sino que aparentemente era una situación validada por decirla de alguna manera...", agregando "... acá, en el Hospital, tenemos una mezcla de sentimientos entre sorprendidos, angustiados y contrariados... La mayoría del plantel de Maternidad va a presentar o ya presentó la objeción de conciencia, que es una declaración jurada, personal de cada uno, y que la ley nos habilita a que presentándola, estamos liberados de cometer un aborto... esto no es un aborto, esto fue un parto inmaduro, lo cual es mucho más grave, porque este es un embarazo de más de 20 semanas y obstétricamente después de veinte (20) semanas, es parto inmaduro". Que, en cada oportunidad que tuvo de expresarse afirmó desconocer el PROTOCOLO a que el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA adhirió, de NIVEL NACIONAL. A la paciente en cuestión se le comenzó a aplicar el protocolo ILE el día 09/11/2018;

Que al prestar declaración testimonial la agente María Julieta ACHA, Médica Tocoginecóloga con funciones de JEFA de SERVICIO de OBSTETRICIA, del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, con relación a la documental de fs. 02/09 manifestó que no lo conocía, en orden a los fundamentos científicos de los Dres. RIVAS y RAGONE, expresó que está de acuerdo, lo que sí niega es que el feto nació con vida y agonizó varias horas (fs. 4), reconoce la documental de fs. 110/154, reconoce que se aplicó el protocolo a la menor, pero no conocía antes el mismo, todos los médicos lo desconocían, fue el primer caso;

Que a fs. 176/177 vta., se inserta acta de declaración testimonial de la agente Virginia IEDER, Médica Tocoginecóloga, al momento del hecho que se investiga, prestó servicios como Médica de Guardia en el SERVICIO de GINECOLOGÍA y OBSTETRICIA, del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, manifestó que, solo con el consentimiento de la paciente (fs. 113) procede el protocolo ILE, ni bien toma su guardia, se entera que ya le habían aplicado a la menor una dosis de OXAPROST, la expulsión del feto se produjo en el inodoro de la habitación en que estaba internada la niña, el feto se encontraba sin signos vitales en el inodoro, durante el proceso de alumbramiento no recibió ningún tipo de asistencia del personal de enfermería de Guardia, aludiendo que no iban a participar de lo que se estaba haciendo, por desconocimiento del

protocolo ILE, aclara que al personal de enfermería no se aplica la objeción de conciencia, si participaron cuando la paciente ya se encontraba en la cama, realizándole el trabajo de higiene y colocándole el suero, agrega que la Dra. OSTA la asistió realizando el trabajo de las enfermeras en el baño, que nadie vio el feto, en ningún momento, porque tomó todas las precauciones para que ni la paciente ni su madre lo vean, buscó personalmente el formol, una bolsa roja y una caja y se lo entregó a un policía que dijo que lo habían mandado a buscarlo, posteriormente se la citó a declarar, pero desconoce la causa. Respecto a las declaraciones de fs. 3, 8 y 9, declaró que no es forma de expresarse, porque el Protocolo ILE está desde 2017 implementado en la Provincia, y todo el personal que trabaja en el sistema sanitario público debiera tener conocimiento del mismo, el personal médico y de enfermería del Hospital desconocía el protocolo y el Consentimiento de Objeción de Conciencia;

Que se glosa a fs. 178/179, acta de declaración testimonial del agente Miguel Ángel RAGONE, Médico con especialidad en Ginecología y Obstetricia, Director del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, expresando que la documental de fs. 4/7 corresponde a una charla informal que tuvo con un periodista, Osvaldo BODEAN, que llamó al Hospital para hacer unas consultas sobre el tema, luego publicó todo tergiversado, incluye cosas que nunca sucedieron, desconoce de dónde sacó las cosas que publicó, agrega que todos los médicos tienen la obligación de conocer los protocolos, tiene entendido que la familia hizo la denuncia por violación, pero para la aplicación del protocolo no es necesario, agregando que ante la poca colaboración del personal de enfermería del Servicio de Maternidad, con las profesionales que atendieron a la paciente que estaba expulsando el feto en el baño, solicitó actuaciones a la Asesoría Legal;

Que a prestar declaración testimonial el Dr. Fernando Julián RIVAS, Médico con especialidad en Toco - Ginecología, con funciones de médico suplente en el Servicio de Maternidad del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, con una antigüedad de 22 años en la Administración Pública, reconoce y ratifica lo expresado a fs. 2/3, fs. 8/9, y fs. 23, expresa que lo llamó la Dra. ACHA angustiada porque no sabía qué hacer, agregando que no estuvo presente, ratificando que la profesional "presionada" y "cuasi amenazada" que refiere en la documental de fs. 3, es la Dra. ACHA, que un viernes, que no era su guardia, lo llama y le comenta que desde la Dirección del Hospital la estaban presionando para aplicar el Protocolo ILE;

Que la Dra. Natalia Belén OSTA, prestó servicios en el HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, Servicio de Ginecología y Obstetricia, en su testimonial manifestó que al momento del hecho, al Protocolo ILE lo inició la Dra. ACHA, la noche anterior a la expulsión del feto, con anuencia del Director del Hospital, Dr. RAGONE, la paciente ingresó al nosocomio el viernes 9/11/18, la primera dosis de oxaprost se la dio la Dra. ACHA, la segunda, conforme el protocolo, el médico de planta, que examinó y evaluó a la paciente el sábado por la mañana, como presentaba contracciones, fue evaluada varias veces en el día, las enfermeras avisan a los médicos de guardia que la paciente estaba con contracciones, de inmediato van a la habitación, estaba en el baño expulsando el feto, allí la Dra. IEDER, dijo que no presentaba ningún signo vital, las enfermeras se niegan a ayudarlas, por estar en desacuerdo con el procedimiento, desconoce la situación del porque se entregó el feto al policía, y quien lo llamó; agregando que tanto ella como la Dra. ZANABRIA, fueron presionadas por la Dra. ACHA y el Director del Hospital, Dr. RAGONE, para realizar el procedimiento;

Que a fs. 260/261 vta., obra acta de declaración testimonial de la agente Carina Deolinda SALINAS, Enfermera con prestación de servicios en el HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, ratificando la declaración de fs. 18/19, reconociendo la de fs. 38/78, al momento del hecho lo desconocía, y la de fs. 129/131 vta., expresando que se dirigió junto con la Enfermera Rosales a la habitación de la paciente, ante el llamado de su madre, su compañera ingresa al baño, ve la situación y sale para llamar a la Dra. IEDER, se queda acompañando a la paciente unos minutos, agrega que ni ella, ni sus compañeras de turno (ROSALES, GONZÁLEZ y LÓPEZ BERNIS) quisieron participar del procedimiento, por ser un embarazo, para ellas avanzado, por creencias religiosas, así lo charlaron previamente en el office;

Que de la testimonial del Sr. Raúl Ricardo PIGNATARO, Policía, de guardia al momento de los hechos, expresó que recibió la orden verbal del Fiscal JOSÉ ARIAS para solicitar y resguardar el feto, que trasladó al servicio de admisión a la espera del personal de Criminalística, se lo entregó la Dra. IEDER en una bolsa roja;

Que a fs. 422/423 vta., obra acta de declaración indagatoria del agente Fernando Julián RIVAS, asistido legalmente por el Sr. Defensor Oficial, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran en el presente, en su descargo manifiesta, que no divulgó datos personales de la paciente en cuestión, reconoce

que lo entrevistaron en “OÍD MORTALES” aproximadamente, a las 72 horas de haberse practicado el Protocolo ILE, que no tuvo trato con la paciente, solo le dio el alta y le colocó el implante sub dérmico, como método anticonceptivo, que nunca dijo a los medios que el feto nació con vida, no estuvo presente cuando se aplicó el protocolo, solo dijo que era un parto inmaduro, obstétricamente es así, porque era un embarazo de más de 20 semanas, negó que dijo que el feto sobrevivió, o habló de una orden de la justicia, reconoció la historia clínica fs. 118 vta., y 119, haber escrito, que el procedimiento fue “inducido por indicación de la justicia”, también reconoció haber dicho, que fue angustioso porque fue el primer caso, en un embarazo avanzado de 20 semanas, y que desconocían el Protocolo ILE: “... porque nunca recibimos una comunicación formal del Director del Hospital o del Ministerio de Salud... al no tener conocimiento del Protocolo ILE, esperábamos una orden judicial para el alta de la paciente...”;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que el hecho reprochado al Dr. RIVAS en el Decreto N° 1922/2021 MS; ha quedado acreditado en el curso de la presente investigación sumarial, habiéndose iniciado las actuaciones preliminares frente a la gran repercusión e impacto en la opinión pública, a raíz de diversas publicaciones periodísticas, en relación a un procedimiento de INTERRUPCIÓN LEGAL DE EMBARAZO (ILE) practicado a una menor, víctima de abuso. El hecho ocurrió entre el 09 y 10 de Noviembre de 2018, y trascendió la situación, vulnerando los derechos de la paciente, también una niña;

Que el PROTOCOLO ILE (fs. 38/74), elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación, conforme las actualizaciones pertinentes por las modificaciones al Código Civil y Comercial que entraron en vigencia en 2015, y lo oportunamente resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en el fallo “F.A.L.” (2012), que en su carácter de último intérprete de las normas, a fin de despejar todo tipo de dudas al respecto, determinó que no puede exigirse denuncia judicial para interrumpir un embarazo en los casos del Artículo 86° Inciso 2 del Código Penal, porque la ley no lo exige, está permitido y no es punible, y no debe someterse a las pacientes a ningún tipo de juicio de valor por parte de los profesionales, derivados de sus creencias religiosas o personales;

Que la Provincia de Entre Ríos a través de las Resoluciones N° 2383 y N° 3616/2017 del Ministerio de Salud adhirió al Protocolo ILE, a fin de adaptar la normativa a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, y obviamente al fallo “F.A.L.” de la CSJN, mencionado;

Que sin embargo, y como se aprecia en ésta investigación el sumariado, desconocía el protocolo, a pesar de contar con muchos años de antigüedad en el HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA (fs. 400), realizando declaraciones públicas inapropiadas violatorias de derechos humanos fundamentales, y de los principios rectores de estas prácticas: privacidad y confidencialidad (Ley 26.529; Ley 25.326, Ley 26.485);

Que a fin de contextualizar, es dable recordar que durante el año 2018, en el Congreso Nacional se trató un proyecto de Ley de Interrupción VOLUNTARIA del Embarazo, dándose numerosos debates sobre la práctica, produciendo la reacción de diferentes grupos, conservadores y/o religiosos, que buscaban conmovir a la opinión pública para evitar se concrete aquella. Aquel proyecto tuvo media sanción en la Cámara de Diputados, el 14/06/2018, finalmente fue rechazado en el Senado en el mes de agosto del mismo año, luego de ello y con un nuevo tratamiento, en diciembre de 2020 se sancionó la LEY 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE);

Que no obstante, en nuestro país el aborto era legal antes de la Ley 27.610 (IVE), obviamente en determinadas circunstancias: riesgo de vida para el bienestar físico y emocional de la persona gestante, y en caso de abuso; las discusiones y obstaculizaciones del acceso a la ILE, quedaron despejadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;

Que en el particular el agente RIVAS, ratificó como propias las declaraciones vertidas en el programa radial “OÍD MORTALES” del 07/12/2018, “en todos sus términos... agrega que su postura es contraria a la aplicación del Protocolo y que ya presentó su objeción de conciencia...”, evidenciando el desconocimiento de la situación, quizás confundiendo ILE con IVE, y con ello las semanas de gestación que permiten acceso a los procedimientos, quizás prejuzgando las circunstancias que llevaron a solicitar el procedimiento, y fundamentalmente con sus dichos, contribuyendo a la propagación de ideas pre juiciosas, al brindar datos respecto de un concepto que quizás sea el adecuado en lo académico (“parto inmaduro”), pero que nunca debió expresar públicamente en una radio, y

mucho menos tratándose de una niña, también el galeno en cuestión, al declarar en la Información Sumaria, ratificó lo expresado según documental de fs. 8, asumiendo en todo momento el desconocimiento del Protocolo, tal como evidencia la constancia en la Historia Clínica (fs. 118/vta.), y ello, en sí mismo, es una falta administrativa grave, en atención a su calificación profesional, violatoria del inciso 2) del Artículo 30° de la Ley 9892; hecho que no puede excusarse bajo el infantil argumento de no habersele notificado formalmente, por parte del Director del Hospital o del Ministerio de Salud;

Que el entonces Director del nosocomio, Dr. RAGONE en su declaración deja en claro que el caso en análisis no fue el primer procedimiento de ILE aplicado en el hospital, sino que hubo dos anteriores, sin notoriedad mediática, lo que según el profesional se debió a los debates en curso en ese momento sobre la IVE, lo que pone de resalto la falta de institucionalidad de determinadas políticas públicas; las leyes y protocolos están, es necesario que los prestadores (profesionales del Hospital) que deben ejecutarlas, no se conviertan en un obstáculo para el acceso y goce efectivo de los ciudadanos a derechos humanos fundamentales, o en instrumentos de difusión de ideas contrarias a políticas adoptadas por el Estado, por cuestiones de salud pública; lo que ocurrió en el caso en análisis; cuestiones, que sin lugar a dudas, mediante capacitaciones continuas al personal se irán superando;

Que consecuentemente, teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, la gravedad que implica que el hecho haya involucrado a una niña, a tenor de la falta cometida, y el encuadre legal previsto en el acto dispositivo del presente, se estima justo y equitativo la aplicación de la máxima medida disciplinaria correctiva prevista;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1922/21 M.S., instruido al Dr. Fernando Julián RIVAS, DNI N° 20.621.752, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al Dr. Fernando Julián RIVAS, DNI N° 20.621.752, quien revista como Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA por haberse acreditado los hechos que se le endilgan quedando su conduela incurso en el Artículo 43° Inciso d) por incumplimiento de los deberes legales impuestos en el Artículo 30° Incisos 1), 2), 3), 4), y 6), de la Ley 9892, Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria de la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2421/24 MS

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN INTERINA DE NERY, RODOLFO R.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 30/05/24, la designación interina del Dr. Rodolfo Roberto NERY, DNI N° 13.783.683, en el cargo Director Nivel I - Sub Nivel B - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón

Sanidad del HOSPITAL "MANUEL BELGRANO" de URDINARRAIN, otorgada por Decreto N° 4397/17 MS, debiendo reincorporarse al cargo que detenta de forma Efectiva como Sub Jefe de Servicio del mencionado Nosocomio, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Directora del HOSPITAL "MANUEL BELGRANO" de URDINARRAIN, por la Dra. Natalia NISTAL, DNI N° 28.023.084, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, desde el 31/05/24 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. Natalia NISTAL, DNI N° 28.023.084, en el cargo vacante Director Nivel I - Sub Nivel B - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "MANUEL BELGRANO" de URDINARRAIN, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a abonar las sumas que correspondan a la Dra. Natalia NISTAL, DNI N° 28.023.084, conforme lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2422/24 MS

ADSCRIPCIÓN DE RIZZI, ALESIO

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase al agente Alesio RIZZI, DNI N° 33.841.948, quien revista en la Categoría 06 - Carrera Administrativa - Supervisión - Estabilidad Laboral - Escalafón General del Centro de Salud "LAGUNA DEL PESCADO" de VICTORIA del MINISTERIO DE SALUD, a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a partir del 04/04/24 y por el término de 12 (DOCE) meses, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Alesio RIZZI, ante el Centro de Salud "LAGUNA DEL PESCADO" de VICTORIA del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2423/24 MS

RECONOCIMIENTO DE HORAS CÁTEDRAS

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/24 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. María Silvina TABAREZ, DNI N° 30.620.006, de la Residencia de Medicina General y Familiar, en el ámbito del Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedra mensuales como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. María Silvina TABAREZ, DNI N° 30.620.006, de la Residencia de Medicina General y Familiar, en el

ámbito del Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/24, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 – Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 93/84 - Ubicación Geográfica 03/07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. María Silvina TABAREZ, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2424/24 MS

RECONOCIMIENTO DE REALIZACIÓN DE HORAS CÁTEDRAS

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/24 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. Laura Corina HURE, DNI N° 26.809.528, de la Residencia de Medicina General y Familiar, en el ámbito del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedras mensuales como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. Laura Corina HURE, DNI N° 26.809.528, de la Residencia de Medicina General y Familiar, en el ámbito del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/24, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 – Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Laura Corina HURE, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2425/24 MS

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE BOGGIA, ANA MA.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de

operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Ana María BOGGIA, DNI N° 22.660.284, quien detenta Estabilidad Laboral en Categoría 08 - Personal de Servicios - Servicios Generales en una Categoría 08 - Carrera Administrativo - Escalafón General del Hospital "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 05/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 15/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Ana María BOGGIA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2426/24 MS

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A ZAPATA, ROSANA G.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Administradora del Hospital "PARANACITO" de VILLA PARANACITO - ISLAS DEL IBICUY, a favor de la agente Rosana Graciela ZAPATA, DNI N° 21.647.681 - Categoría 04 - Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional y Adicional por Fallas de Caja, a partir del 30/09/22, hasta la fecha del presente Decreto, en virtud a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente las funciones de Administradora del Hospital "PARANACITO" de VILLA PARANACITO - ISLAS DEL IBICUY y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional y el correspondiente Adicional por Fallas de Caja a favor de la agente Rosana Graciela ZAPATA, DNI N° 21.647.681 - Categoría 04 - Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en la misma, atento a lo expresado en el presente texto legal.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1101/1111/1181/1031/1051/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional y por Fallas de Caja a la agente Rosana Graciela ZAPATA, DNI N° 21.647.681, conforme a lo dispuesto por los Artículos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2427/24 MS

ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE ABICHAÍN, MA. SILVINA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Silvina ABICHAÍN, DNI N° 20.882.036, a partir del 01/10/23, al cargo Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, con funciones de guardia del Servicio de Traumatología y Ortopedia del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Carlos G. Grieve**

DECRETO N° 2428/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FRIESEN, GISELA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Gisela FRIESEN, DNI N° 20.670.957, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 2608/23 MS, por la que se le aplicó a la recurrente la sanción de apercibimiento prevista por el Artículo 43° de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que no resulta posible verificar de modo fehaciente la fecha de notificación a la recurrente de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo cual, por aplicación del principio de formalismo moderado, cabe tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación jerárquica, de conformidad con el Artículo 62° de la ley para trámites administrativos N° 7060;

Que conforme surge de autos por la Resolución N° 3385/19 MS, por la cual se dispuso la instrucción de una Información Sumaria en el ámbito del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la localidad de Concordia, a los efectos de investigar y deslindar las responsabilidades de los agentes involucrados en los hechos relacionados con la inspección técnica efectuada en el vehículo MB Sprinter, Dominio KKN 189, a través de la cual se constató que se había ingresado de manera mal intencionada un elemento extraño como combustible en el módulo de encendido, ocasionando el no arranque de la unidad utilizada como ambulancia de dicho efector y siendo muy costoso el repuesto para su reemplazo;

Que a fs. 407-411, emite opinión la Asesoría Letrada de la Dirección de Sumario de esta Fiscalía de Estado y aconseja que se dicte el correspondiente acto administrativo, por el cual se dé por finalizada la información sumaria previamente instruida y se remitan las presentes al ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, disponiendo en su caso la aplicación de medidas disciplinarias y ejemplificadoras de apercibimiento sugeridas para los agentes involucrados;

Que atento a ello por Resolución N° 2608/23 MS, por la cual se aprueba y da por finalizada la información sumaria instruida por Resolución N° 3385/19 MS, y se le aplica a la recurrente la sanción de apercibimiento con fundamento en el Artículo 43° de la Ley 9892;

Que la recurrente se agravia por cuanto considera que de la compulsa de las actuaciones judiciales caratuladas: "Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/Friesen, Gisela s/Ordinario por Daños y Perjuicios", Expte. 9533, en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la localidad de Concordia, surge constatado que la situación de hecho relatada en las presentes actuaciones, por la cual se le aplicó la sanción que impugna, es falsa por imposible, por lo que considera que el expediente es nulo de nulidad absoluta. En tal entendimiento, manifiesta que no es correcto y menos aún procedente que se sostenga que violó un deber u obligación inherente a su cargo, por cuanto para el 2018 ese vehículo no estaba funcionando y porque, según

expresa, el hecho de que se le agregó gasoil al automóvil no fue probado. Asimismo, alega que dicha situación la ha llevado a sufrir ataques de pánico, en tanto considera que al ser injustamente sancionada con una causal inexistente, ello ha repercutido en su tratamiento de modo violento y negativo;

Que cabe señalar en primer término que - tal como surge de las constancias de autos - la recurrente ha sido investigada en sede administrativa por la infracción a normas disciplinarias, concretamente por incumplimiento de los deberes instituidos por el Artículo 30° del Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, como lo son: 1) prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo y lugar, 2) ajustar su situación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad, y 3) cuidar el instrumental y materiales afectados a sus funciones;

Que el cargo de derecho de la imputación disciplinaria efectuada a la agente, en su carácter de Directora del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la localidad de Concordia, se funda en la inobservancia de los deberes que derivan del Artículo 15° del Decreto N° 1734/58 MSP, esto es por no haber ejercido la recurrente el deber de vigilancia de los servicios técnicos y administrativo y la custodia del patrimonio del establecimiento;

Que asimismo, paralelamente a esta investigación sumarial administrativa, se inició un proceso en sede judicial tendiente al recupero de la suma determinada como perjuicio fiscal a raíz de los hechos aquí investigados, a través del cual se procuró la indemnización por parte de la agente FRIESEN de los daños ocasionados al vehículo que funcionaba como ambulancia de dicho efector público, tratándose ambas de investigaciones independientes;

Que ciertamente, el principio en la materia es el de la independencia de las distintas esferas de responsabilidad (administrativa, civil y penal) en que puede incurrir el agente público que ha cometido una infracción disciplinaria administrativa, por lo que el agravio expresado por la recurrente no puede prosperar, en tanto la eventual eximición de responsabilidad en una esfera no repercute en las otras;

Que en este sentido, corresponde ser ponderado que la conducta sancionada por el régimen disciplinario, al que se hallaba vinculada la recurrente en su carácter de empleada pública y en el marco de una relación de sujeción especial, es haber incumplido con su deber de observar una buena conducta en el ejercicio de sus funciones y cumplir con el deber de custodia del patrimonio estatal, ello sin perjuicio de que en el marco del proceso civil denunciado le corresponda o no el pago de la indemnización por los daños ocasionados al vehículo en cuestión;

Que en tal entendimiento, en la valoración realizada a fin de determinar la aplicación de la sanción a la agente por la inconducta cometida, se consideró sustancialmente el análisis de la transgresión, por parte de la sumariada, del orden normativo que le impone el deber de velar por el cuidado y conservación de los bienes públicos; por lo que ante su incumplimiento, aun cuando ello no implique la obligación a su cargo de indemnizar los daños ocasionados en el vehículo, genera una desconfianza lógica de la Administración empleadora hacia la trabajadora que actuó con negligencia en el cuidado del mismo;

Que por lo demás, no se avizora desproporcionalidad alguna entre la sanción de apercibimiento aplicada y la falta imputada, debiéndose recordar en este aspecto que la posibilidad de elegir entre las sanciones a aplicar se encuentra ligada al legítimo ejercicio de la discrecionalidad del Poder Administrador en el desempeño de su potestad disciplinaria, lo que como regla no puede ser cuestionado, salvo casos excepcionales de arbitrariedad; la que, claro está, no se configura en el sub caso, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento de la recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que se decidió aplicarle una sanción de apercibimiento de conformidad con la normativa aplicable, esto es el artículo 43° de la Ley 9892 – Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial;

Que por lo expuesto, siendo que la Resolución N° 2608/23 MS, ha sido dictada por la autoridad competente, dentro de las facultades legales y conforme con el marco normativo aplicable, no vislumbrándose vicio alguno que altere su legitimidad; corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Gisela FRIESEN, DNI N° 20.670.957, contra la citada norma;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Gisela FRIESEN, DNI N° 20.670.957, con domicilio constituido en calle Buenos Aires N° 355 de la ciudad de Concordia, con domicilio

electrónico antonio_mainez@hotmail.com, contra la Resolución N° 2608/23 MS, dictada por el Ministerio de Salud y ratificada la misma en todos sus términos, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2429/24 MS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE GEBHARDT NORMA T.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 954/18 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Norma Teresa GEBHARDT, DNI N° 16.002.245, Legajo N° 128.207, quien revista en un cargo de Categoría 9 - Carrera de Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, desde el 16/09/2016 al 30/03/2017 y, posterior Abandono de Servicio, a partir de aquella fecha, habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con la nota de fecha 16/09/2015 suscripta por el Jefe del Departamento Personal, disponiendo se remita a Liquidaciones a fin de que se ordene descuento de haberes a la sumariada conforme la Licencia reconocida por la Comisión Médica desde el año 2013 al 2015;

Que de fs. 07/09, se detallaron los períodos de licencia por enfermedad usufructuados por la agente desde el año 2008, carta documento remitida por el nosocomio a aquella, e informe en el que consta que no se reintegró a trabajar al 16/10/2016, agregándose informe de situación de revista de la sumariada, intervenciones de los Departamentos Personal y Liquidaciones, constando que se procedió a licenciar los haberes de la mencionada al mes de noviembre de 2015;

Que a fs. 286/287, se glosó Acta de Ampliación de Declaración Indagatoria de la sumariada GEBHARDT, con asistencia legal del Sr. Defensor Oficial, interiorizada de las imputaciones de hecho y derecho que se le enrostran, manifestó en su descargo que siguió presentando certificados médicos y el área de Personal del Hospital no se los recibía, le decían que se había pasado de certificados, pero agrega que igual seguía con depresión, ya que falleció su nieto por mala praxis en el hospital, empezó tratamiento psiquiátrico desde 2010, que habló con la Jefa de Personal del nosocomio y le dijo que había quedado cesante, debido a sus inasistencias, agregando que también perdió un segundo nieto en el hospital, por un mal diagnóstico, y luego fallece a los días en esta ciudad, agrega que de todo lo relatado nunca se ha recuperado;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, sin hesitación, que la agente GEBHARDT no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, conforme el detalle supra individualizado, y continuó inasistiendo injustificadamente de manera continua e ininterrumpida, a la fecha, siendo el único organismo habilitado para justificar inasistencias por razones de salud en el ámbito de la Administración Pública Provincial, es la Comisión Médica y/o la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma conforme el procedimiento previsto por el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP. El Anexo II de la norma establece un "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad";

Que el agente que necesite hacer uso de licencias por cuestiones de salud, Artículos 10° y 11° Decreto N° 5703/93 MGJE, debe cumplir con los procedimientos previstos en la norma, que son de obligatorio cumplimiento, en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Incisos b) "Observar normas legales y reglamentarias...", y d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que el citado Artículo 11° regula el régimen de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado,- normativa que se encuentra gozando de ultra actividad según lo estipulado por el Artículo 14° de la Ley 9811-, establece: "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido ese plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo...";

Que la regla determina, como requisitos indispensables para la concesión de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que precisará la fecha de iniciación de la licencia. En el último párrafo la norma expresa: "Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente trámite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente";

Que en el particular, la agente GEBHARDT desde 09/09/2013 usufructuó sucesivas licencias por enfermedad, excediendo todos los términos previstos por la reglamentación, Artículos 10° y 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, situación que expresamente reconoció en su descargo de fs. 286/287, y le fue notificada (fs. 190/192); dada su situación, no percibe haberes desde el año 2015 (fs. 17), según consta a fs. 181/182 al 10/03/2023 adeudaba la suma de \$ 1.176.875,61, en concepto de haberes percibidos al 100%; asimismo, a fs. 209 se informa que nunca inició trámite previsional ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que en el transcurso de la investigación sumarial se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso adjetivo; la sumariada, debidamente citada, ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho a ser oída, ofrecer y producir prueba, oportunamente obtener una decisión fundada en plazo razonable; frente a su declaración de rebeldía, designado el Sr. Defensor Oficial ha resguardado sus derechos; asimismo a lo largo de todas las actuaciones ha ejercido las defensas y recursos que entendió correspondían, por tanto, el trámite del procedimiento ha sido en plazo acorde a ello;

Que consecuentemente, las probanzas arrojadas a las presentes actuaciones ratifican que la agente Norma Teresa GEBHARDT, de manera injustificada, ininterrumpida, y continua no concurre a su lugar de trabajo desde el 16/09/2016 al 30/03/2017, incurriendo en posterior Abandono de Servicio, a partir de aquella fecha. Por todo lo expuesto, habiendo quedado acreditados los hechos endilgados en las presentes, corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención de su competencia, cuya actuación se encuentra determinada en el Artículo 14° de la Ley 9811 que incorpora como segundo párrafo del Artículo 121° de la Ley 9755, que habilita la ultra-actividad, hasta tanto se dicte la normativa reglamentaria y convencional respectiva;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 954/18 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Norma Teresa GEBHARDT, DNI N° 16.002.245, Legajo N° 128.207, quien revista en un cargo de Categoría 9 - Carrera de Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, al haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Incisos a) y, b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2430/24 MS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE BERTA, JORGELINA DEL C.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3653/14 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Jorgelina del Carmen BERTA, DNI N° 22.761.557, Legajo N° 152.636, quien revista en un cargo de Categoría 07 - Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de Paraná, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco Regulatorio del Empleo Público Provincial;

Que se le imputa a la sumariada haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo durante los días comprendidos en los siguientes períodos: desde el 07/07/2011 hasta el 31/12/2011; desde el día 01/01/2012 hasta el día 31/12/2012; desde el día 01/01/2013 hasta el día 31/05/2013 y, desde el día 01/01/2014 hasta el día 31/05/2014; todo ello por no corresponderle las licencias gremiales solicitadas;

Que se inician las actuaciones preliminares con nota de fecha 08/11/2013 suscripta por el entonces Secretario Técnico del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de Paraná, Dr. Javier E. GARBERI, adjuntando constancia de Licencia Gremial extendida por representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) a favor de la agente BERTA, certificando que la misma estará afectada a tareas gremiales desde el 01/11/2013 hasta el 30/11/2013, invocándose el Decreto N° 1318/96, y Artículos 44° a 48° de la Ley 23551, por lo que solicita determine el alcance de las normas, se resuelva al respecto, disponiéndose se adjunten las actuaciones tramitadas bajo Nro. 129413/2012;

Que en fecha 11/09/2017, se dispone la remisión de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, expidiéndose a fs. 17, requiriéndose el recupero de las actuaciones RU Nro. 1294413, en que fuera dictado el Decreto mencionado (fs. 18) constando en sistema informático que las mismas se encontraban en UPCN Paraná desde 29/05/2015, resultando infructuosas las gestiones a tal efecto (fs. 19/26); por lo que el Área Legal reitera su pronta remisión a la Dirección de Sumarios, a fs. 27 en Dictamen de fecha 14/08/2018;

Que al prestar declaración testimonial la agente Stella Maris GONZÁLEZ, quien se desempeña como Jefa de la División Estadísticas del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de Paraná, manifestó que desconocía que se le hubiera iniciado un sumario a la agente, expresando que en el reporte diario del personal la agente BERTA figura que tiene licencia gremial desde el 07/07/2011, agrega que el control de ingreso y egreso del personal actualmente se realiza por reloj de huella dactilar, y que mientras prestó servicios lo hizo satisfactoriamente;

Que de la declaración testimonial de la agente Claudia Lorena LÓPEZ, quien se desempeña como Jefa de Recursos Humanos del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de Paraná, refiriendo que el agente debe presentar la documentación que acredita que integra la Comisión Directiva del mismo en Recursos Humanos del Hospital, constancia que se eleva al Ministerio para dar inicio al trámite de posterior autorización, de ser viable la misma se hace por Decreto del Gobernador; y que la sumariada presentaba algunas constancias de licencia gremial en los períodos en que ella estaba a cargo de RRHH, desconoce el resultado del trámite, agrega que actualmente la agente BERTA integra la Comisión Directiva de UPCN;

Que del memorial de Alegatos presentado por la Defensa de la sumariada, en el mismo se plantea la nulidad de lo actuado en virtud de encontrarse PRESCRIPTA la potestad disciplinaria de la Administración, cita los Artículos 69° y 74° de la Ley 9755, además plantea la nulidad del Decreto dispositivo del presente fundado en el hecho de que, a su entender, previamente debió dictarse un acto administrativo rechazando las solicitudes de licencia

gremial, con lo cual se habría conculcado derechos fundamentales de la agente, luego realiza una interpretación de las normas relativas a la viabilidad de las licencias gremiales en análisis, cita jurisprudencia referente a la tutela sindical previstas en la Ley Federal, subsidiariamente solicita se tenga en cuenta el principio de gradualidad de las sanciones, Artículo 66° in fine de la Ley 9755;

Que respecto al planteo de que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado, el Artículo 69° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, textualmente dice: “El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo”; por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual;

Que mediante Decreto N° 3653 MS, el 20 de Octubre de 2014, se imputa a la agente BERTA de haber incurrido inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en los períodos comprendidos: desde el 07/07/2011 hasta el 31/12/2011; desde el día 01/01/2012 hasta el día 31/12/2012; desde el día 01/01/2013 hasta el día 31/05/2013 y, desde el día 01/01/2014 hasta el día 31/05/2014; por haber usufructuado Licencias Gremiales que no le correspondían;

Que como han entendido nuestros Tribunales, el acto que da inicio al sumario, es el marco fáctico y legal que establece las bases sobre las que se realizará la investigación para determinar la responsabilidad administrativa de un empleado sometido a esa responsabilidad. En el caso, la última inconcurrencia injustificada que aquí se investiga, conforme la imputación del Decreto N° 3653/14 MS, ocurrió el 31 de Mayo de 2014, habiéndose dado inicio al trámite del mismo el 07/02/2019, mediante la designación de Instructor, avocándose a la sustanciación en Resolución de fecha 12 de Febrero de 2019; si bien la investigación sumarial tramitó en término, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios, a tal efecto, el 28 de Agosto de 2018, en forma incompleta y sin los antecedentes necesarios (fs. 28 vta./29), remitiéndose en condiciones, finalmente el 11 de Diciembre de 2018, esto es más de cuatro (4) años después, de dictado el acto dispositivo de la investigación sumarial, por lo que surge evidente que la potestad disciplinaria del Estado ha fenecido, al haber estado paralizadas las actuaciones el doble del plazo previsto en el Artículo 69 citado;

Que cabe resaltar que el expediente en el que se dictara el Decreto N° 3653/2014 MS, fue remitido al Gremio UPCN, Seccional Paraná, el día 29/05/2015, no pudiendo el Ministerio de Salud lograr su recupero, pese a los numerosos reclamos a tal fin. Aparentemente, surge de la documental en copia fiel adjunta (fs. 234) que, la propia sumariada habría solicitado se dé vista de las actuaciones a la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Entre Ríos, en fecha 29/04/2015, lo que se hizo, sin que se advierta en los presentes los motivos de tal inusual proceder que contraría las disposiciones contenidas en la Ley 7060 (Artículo 31° y concordantes), hecho que derivó en la pérdida de aquellas actuaciones y, el retraso en el inicio de procedimiento sumarial, operándose el plazo prescriptivo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, en lo que respecta al fondo de la cuestión, corresponde aclarar que la licencia gremial, a que refieren los Artículos 44° a 48° de la Ley 23.551 está reglamentada por el Decreto N° 1318/96 MGJE, modificado parcialmente por el Decreto N° 1142/2000 GOB, el que en su Artículo 3° establece: “Los Agentes que fueron elegidos o designados para desempeñar cargos en las Comisiones Directivas de las Asociaciones Sindicales con personería gremial gozarán de la licencia prevista en el Artículo 48° de la Ley 23.551 la que el PODER EJECUTIVO otorgará con goce íntegro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no se exceda la proporción de dos (2) agentes por cada mil (1000) afiliados de cada entidad gremial comprendida en el presente. Las designaciones solo podrán recaer en empleados públicos nombrados en la planta permanente que tengan antigüedad superior a un año, contada a partir de la fecha de nombramiento”;

Que queda claro que la licencia que pretendiera usufructuar la encartada, no le correspondía, circunstancia que no le era desconocida, y demuestra la evidente mala fe en su proceder, puesto que si bien no se dictó un acto administrativo formal rechazando las mismas previos a la Disposición Interna N° 221 del HMI “San Roque” (fs. 212), tampoco lo hay otorgándoselas, y sí se han acreditado numerosas oportunidades en que la Administración le comunicó la improcedencia de las licencias gremiales solicitadas (fs. 269 notificación de fecha 03/03/2014, 320

Acta de fecha 27 de septiembre de 2012, 324 vta. Notificación de fecha 30/11/2012), e inclusive haciéndosele saber que debía reintegrarse a su lugar de trabajo (fs. 313);

Que por lo expuesto, surge que la irregular conducta de la encartada se prolongó en el tiempo, más allá de las fechas aquí investigadas, haciendo caso omiso a las numerosas notificaciones mencionadas, así en el informe de fs. 491 que lleva la firma de la Directora del HMI "San Roque", Dra. CARINA REH, y de la Jefa de División Recursos Humanos, CLAUDIA LÓPEZ, textualmente se expresa: "A tal efecto es mi deber informar que la agente Jorgelina del Carmen Berta ha solicitado licencia gremial desde el 07 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019, que dicha licencia no ha sido aún reconocida";

Que la injustificable morosidad en la tramitación del presente, remitido para ello, cuatro años después de dictado el Decreto dispositivo del Sumario Administrativo, ha determinado la pérdida de la potestad disciplinaria del Estado, y, por tanto que la irregular e ilegítima conducta de la agente BERTA quede sin sanción disciplinaria; no obstante ello, la continuidad en el tiempo de tal proceder por parte de la misma, amerita recomendar, previa intervención del área legal, teniendo en cuenta los plazos legales, analice la posibilidad de ordenar en forma urgente nuevo sumario administrativo contra la agente BERTA por los períodos posteriores a los aquí investigados, teniendo en cuenta el informe de fs. 495/510 que da cuenta de los cargos que ostentara la misma, como Vocal Suplente (período 2014-2018) y/o en su caso instar el procedimiento a que se refiere a fs. 150 (RU Nro. 1556724);

Que no obstante lo expuesto, en orden a la Disposición del HMI "San Roque" N° 221, de fecha 13 de Agosto de 2015 (fs. 32/33) se ha procedido a ordenar los descuentos de haberes correspondientes al período comprendido entre el 07/07/2011 al 13/08/2015, por lo que, aparentemente no habría daño a la hacienda Estatal derivado de la percepción incausada de haberes por parte de la sumariada, por los períodos aquí investigados, e inclusive más allá de ellos, desconociéndose si los mismos se efectivizaron, o en su caso cual fue el resultado del recurso incoado por la sumariada conforme la documental que aportara a fs. 472/478; por lo que eventualmente, deberá evaluarse la remisión de los antecedentes al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, Organismo Jurisdiccionalmente competente para evaluar y determinar la cuantía del perjuicio patrimonial, en nuestro Derecho Público Provincial;

Que igualmente, no obstante, el tiempo transcurrido, previa intervención legal jurisdiccional, se analice la responsabilidad de las distintas áreas, del MINISTERIO DE SALUD, en el irregular trámite, que derivara en la remisión de las actuaciones R.U. Nro. 1294413 al Gremio UPCN, Seccional Paraná, el 29/05/2015, sin que pudiera obtenerse su devolución (fs. 20/25), como así también determinar los motivos por los cuales no se ordenara, tempestivamente, la reconstrucción de las mismas y su inmediata remisión a la Dirección de Sumarios, a sus efectos; por lo cual deberá arbitrar, sin dilación, las medidas pertinentes a fin de evitar en el futuro la reiteración de hechos similares;

Que conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, corresponde declarar la Prescripción de la Acción de Estado para perseguir disciplinariamente a la agente Jorgelina del Carmen BERTA, DNI N° 22.761.557, Legajo N° 152.636, por los hechos atribuidos en estos actuados, mediante Decreto N° 3653 MS, de fecha 20 de Octubre de 2014;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, al tomar intervención a fs. 541/542 dictaminó que se habrían realizado los descuentos pertinentes, que en virtud de la disposición interna dictada desde el Hospital, por el período 07/07/11 al 13/08/12, por lo que no habría daño a la hacienda estatal derivado de la percepción incausada de montos dinerarios;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3653/14 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase la Prescripción de la acción del Estado para perseguir disciplinariamente a la agente Jorgelina del Carmen BERTA, DNI N° 22.761.557, Legajo N° 152.636, por los hechos atribuidos en estos actuados, mediante Decreto N° 3653 MS, de fecha 20 de Octubre de 2014, quien revista en un cargo de Categoría

07 - Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de Paraná, conforme lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2431/24 MS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

La presentación efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD, por parte del INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – I.O.S.P.E.R; y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo interesa efectuar una modificación en la Planta de Personal Permanente vigente, a efectos de atender la reubicación del agente Silvio Adrián ZEBALLOS, DNI N° 31.578.796;

Que dicho agente revista en una - Categoría 04 - Clase 02 Administrativo y Técnico - Grupo 01 Administrativo - Tramo 003 C) Supervisión de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, Entidad 452: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Que el nombrado interesa su reubicación en - Clase 04 – Profesional Universitario - Grupo 04 Profesional - Tramo 002 B) Profesional "B" - Categoría 4°;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, ha tomado intervención expresando que la modificación es técnicamente viable y encuadra en el Artículo 13° de la Ley 11.125 del Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 en lo que respecta a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción: 45 - MINISTERIO DE SALUD Entidad: 452 - INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - Unidad Ejecutora: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2432/24 MS

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR CHAPARRO, MIRIAM G.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Miriam Graciela CHAPARRO, DNI N° 25.014.962, con patrocinio letrado del Abogado Luis Emanuel ASCUA, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4547/23 MS, el cual dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del

Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), d), f) y h) de la nombrada ley; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto N° 4547/23 MS, fue notificada el 27 de Diciembre de 2023 - cfr. fojas 100 vta.-; y el recurso de revocatoria fue presentado el 30 de Enero de 2024 (cfr. cargo de fs. 106), razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que resulta necesario destacar que el Decreto N° 4547/23 MS, no constituye un acto sancionatorio, dado que no ha adoptado medida disciplinaria alguna en contra de la agente, sino que dispuso la instrucción de un procedimiento sumarial ante la presunta comisión de una falta por parte de la recurrente. En este sentido, es dable señalar que durante el sumario administrativo iniciado, oportunamente se abrirá la causa a prueba a fin de constatar las circunstancias por las cuales se dispusieron la instrucción sumarial y determinar si corresponde o no la aplicación de una sanción administrativa;

Que en ese marco, la agente podrá ejercer debidamente su derecho de defensa, con asistencia técnica de un defensor letrado, pudiendo presentar los descargos e impugnaciones que considere necesarios para la defensa de sus derechos a fin de esclarecer la situación denunciada. Ello así, las cuestiones de hecho introducidas en esta instancia recursiva, serán objeto de la pertinente investigación sumarial, debiendo tener planteamiento oportuno por parte de la sumariada en las distintas etapas reguladas por la normativa que reglamenta dicho procedimiento especial;

Que de modo similar al criterio expresado, se ha pronunciado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, ratificando anterior pronunciamiento, en los autos “Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, de fecha 11-08-14, oportunidad en la cual se señaló que: “La resolución instructoria del sumario no resulta definitiva a los fines exigidos por el art. 4° en los términos en que la define el inc. a) del mismo artículo. Es decir, el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatoria, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio pasible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder Judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. En tal sentido, se trae a colación que ‘como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 99:146; 159:113; y 169:444), la orden de instruir sumario no importa vicio para el causante, puesto que durante el trámite de aquel, se le ofrecerá la oportunidad de esclarecer los hechos que pudieran imputársele’. (APESTEGUÍA, Carlos A, ‘Sumarios Administrativos’, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2008, p. 32).- Que, asimismo, y como lo sostiene Hutchinson: ‘En el derecho procesal el formalismo y el formulismo son características esenciales,... ya que responden principalmente al propósito de dotar de garantías mutuas a las partes y al tribunal en las diversas relaciones que lo vinculan’ (‘Ley Nacional de Procedimientos Administrativos’, Pág. 11, Ed. Astrea. 1985);

Que más allá de la forma de ‘acto administrativo’ del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del Artículo 175° Inciso 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada – y con ello, se produciría, reitero, una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial - si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a una absolución...”;

Que en virtud de lo expresado, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por la Sra. Miriam Graciela CHAPARRO, DNI N° 25.014.962, contra el Decreto N° 4547/23 MS, debiendo continuar sin más dilaciones el trámite sumarial;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Miriam Graciela CHAPARRO, DNI N° 25.014.962, con patrocinio letrado del Abogado Luis Emanuel ASCUA, con domicilio legal en calle San Martín N° 271 de Paraná, contra el Decreto N° 4547/23 MS, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, para que proceda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 4547/23 MS.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2433/24 MS

INICIO DE SUMARIO A LUTO, ALBANA P.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, se comunican inasistencias incurridas por la agente Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 06 - Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ;

Que conforme surge de lo informado por el hospital de referencia, la nombrada agente no se ha presentado a trabajar desde fecha 01/03/23, habiéndose intimado mediante Carta documento a su reintegro por presunto Abandono de Servicio, correspondiendo mencionar que en dicha intimación consta la leyenda "plazo vencido/no reclamado", no obstante ello, la misma se considera fehaciente, atento al informe obrante a fs. 12 por el Departamento Personal del Ministerio de Salud;

Que a fs. 30/32 obran planillas de asistencia de la agente en cuestión desprendiéndose Faltas sin Aviso los días: 24/02/23, 25/02/23, 26/02/23, 01/03/23, 02/03/23, 03/03/23, 04/03/23, 07/03/23, 08/03/23, 09/03/23, 10/03/23, 12/03/23, 13/03/23, 14/03/23, 15/03/23, 16/03/23, 19/03/23, 20/03/23, 21/03/23, 25/03/23, 26/03/23, 27/03/23, 30/03/23, 05/04/23, 08/04/23, 10/04/23, 11/04/23 y 12/04/23, sumando un total de (28) VEINTIOCHO inasistencias, y asimismo computándosele desde el día 15/04/23 Abandono de Servicio;

Que al respecto ha tomado intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informando que con los haberes de Mayo/23 se procedió a licenciar los haberes, y que el monto total adeudado por la agente asciende a PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 766.379,74), remitiéndose nueva Carta Documento en la que consta "plazo vencido/no reclamado", no obstante ello, dicha intimación se considera fehaciente;

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.", y asimismo intimar a la nombrada agente a través del Ministerio de Salud, a la devolución de los montos percibidos indebidamente con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, facultando a la Fiscalía de Estado en el caso de que no reintegre los montos adeudados, se inicien las acciones legales tendientes al recupero del mismo con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663, quien revista en un cargo Categoría 06 - Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención al Ministerio de Salud a fin de que proceda a intimar a la agente Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días, proceda a la devolución de la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 766.379,74), más los intereses a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de que no reintegren los montos adeudados, para que a través de ese Organismo se dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, tendientes al recupero de la suma PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 766.379,74), con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2434/24 MS

INICIO DE SUMARIO A WURSTEN EMMANUEL V.R.

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, comunica inasistencias injustificadas del agente Emmanuel Víctor Raúl WURSTEN, DNI N° 29.515.464, Legajo N° 173.345; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente revista en un cargo de Categoría 05 - Personal de Servicios Generales - Escalafón General - del mencionado nosocomio;

Que conforme surge del Dictamen N° 83033 de la Comisión Médica obrante de fs. 128/133 de autos, al Sr. Emmanuel WURSTEN, se le reconoció Licencia por Enfermedad Largo Tratamiento hasta el 16/03/21, fecha en que culminó el 1° año al 100% de sus haberes, y desde el 17/03/21 hasta el 22/11/22, Licencia Sin Goce de Haberes, - por no cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJyE;

Que asimismo la citada Junta Médica dictaminó que los días del año 2022: 23/11, 24/11, 25/11, 28/11, 29/11, 30/11, 01/12, 02/12, 05/12, 06/12, 07/12, 09/12, 12/12, 13/12, 15/12, 16/12, 20/12, 21/12, 22/12, 23/12, 26/12, 27/12, 28/12, 29/12 y 30/12, son todas Faltas Con Aviso, y los días: 12/12, 14/12 y 19/12, son todas Faltas Sin Aviso, agregándose en autos documental respaldatoria pertinente;

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Emmanuel Víctor Raúl WURSTEN, DNI N° 29.515.464, Legajo N° 173.345, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Emmanuel Víctor Raúl WURSTEN, DNI N° 29.515.464, Legajo N° 173.345, quien revista en un cargo de Categoría 05 - Personal de Servicios Generales - Escalafón General del HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese al agente Emmanuel Víctor Raúl WURSTEN, DNI N° 29.515.464, Legajo N° 173.345, Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento usufructuada, desde el 16/01/20 hasta el 16/03/21, con percepción del Cien por Ciento (100%) de haberes, conforme lo dispuesto por el Artículo 11° - Anexo I del Decreto N° 5703/93 MGJE, (Texto Único y Ordenado según la Ley 3289) y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, al descuento de los haberes percibidos indebidamente desde el 17/03/21 al 22/11/22, de Licencia Sin Goce de Haberes, como asimismo de las inasistencias incurridas con y sin aviso, por parte del agente Emmanuel Víctor Raúl WURSTEN, DNI N° 29.515.464, Legajo N° 173.345, al HOSPITAL "ESCUELA DE SALUD MENTAL" de PARANÁ, de acuerdo a lo manifestado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2383/24 MPlyS

APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE DECRETOS N° 257/2023**MPlyS Y N° 1578/2024 MPlyS**

Paraná, 2 de septiembre de 2024

VISTO:

Los Decretos Nros. 257/2023 MPlyS y 1.578/2024 MPlyS; la Ley N° 11.138; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 257/23 MPlyS se aprobó el modelo de acta de neutralización de obras públicas, facultando a los responsables de los órganos y entes públicos a suscribir las mismas de común acuerdo con las contratistas, poniéndose de relieve en sus fundamentos, la situación de emergencia pública declarada a nivel nacional hasta el 31 de diciembre de 2025 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2024PEN, entre otras razones que motivaron la medida; y

Que en ese marco, se establecieron los rubros que se abonarían durante la neutralización, los que se limitaron exclusivamente a pólizas de seguro; guardia o seguridad de la obra; gastos del obrador; representación técnica y gastos de inspección, renunciando las contratistas a todo otro rubro;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 1.578/24 MPlyS se estableció el acta modelo para el Reconocimiento de Deuda, a suscribirse entre los órganos y entes públicos y las contratistas, previéndose que el reconocimiento de los gastos de permanencia en obra se realice en base a lo contemplado en la oferta formulada en el acto de apertura y se circunscriba a póliza de seguros, guardia o seguridad de la obra, gastos de obrador, representación técnica, y gastos de inspección, sin posibilidad de que las contratistas puedan reclamar otros rubros;

Que, las contratistas han suscripto las actas aprobadas en los Decretos citados, aceptando y sometiéndose voluntariamente a los términos convenidos, habiéndose avanzado en la regularización de deudas existentes a favor de las mismas, siendo necesario en este estado y siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias y financieras, reanudar ciertas obras neutralizadas; y

Que, además, en el escenario económico referido, la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 11.138 de Emergencia Pública, mediante la cual se declaró el estado de emergencia pública, económica y financiera, en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra y servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia; y

Que, asimismo, la Ley N° 11.138, específicamente en su artículo 3°, facultó a las autoridades de los tres Poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos y autónomos, o disponer unilateralmente o de común acuerdo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la revisión, rescisión o renegociación de los contratos de obras y servicios públicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, como así también la suspensión o neutralización de los plazos de obra; y

Que, en el escenario actual, luego de analizado el estado de las obras, habiéndose saneado en parte la deuda existente y aun ante adversidades económicas notorias que se enfrentan a nivel local y nacional, se pretende la reanudación de la ejecución de las obras públicas, lo cual se halla condicionado a la disponibilidad financiera; y

Que, teniendo en cuenta los Decretos N° 257/2023 MPlyS y 1578/2024 MPlyS, así como las atribuciones asignadas a este Poder Ejecutivo en el marco del estado de Emergencia Pública declarado por la Ley 11.138, resulta necesario y pertinente instruir el procedimiento para la liquidación, acreditación y pago de los gastos referidos en dichas normas, por tratarse de aquellos que efectivamente las contratistas continuaron afrontando pese a la paralización parcial o total de la obra o reducción del ritmo de trabajo sin abandono de obra; y

Que, además, resulta conveniente establecer una metodología clara y detallada para el reconocimiento de los gastos de permanencia en obra a abonar a las contratistas, a efectos de que la misma se base en criterios homogéneos, estandarizados y aplicables por igual a todos los contratistas; y

Que, asimismo, tal metodología debe instrumentarse de forma precisa a efectos de que los pasos a realizarse resulten previsibles y ordenados, lo que aportará transparencia y agilidad al trámite, sin descuidar el control necesario sobre los rubros que se reclamen; y

Que la presente decisión se funda en las facultades y atribuciones asignadas a este Poder Ejecutivo por la Ley N° 11.138 de declaración de emergencia pública, económica y financiera, en materia de obras y servicios públicos; y

Que el presente se dicta en el marco legal previsto por la Ley N° 6.351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79, Artículo 174° de la Constitución Provincial y conforme las atribuciones asignadas por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 11.138 de Emergencia Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTO para el reconocimiento de los gastos previstos en los Decretos N° 257/2023 MPlyS y N° 1578/2024 MPlyS, que como ANEXO I forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y en los Titulares de los Entes Descentralizados y Autónomos del Estado Provincial a cuyo cargo se encuentre la ejecución de obras públicas, la facultad de aprobar y/o rechazar la liquidación y el pago de los gastos que se regulan por el presente Instrumento.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, Archívese y Pásense las actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DETERMINACIÓN DE GASTOS DE PERMANENCIA EN OBRA

El objetivo de este documento es establecer un único procedimiento a los fines de reconocer los gastos según lo determinado en la Cláusula VII del Acuerdo de reconocimiento de deuda aprobado Decreto N°1.578/2024 M.P.I.Y.S de fecha 24/06/2024 y en base a las Actas de Neutralización de Obras firmadas oportunamente en virtud del Decreto N° 257/23 M.P.I.yS. A los efectos del presente, la liquidación a realizarse comprenderá, exclusivamente, aquellos gastos mensuales e imprescindibles que efectivamente afrontó la contratista en el periodo comprendido entre la firma del Acta de Neutralización y la fecha de Corte convenida, en el periodo en el cual la obra se encontrase neutralizada y que fueran establecidas de común acuerdo con la Comitente y sus respectivas prorrogas. La liquidación de los gastos y su acreditación es una carga de la empresa contratista, siendo a cargo de la Comitente el control y evaluación de la documentación, así como la certificación de la efectiva prestación del servicio.

El procedimiento se realizará de acuerdo a los siguientes puntos:

1-CONCEPTOS A RECONOCER. -

2- PAUTAS RECTORAS Y PROCEDIMIENTOS. -

3-DETERMINACION DEL MONTO A RECONOCER. -

4-VERIFICACION EN OBRA, INFORME Y RESOLUCIÓN

1. CONCEPTOS A RECONOCER

- a) Pólizas de seguro
- b) Guardia o seguridad de la obra
- c) Gastos de obrador
- d) Representante Técnico
- e) Gastos de Inspección

a)**PÓLIZAS DE SEGURO**: comprende el riesgo amparado bajo las pólizas del ramo Seguro de Caución previstas en el art. 12 inc. b del pliego general de condiciones, Seguro de ejecución de contrato, las cuales mantienen su plena vigencia y cobertura financiera en el periodo comprendido entre la firma del Acta de Neutralización de Obra y la fecha de Corte convenida y cuya contratación resulten imprescindibles para la ejecución de los trabajos contratados. -

b)**GUARDIA O SEGURIDAD DE LA OBRA**: bajo este concepto se comprende al personal encargado de desarrollar las tareas que revistan esta naturaleza y que se relacionen estrictamente y particularmente con la obra neutralizada. En todos los supuestos resultara imprescindible acreditar fehacientemente la efectiva prestación de servicios del guardia o sereno y el pago de los haberes, aportes y contribuciones de estos últimos, con relación a la obra objeto del Instrumento. Cuando por la naturaleza de la obra el gasto se ocasionare durante el día completo, su reconocimiento se limitará a la presentación de la documental que acredite esta circunstancia y su efectiva prestación de servicios así como también el pago de estos ultimas, junto a los recibos de haberes o facturas, quedado a cargo su ponderación en la Inspección de la obra, siendo resuelto en forma definitiva por el Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y/o titular del ente u órgano autónomo o descentralizado.

c)**GASTOS DEL OBRADOR**: bajo este concepto se comprenden aquellos desembolsos destinados a abonar servicios básicos e indispensables inherentes al lugar donde resida el obrador, durante el periodo en el que la obra se encontrare neutralizada, con carácter provisorio y necesario para servir de apoyo a la ejecución de la obra: luz de obra, agua de obra, teléfono, baño químico, tasas municipales y/o impuestos provinciales. Podrán autorizarse excepcionalmente otros gastos, dependiendo de las particularidades de la obra, lo que deberá evaluarse atendiendo a la singularidad del caso y exclusivamente como un gasto directo de la obra analizada, previo informe del inspector quien deberá expedirse en forma fundada sobre su viabilidad (de resultar procedente esto último) y debiendo contar expresa autorización del Ministro de MPIYS y/o titular del ente u órgano autónomo o descentralizado. -

d)**REPRESENTANTE TÉCNICO**: se comprende bajo este concepto el responsable técnico de la obra, oportunamente designado y cuya designación se encuentre vigente. En cuanto a la remuneración de este último, afrontada por la Contratista y quien posee la carga de probar este extremo; su reconocimiento se realizará con estricta razonabilidad y acreditación fehaciente por el periodo en el que la obra se encontrare neutralizada. -

e)**GASTOS DE INSPECCIÓN**: se comprende bajo este concepto aquellos gastos referidos a la movilidad estrictamente necesaria para el traslado de la inspección a la localización de la obra neutralizada, al efecto de constatar el efectivo cumplimiento de la preservación y seguridad de esta última. Quedaran excluido de este concepto todo desembolso que la Contratista pudiere efectuar por tareas de inspección de la obra y que tuviere como causa horas extras por mayor permanencia en obra.

2. PAUTAS RECTORAS Y PROCEDIMIENTOS

a) Pautas rectoras

No podrán presentarse ni reconocerse gastos por conceptos que no hubieren sido contemplados en la oferta licitatoria formulada oportunamente y que son de conocimiento de las partes.

Se reconocerán aquellos gastos inherentes a los mencionados en el punto **1** del presente instrumento, los cuales deberán contar con su respectiva documental respaldatoria, debiendo ser cumplimentado en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados desde el efectivo reinicio de obra y/o desde la publicación del presente instrumento, en formato papel mediante comprobantes oficiales o copias legalizadas o certificadas de estos últimos. Todo lo cual deberá presentarse por ante el Inspector de la obra en debida forma.

Se reconocerán exclusivamente aquellos desembolsos cuyo devengamiento se hubiere producido durante el mes a reconocer, debiendo la Contratista presentar la factura pertinente que haya sido emitida en ese periodo. -

En el supuesto de existir controversias sobre la validez y razonabilidad de los gastos presentados por la Contratista, el COMITENTE se encontrará facultado a solicitar auditorías adicionales o informes complementarios a la Contratista en todo lo inherentes a esto último.

Estará a cargo de cada organismo ejecutor la distribución interna de las tareas necesarias para la correcta ponderación y liquidación de los gastos amparados en el presente instrumento, comprendiendo desde la recepción de la documental presentada por la Contratista hasta la evaluación, liquidación y aprobación de estos últimos.

La Comitente tendrá amplias facultades para disponer el rechazo de los reclamos administrativos formulados por la Contratista, cuando estos últimos no se encuentren debidamente documentados o no resulten razonables de acuerdo a la naturaleza de la obra neutralizada. –

b)Procedimientos

1. Presentación del pedido y pautas de evaluación

La Contratista deberá presentar la totalidad de la documental por cada uno de los periodos a reconocer, dentro de los quince (15) días hábiles de reiniciada la obra y/o desde la publicación del presente instrumento, ante la Inspección de la obra o en su defecto la división obras de las respectivas Zonales responsable de la gestión de la obra, quien evaluará la pertinencia de los gastos a reconocer.

Para evaluar los conceptos que la Contratista demande, la Inspección deberá verificar con los conceptos que la Contratista incluyó al momento de la oferta en su planilla del desagregado de los gastos generales.

Se deberá tener correlatividad con estos conceptos. En el caso que la contratista realice las presentaciones del reconocimiento de algún gasto que no fuera previsto en los gastos generales de la oferta, o que se no hayan sido correctamente discriminados en la misma, hallándose dentro de otros ítems, ellos no serán reconocidos.

La documentación deberá ser original, legible y hallarse suscripta en todas sus partes por la Contratista; o copia legalizada o certificada de las mismas.

Finalmente, conjuntamente con el soporte en papel el Inspector de la obra confeccionará una planilla de resumen de acuerdo al modelo siguiente en función de cada uno de los periodos mensuales analizados

2. Procedimiento de carga de datos y cálculo:

- 1) Cálculo del índice de Actualización: se utilizará el Índice de Nivel General publicado por el Registro Provincial Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, a los meses que se interesan evaluar, dividiendo el índice correspondiente a cada mes en Estudio con el del mes de la Oferta.
- 2) Corresponde desagregar los gastos a reconocer colocando únicamente los conceptos que fueron incluidos en la planilla de Gastos Generales presentada en la oferta. Para determinar el monto mensual correspondiente a cada concepto, se dividirá el total asignado a este último en la planilla de gastos generales de la oferta con el plazo original de la obra.
- 3) Se procederá a multiplicar los gastos mensuales obtenidos en el punto 2 por el índice calculado en el punto 1. Dicho valor establecerá el tope máximo a reconocer para cada concepto.
- 4) Se agregarán a la planilla todas las presentaciones realizadas por la Contratista para los conceptos a reconocer lo cual se limitará a lo expresamente prescripto por este Instrumento. -
- 5) Se compararán los valores del punto 3 con los del punto 4, reconociéndose el de menor valor.
- 6) Se procederá a la suma de todo concepto perteneciente a los Rubros de Pólizas de seguro, Guardia o seguridad de la obra, Gastos de obrador, Representante Técnico y Gastos de Inspección.
- 7) Se sumarán la totalidad de los "Rubros" para obtener el monto a Reconocer para el mes en estudio (M1).

OBRA:

GASTOS DIRECTOS POR PERMANENCIA EN OBRA

MES: ENERO 2024

INDICE ICCER (1)				
A LA FECHA DE LA OFERTA ENERO 2022	AL PERIODO EN ESTUDIO ENERO 2024	INDICE A UTILIZAR		
8.039,37	58.058,23	7,22		
CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL SEGÚN OFERTA	IMPORTE MENSUAL ACTUALIZADO	MONTO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA	MONTO A RECONOCER
A) POLIZAS DE SEGUROS				
Garantía de contrato	\$ 110.000,00	\$ 794.391,26	\$ 746.124,03	\$ 746.124,03
Otros (detallar)				
TOTAL DEL MES PERTENECIENTE AL RUBRO A) POLIZAS DE SEGUROS				\$ 746.124,03
B) GUARDIA O SEGURIDAD				
Sereno	\$ 60.000,00	\$ 433.304,33	\$ 650.000,00	\$ 433.304,33
Otro (detallar)				
TOTAL DEL MES PERTENECIENTE AL RUBRO B) GUARDIA O SEGURIDAD				\$ 433.304,33
C) GASTOS DE OBRADOR				
Luz, teléfono y agua	\$ 7.500,00	\$ 54.163,04	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
Alquiler baño químico	\$ 6.500,00	\$ 46.941,30	\$ 45.000,00	\$ 45.000,00
Tasas e impuestos	\$ 5.000,00	\$ 36.108,69	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00
Otros (detallar)				
TOTAL DEL MES PERTENECIENTE AL RUBRO C) GASTOS DE OBRADOR				\$ 115.000,00
D) REPRESENTACION TECNICA				
Remuneración RT o Jefe de Obra	\$ 140.000,00	\$ 1.011.043,43	\$ 1.500.000,00	\$ 1.011.043,43
TOTAL DEL MES PERTENECIENTE AL RUBRO D) REPRESENTACION TECNICA				\$ 1.011.043,43
E) GASTOS DE INSPECCION				
Combustible	\$ 25.000,00	\$ 180.543,47	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Alquiler Vehículo	\$ 60.000,00	\$ 433.304,33	\$ 320.000,00	\$ 320.000,00
TOTAL DEL MES PERTENECIENTE AL RUBRO E) GASTOS DE INSPECCION				\$ 470.000,00
TOTAL A RECONOCER EN EL MES: ENERO 2024				\$ 2.775.471,78

→M1

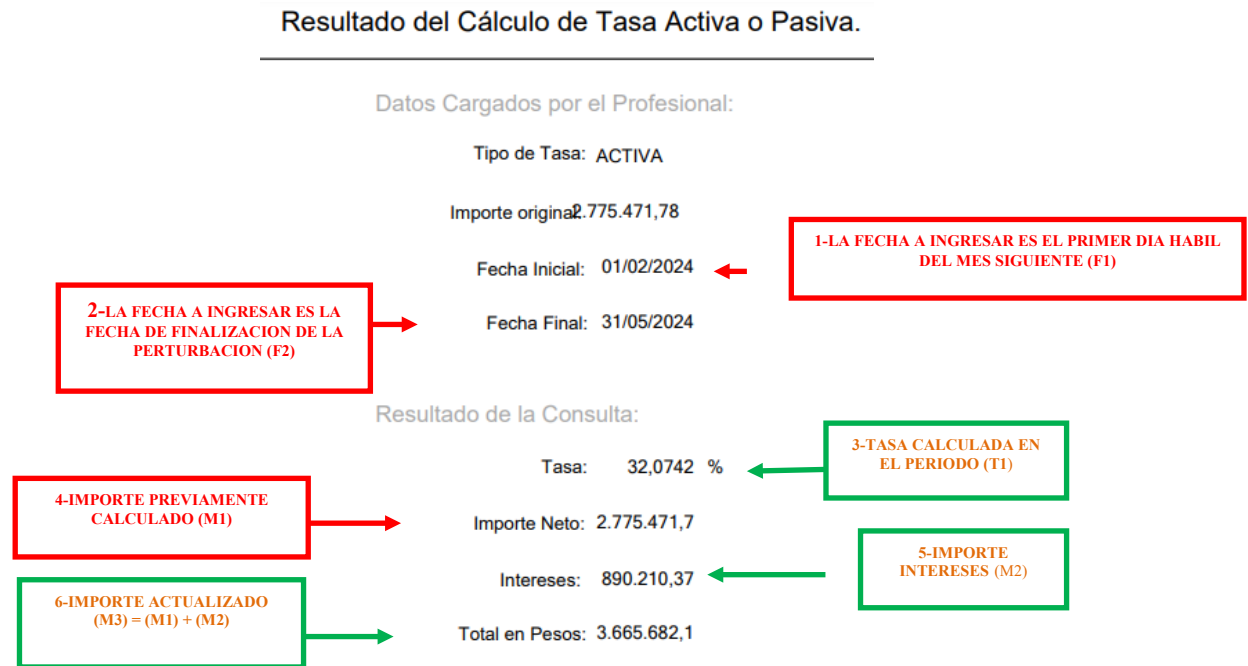
PLANILLA Nº1

3. DETERMINACIÓN DEL MONTO A RECONOCER

La Inspección de la obra deberá determinar, para cada uno de los periodos de análisis, el total de los gastos previamente acreditados mediante documental (M1), para luego realizar la actualización a la fecha convenida mediante la actualización por la Tasa Activa de Banco Nación.
Para ello deberá especificar puntualmente:

- a) **Fecha de neutralización de obra:** es la fecha establecida en el acta labrada según Decreto N° 257/23 M.P.I.yS.

- b) **Fecha de reinicio/rescisión:** es la correspondiente a la fecha de finalización de la causa que le dio origen la cual deberá estar expresamente consignada en la/s acta/s que correspondieren suscribir. -
- c) **Determinación del monto actualizado:** se debe realizar el cálculo actualizado mediante la aplicación de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina a los montos de los periodos previamente determinados (M1). Para dicha actualización se procederá a utilizar el formulario del link http://digiovpn.dyndns.info:9020/CajaForenseEntreRios//PRE_Calculartasa.aspx siguiendo los siguientes pasos:



- 1- **Fecha origen (F1):** para el periodo de Enero/24 se debe ingresar el primer día hábil del mes siguiente, en este caso 1/2/2024.-
- 2- **Fecha de cálculo (F2):** se debe ingresar la fecha de finalización de la perturbación, puede ser el día previo al reinicio de obra, la fecha de rescisión de Contrato o bien la convenida por Acta de común acuerdo. Para este caso de ejemplo se toma fecha de reinicio de Obra el día 1/06/2024, por lo cual la fecha de cálculo es el día 31/05/2024.-
- 3- Se calcula en primera instancia la Tasa total del periodo de análisis (**T1**), para este ejemplo la misma es de 32,0742%. -
- 4- **Importe (M1):** se ingresa el monto determinado previamente mediante la documentación respaldatoria (Planilla N°1), para este caso de ejemplo la suma de **\$2.775.471,78.-**
- 5- Se determina el monto correspondiente al interés del periodo (**M2**), para este ejemplo se calcula la suma de **\$ 890.210,37** para el periodo que va desde el 1/2/24 al 31/5/24.-
- 6- Finalmente se calcula el monto total (**M3**) que viene dado por la suma del monto base (M1) más el monto de intereses del periodo (M2), para este caso **\$2.775.471,78 + \$890.210,37 = \$3.665.682,15.-**

Elaboración Planilla de Resumen: Finalmente, los valores calculados para cada periodo se vuelcan en una planilla resumen de la siguiente manera:

PERMANENCIA EN OBRA						
PERIODO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	TOTAL
MONTO	\$ 2.775.471,78	\$ 3.141.834,05	\$ 3.487.435,80	\$ 3.794.330,15	\$ 3.991.635,32	
TASA	32,0742%	21,3585%	11,4446%	4,6399%		
INTERES	\$ 890.210,37	\$ 671.048,63	\$ 399.123,08	\$ 176.053,12	\$ -	
SUBTOTAL	\$ 3.665.682,15	\$ 3.812.882,68	\$ 3.886.558,88	\$ 3.970.383,28	\$ 3.991.635,32	
						\$ 19.327.142,31
MONTO QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE LOS MONTO DE TODOS LOS PERIODOS DE ANALISIS						

PLANILLA N° 2

La PLANILLA N°2 se confecciona a los efectos de realizar un resumen de los montos de los distintos periodos analizados y la determinación del monto total en concepto de gastos de permanencia de obra actualizados.

4. VERIFICACIÓN EN OBRA, INFORME Y RESOLUCIÓN

Finalmente se deberá realizar un informe técnico por parte de la inspección de la obra o el área a cargo de la gestión de la misma (pudiendo ser los Jefes Zonales, Jefe de División Obras, etc.), donde se describan los conceptos que se pretenden reconocer, otorgando la viabilidad al pedido de la Contratista, bajo responsabilidad de la inspección de la obra, por ser la figura presente en la obra en forma directa.

En dichos informes quedará plasmado que todos los conceptos objeto de reclamo (obrador, vigilancia, etc.) son cumplimentados con su correspondiente documentación respaldatoria en su totalidad, ya sea para todos los periodos de perturbación o bien en forma parcial.

Será responsabilidad de la inspección corroborar la acreditación del cumplimiento de los diferentes conceptos objeto de reclamo.

El informe final realizado por la Inspección, será evaluado por las Áreas técnicas de la obra y Organismos técnicos de la Comitente, quien exclusivamente evaluarán la pertinencia del pedido o la autorización expresa de la autoridad superior que corresponda.

El MPlyS y/o titular del ente u órgano autónomo o descentralizado, dictará el acto administrativo que haga lugar total o parcialmente al pedido y/o rechace el mismo.

DECRETO N° 2438/24 MPlyS

RECHAZA RECURSO INTERPUESTO POR FERNÁNDEZ, JORGE

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las que el Señor Jorge FERNÁNDEZ, apoderado de la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. SABAVISA S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra el Certificado de Obra N° 54 de la "OBRA: OBRA BÁSICA, PAVIMENTO Y PUENTES - RUTA PROVINCIAL N° 1 - TRAMO: CHAJARÍ - SAN JAIME (PROG. 0,00-PROG. 24674) - FEDERACIÓN", ejecutada en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que abocado al análisis conceptual del aspecto formal, la recurrente se agravó de la emisión del referido Certificado de Obra por considerar que el mismo se encuentra viciado en sus elementos esenciales de causa, motivación, objeto, finalidad y razonabilidad, que lo tornan nulo de nulidad absoluta; y

Que afirmó que dicho Certificado posee carácter de "acto administrativo" y que el mismo no aclara la causa de la multa que expresa, y por tanto resulta incompleto y vulnera su derecho de defensa; y

Que expresó que no existió ninguna notificación anterior por la cual se le haya comunicado de multa alguna por lo que desconocía la sanción que se le endilgó, por lo que alegó que la Administración incumplió, en su perjuicio, con el procedimiento establecido por la Ley N° 7060 y los pliegos de la obra; y

Que acusó animosidad y mala fe por parte de la comitente en virtud de la demora incurrido en los pagos de los certificados adeudados a aquella; y

Que relató las circunstancias fácticas relacionadas con la obra y manifestó la existencia de un “deterioro patrimonial” de la UTE que redundó en un beneficio para la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la comunidad en general; y

Que solicitó que se suspendan los efectos ejecutorios de la multa hasta tanto se dicte resolución definitiva, y se declare la nulidad de la certificación emitida por omitir requisitos esenciales de fondo y forma; y

Que toma intervención el Departamento II PROCEDIMIENTOS DE OBRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y propició el rechazo del recurso, asimismo dictamina la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, arribando a igual conclusión, aunque sin entrar a examinar la cuestión sustancial del recurso; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO emite Dictamen de competencia en el que, dentro del análisis de la medida recursiva, señala que conforme lo sostiene pacíficamente la doctrina, el certificado de obra es un acto administrativo dado que certifica un hecho jurídico, aunque al solo efecto de la prueba. Así, se sostiene que los certificados de obra pública “Se caracterizan por ser actos administrativos “no ejecutorios” que importan una declaración de existencia o veracidad de una determinada situación jurídica, en el caso que el contratista de obra pública es acreedor del Estado...” (Dromi, José Roberto, “Contratos Administrativos”, A.A.D.A., pág. 70; y

Que en este sentido se ha dicho que “El certificado de obra no es un medio ni orden de pago. Tampoco es un título de crédito por cuanto no reúne los caracteres de literalidad, necesidad y autonomía, propios de dichos documentos. No es un título abstracto o incausado, no existe desprendimiento del negocio jurídico base, por el contrario, este se encuentra yacente, y tanto es así, que al momento de la liquidación definitiva de la obra pueden hacer reajustes numéricos.” (Ferrer, Patricia; Ferrer, Ricardo O.; publicado en la LEY 1981-D, 1036); y

Que, por otra parte, y conforme surge de los informes y dictámenes obrantes en estos actuados el Certificado de Obra N° 64 es un Certificado provisorio, porque se emitió a medida que se ejecutó la obra de referencia y como tal está sujeto a variaciones al momento de la liquidación final. En consecuencia, es cuando mucho un medio probatorio, que en este caso puntual refleja una deuda personal que tendría la contratista, atento al carácter negativo del certificado, donde se fija una obligación de reintegrar a la comitente una determinada suma de dinero; y

Que en virtud de las características apuntadas, se concluye que el Certificado de Obra N° 54, como tal, no es susceptible de ser impugnado en forma directa mediante los remedios recursivos previstos en la LEY N° 7060; aunque si, en cambio la RESOLUCIÓN por la cual se lo tiene por aprobado y se ordena el pago pertinente a la comitente; y

Que, sin embargo, en el caso del análisis, la RESOLUCIÓN N° 3234 DPV, de fecha 01 de diciembre de 2021, que aprobó tal Certificado, en ningún articulado ordenó la notificación de ese acto a la contratista, como se vislumbra del texto obrante a fojas 51 y 52, por lo que frente a tal circunstancia ese acto no le fue notificado a aquella según fue informado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que en consecuencia resultando formalmente improcedente la impugnación del Certificado de Obra N° 54 mediante un Recurso de Apelación Jerárquico, como mal pretendió la firma recurrente a partir de su presentación de fojas 01 a 07, la FISCALÍA DE ESTADO sugiere rechazar el Recurso, asimismo tampoco corresponde acceder a la suspensión de la ejecución del Certificado impugnado, como interesa la recurrente, por no darse las condiciones previstas a ese fin por el Artículo 67° de la LEY N° 7060; y

Que por todo lo expuesto, y conforme los argumentos vertidos, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - SABAVISA S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS”; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175°, Inc. 24 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el Señor Jorge FERNÁNDEZ, apoderado de la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - SABAVISA S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", con domicilio legal en Av. Juan José Bruno N° 2725 de la ciudad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, interpuesto contra el Certificado de Obra N° 54 de la "OBRA: OBRA BÁSICA, PAVIMENTO Y PUENTES - RUTA PROVINCIAL N° 1 - TRAMO: CHAJARÍ - SAN JAIME (PROG. 0,00-PROG. 24674) - FEDERACIÓN", ejecutada en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, conforme lo expresado en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, se deberá proceder con la notificación pertinente de la RESOLUCIÓN N° 3234 DPV, de fecha 01 de diciembre de 2021.-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 2440/24 MPlyS

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la SECRETARIA DE ENERGIA propicia una modificación presupuestaria, mediante una ampliación del Presupuesto vigente, por incremento del Recurso "REGALIAS HIDROELECTRICAS"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la proyección del recurso realizada en función de lo efectivamente ingresado y devengado al 30/04/24, surge una diferencia sustancial, respecto del crédito original, que debe ajustarse presupuestariamente; y

Que el mayor recurso obtenido será destinado a reforzar obras en ejecución del FDEER (Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos) y la partida de Transferencia destinada a Municipios que reciben fondos de Regalías Hidroeléctricas, como asimismo a reforzar partidas de Transferencias destinadas a las Distribuidoras Eléctricas (ENERSA y Cooperativas) para afrontar los programas vigentes de bonificación de tarifas; y

Que asimismo resulta necesario incorporar partidas de recursos para realizar la devolución de fondos a la Tesorería General de la Provincia por parte de la Secretaría de Energía; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA han tomado la intervención de su competencia;

Que para dar solución a lo interesado corresponde disponer de una modificación presupuestaria, según lo facultado por el Art. 14º de la Ley N° 11.125 de Presupuesto 2024; Y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024, de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, por un importe de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 9.611.382.962), según Planillas Analíticas de Recurso, Gastos, y Proyectos de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones, que anexas integran el presente texto legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la SECRETARÍA de ENERGÍA a sus efectos y copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

Abel R.D. Schneider

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 2439/24 MGT

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE CARGOS

Paraná, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Especial, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 2435/24 MHF

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestiona una modificación presupuestaria por \$5.000.000, a fin de solventar gastos de funcionamiento en el ámbito del Tribunal Electoral de la Provincia;

Que desde el Ministerio de Seguridad y Justicia han tomado conocimiento de lo gestionado;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 12º de la Ley N° 11.125 de Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125 - en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Tribunal Electoral, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma total de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 2436/24 MHF

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de incorporar los fondos originados en la celebración del 2º Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2024 entre el INDEC y la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Entre Ríos, por un importe total de \$ 42.941.530;

Que a tal efecto se han confeccionado las correspondientes Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14º de la Ley N° 11.125 de Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125-, mediante ampliación de créditos, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 39.333.505.-), en la Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Julio R. Panceri**

DECRETO N° 2437/24 MHF

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 3 de septiembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio Público del Poder Judicial de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestiona una modificación presupuestaria por \$ 109.000.000, a fin de solventar gastos de funcionamiento en el ámbito de la Unidad Ejecutora: Defensoría General;

Que desde el Ministerio de Seguridad y Justicia han tomado conocimiento de lo gestionado;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 12º de la Ley N° 11.125 de Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125 - en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Defensoría General, mediante transferencia

compensatoria de créditos por la suma total de Pesos Ciento Nueve Millones (\$ 109.000.000), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 1051/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 13, correspondiente al mes de junio de 2023 asciende a una suma total de \$ 11.666.469,10 y descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado un monto de \$ 2.333.293,82 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 9.333.175,28 de la Obra: Renglón N° 2 UENI A/C en Los Charrúas - Dpto. Concordia - Licitación Publica N° 05/2021, adjudicada a la empresa "INCAR SA".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado por la suma de \$ 9.333.175,28.

RESOLUCION N° 1052/23 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial, Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, DNI N° 16.955.615 y la Lic. Daiana Emilce Marchesini, en el cargo de Especialista de Salud y Seguridad, en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

RESOLUCION N° 1053/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado Obra N° 13, correspondiente al mes de junio 2023, es de \$ 9.849.519,83 y descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado un monto de \$ 1.969.903,97 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 7.879.615,86 de la Obra: Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa "Orlando José María Peterson".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 7.879.615,86.-

RESOLUCION N° 1054/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE ADECUACION PROVISORIA

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando los Certificados de la AP N° 1 del CO 13 es de \$ 1.946.032,18, la AP N° 2 del CO N° 13 es de \$ 680.823,05, la AP N° 3 del CO N° 13 es de \$ 1.662.036,83, la AP N° 4 del CO N° 13 es de \$ 862.603,32, la AP N° 5 del CO N° 13 es de \$ 921.036,56, la AP N° 6 del CO N° 13 es de \$ 786.926,23, la AP N° 7 del CO N° 13 es de \$

1.668.360,47, la AP N° 8 del CO N° 13 es de \$ 772.750,20 y la AP N° 9 CO 13 es de \$ 2.049.333,14 los cuales ascendiente a un total de \$ 11.349.901,98 de la Obra: Renglón N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa "Orlando José María Peterson".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados aprobados por la suma total de \$ 11.349.901,98.

RESOLUCION N° 1055/23 UEP

APROBACIÓN DE AJUSTE A ANTICIPO FINANCIERO PARA OBRA

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando el Ajuste correspondiente al Anticipo Financiero por un valor total de \$ 24.605.464,78 de la obra: "Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos" en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", adjudicada a la empresa contratista "INCAR S.A.".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Ajuste al Anticipo financiero aprobado por la suma de \$ 24.605.464,78 a la firma "INCAR S.A.".-

RESOLUCION N° 1056/23 UEP

APROBACIÓN DE AJUSTE A ANTICIPO FINANCIERO PARA OBRA

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando el Ajuste correspondiente al Anticipo Financiero por un valor total de \$ 6.944.756,59 de la obra: "Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos" en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Anticipo financiero aprobado por la suma de \$ 6.944.756,59 a la firma "INCAR SA".-

RESOLUCION N° 1057/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Paraná, 23 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Supervisión de Obra N° 7 correspondiente al mes de Junio de 2023, por un valor total de U\$D 38.258,97, el que, convertido al tipo de cambio Comprador del Banco Nación del día 27/07/2023 de \$ 271,00, resulta un monto total de \$ 10.368.180,87, correspondiente al Contrato Firma Supervisor o Comodoro Pierrestegui, de la Ciudad de Concordia - Provincia a para la Obra "Diseño, Construcción y Readecuación del Aeropuerto de Entre Ríos", que fue adjudicada a la Empresa Cemosa SA - Hytsa S.A Unión Transitoria.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Supervisión de Obra aprobado por la suma de \$ 10.368.180,87, a la Empresa Cemosa SA - Hytsa S.A Unión Transitoria.-

RESOLUCION N° 1058/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE ADECUACION PROVISORIA

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria correspondientes al Certificado de Obra N° 17: AP N° 1 el que asciende a una suma total de \$ 900.628,06; AP N° 2 el que asciende a una suma total de \$ 514.602,46, AP N° 3 el que asciende a una suma total de \$ 388.100,53, AP N° 4 el que asciende a una suma total de \$ 793.448,78, AP N° 5 el que asciende a una suma total de \$ 452.711,20; AP N° 6 el que asciende a una suma total de \$ 548.621,39; AP N° 7 el que asciende a una suma total se \$ 781.744,36, AP N° 8 el que asciende a una suma total se \$ 635.843,34, AP N° 9 el que asciende a una suma total se \$ 529.429,59, de la Obra: "Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37", a favor de la contratista "INCAR SA" en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021, los cuales ascienden a una suma total de \$ 5.545.129,71.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado por la suma de \$ 5.545.129,71, a favor de la contratista "INCAR SA".-

RESOLUCION N° 1059/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 6, correspondiente al mes de Junio de 2023 por un monto total de \$ 17.882.082,71, y retener la suma de \$ 3.576.416,54 en concepto de Anticipo Financiero, resultando así un importe neto a abonar de \$ 14.305.666,17 a la Firma "INCAR SA" contratista de la Obra: Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública N° 06/2022 - en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 6, correspondiente al mes de Junio de 2023 por un monto total de \$ 14.305.666,17 de la Obra: Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública N° 06/2022 - en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula".-

RESOLUCION N° 1060/23 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando la adenda al contrato de cofinanciamiento que fuera suscripto en fecha 25 de agosto de 2022, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, conforme Decreto N° 3/22 MPlyS, Arq. Oscar Adolfo Quinodoz y San Jorge del Gualaguaycito S.A. CUIT N° 30-68247399-8, representada por Juan Exequiel Velasco DNI N° 26.866.984, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en este texto legal, adenda que se agrega y forma parte de la presente.

RESOLUCION N° 1061/23 UEP

APROBACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando lo actuado en la Licitación Pública N° 07/2022 correspondiente a Obra: "Ampliación y Refacción de Edificio para Nivel Inicial, Primario y Secundario, Escuela Secundaria N° 18 Pedro Cornaló de la Localidad de Colonia Villa Libertad, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos", de conformidad a lo manifestado en el presente texto legal.-

Adjudicando la contratación de la licitación de referencia a la firma "INCAR SA" por la suma de \$ 199.944.503,50 por ajustarse a los requisitos contenidos en los Pliegos que sirvieron de base en la presente contratación y, por ser convenientes a los intereses del Estado.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en la presente.-

RESOLUCION N° 1062/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 13, correspondiente al mes de julio del año 2023, por un monto total de \$ 4.882.787,10 y retener la suma de \$ 976.557,42 en concepto de Anticipo Financiero, resultando así un importe neto a abonar de \$ 3.906.229,68 a la Firma "Peterson Orlando José María" contratista de la Obra: "Escuela N° 23 Zamba de Vargas", de la localidad Tres Bocas, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 13, correspondiente al mes de julio del año 2023 por un monto total de \$ 3.906.229,68 de la Obra: "Escuela Zamba de Vargas", de la localidad Tres Bocas, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37.-

RESOLUCION N° 1063/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Redeterminación de Precios N° 2 de los Certificados de Obra N° 1 a N° 4, por un monto bruto de \$ 8.653.371,21, descontando en concepto de Anticipo Financiero un total de \$ 1.730.674,24, cuyo Monto Neto a pagar asciende de \$ 6.922.696,98 los que detallados forman parte de las presentes, de la Obra: "Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 6.922.696,98 los que detallados forman parte de las presentes, a Firma "INCAR S.A.", en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra que se aprueba.-

RESOLUCION N° 1064/23 UEP

APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y MODELOS DE INVITACIÓN

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando los Términos de Referencia y Modelos de Invitación, los cuales forman parte de la presente, procedimiento de Contratación de Un Consultor y autorizar para ocupar el cargo de "Consultoría para evaluación intermedia del fondo multisectorial", Componente 1, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

RESOLUCION N° 1065/23 UEP

CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando la conformación de un Comité Evaluador para que confeccione una Lista Corta de las firmas que han presentado expresiones de interés para llevar adelante la Consultoría para el Desarrollo de la Cadena de Valor del Cannabis, en el marco del Producto # 11 Evaluación de cadenas de valor binacionales, Subproducto 11.5 Cadena de Agregado de Valor del Cannabis.

Designando a los Señores: a Rodríguez, Leandro DNI N° 24.596.166, Director de Gestión Técnica y Administrativa, Secretaria de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Producción; Armocida, Ricardo Dan, DNI N° 23.207.637, Coordinador del Componente 1 del PDIRSG y Zabalegui, Ignacio DNI 29.620.552, Responsable del Área de Adquisiciones y Contrataciones del PDIRSG.-

RESOLUCION N° 1066/23 UEP

APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO DE OBRA

Paraná, 24 de agosto de 2023

Dejando sin efecto la Resolución N° 917/23 UEP.-

Aprobando el Anteproyecto de la Obra: "Diseño y construcción de las obras complementarias de ingreso al Aeropuerto Comodoro Juan José Pierrestegui de la ciudad de Concordia - Provincia de Entre Ríos", con Presupuesto Oficial en concepto de materiales y mano de Obra de \$ 1.815.263.179,06, con precios vigentes al mes de marzo de 2023 y un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del acta de inicio de los trabajos; conformado por: Memoria Descriptiva, Pliego General de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Particulares y Planos; los cuales como Anexo pasan a formar parte de la presente.

RESOLUCION N° 1067/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando el Contrato de Servicios de Consultorías, firmado en fecha 10 de julio de 2023, entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Quinodoz, Oscar Adolfo DNI N° 16.955.615 y el Lic. Benítez, Julio Cesar, DNI N° 10.303.151, CUIT 20-10303151-7 para el cargo de "Consultor Individual" para elaborar diagnóstico ambiental del complejo termal de la Ciudad de Villa Elisa y gestionar su encuadre dentro del marco normativo ambiental vigente, correspondiente al Componente 1, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, el que agregado forma parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula 3. "Pagos" de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

RESOLUCION N° 1068/23 UEP

AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO

Paraná, 24 de agosto de 2023

VISTO:

La solicitud de prórroga del plazo de presentación del Informe Final presentada por la firma Advanced Leadership Foundation (ALF) de fecha 18 de agosto de 2023 en el marco de la Ronda de Negocios Misión Comercial Inversa Estados Unidos, Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande financiado por el Préstamo BID N°4688 OC-RGG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS; y

CONSIDERANDO:

Que se celebró el contrato de Consultoría entre la ALF y el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, Oscar Adolfo Quinodoz, el cual luego fue aprobado mediante Resolución N° 690 UEP de fecha 6 de junio de 2023; y

Que el plazo de duración de dicho contrato está establecido en 90 días a contar a partir de la fecha de su aprobación mediante resolución UEP, por lo que la fecha límite para la entrega del informe final es el 4 de septiembre de 2023; y

Que en fecha 21 de agosto de 2023 se recibió la solicitud de ALF de ampliación de plazo para la entrega del informe final hasta el día 30 de septiembre del corriente año atento a la necesidad de realizar un seguimiento de las reuniones realizadas entre los participantes y de elaboración del procesamiento de datos obtenidos en la encuesta para analizar la efectividad del evento; y

Que el informe final es el que detalla las oportunidades de inversión identificadas y concretadas, la participación de las empresas en el evento y las conclusiones y recomendaciones para la participación de Empresas en el desarrollo de otros eventos y es lo que aportará "los aprendizajes que perdurarán en los equipos de trabajo y en las empresas de Entre Ríos; y

Que el nuevo plazo solicitado, si bien excede el plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, no resulta una modificación sustancial del mismo; y

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 3 MPlyS de fecha 12 de enero de 2022, se otorgan funciones de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial al Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, DNI N° 16.955.615; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en el punto 3 del Apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Convenio de Préstamo BID N° 4688 OC-RG ratificado por Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto N° 379/19 MPlyS; y

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE

Artículo N° 1: Conceder la ampliación de plazo solicitada por la Advanced Leadership Foundation para la entrega del informe final hasta el día 30 de septiembre del 2023.-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 1069/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 24 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Redeterminación de Precios N° 1 de los Certificados de Obra N° 1 a N° 4, de la Obra: "Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 "Barrio Chaco" localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula", cuyo Monto Neto asciende a \$ 24.528.563,23.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 24.528.563,23 a Firma "INCAR S.A.", en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra que se aprueba.

RESOLUCION N° 1070/23 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 28 de agosto de 2023

Aprobando la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial, Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, DNI N° 16.955.615 y el Ing. Nicolás Rodrigo Sack, DNI N° 35.606.397, en el cargo de Ingeniero Sobrestante para la ciudad de Gualaguaychú, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 1394/24 CMER

NO HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PONZIO, JOSEFINA M.

Paraná, 3 de setiembre de 2024

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Josefina Matilde PONZIO contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 276, destinado a cubrir TRES (3) cargos de Defensor Público N° 1, N° 2 y N° 15- con competencia Civil- de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.003 y el artículo 84 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (RGCMER);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 10, de fecha 18.03.2024, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito,

y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 1337 CMER, de fecha 01.03.2024 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. PONZIO, promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros “Especialidad” y “Antecedentes Académicos”. Respecto del primero de ellos, la impugnante cuestiona la calificación asignada, considerando que fueron omitidos antecedentes profesionales vinculados con la especialidad del cargo concursado. De manera sucinta, lo refiere del siguiente modo: período de 9 años de trabajo en la Dirección Provincial de Justicia Juvenil del Ministerio de Justicia y DD HH de la Provincia de Santa Fe. Afirma que el trabajo allí realizado con niños, niñas y adolescentes, resulta transversal a todas las ramas del derecho, enmarcándose en los “principios de protección y tutela constitucionales y convencionales”, siendo estos sujetos de derecho (NNA) el principal objeto de protección en el trabajo diario de las defensorías, independientemente de la especialidad que sea aplicada. Para dar fuerza a su argumento, cita la opinión consultiva 17/2002 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el art. 75°, inciso 22 de la CN que establece la necesidad de un fuero especializado para la protección de los derechos de los mencionados sujetos. Asimismo, cita la ley N° 10407, sosteniendo que en la misma no se distingue la función penal o no penal de los defensores, centrándose en cambio en las intervenciones de dichos funcionarios y en la protección de las personas y los bienes. Por otra parte, asume que en el cómputo de antecedentes de otros postulantes se han considerado para el cálculo del rubro, desempeños en defensorías penales y en juzgados de familia y penal de niños y adolescentes. De igual modo, observa en otros concursantes, la vinculación con la especialidad a través de la acreditación del título de Especialista en Defensa y Garantías (con orientación en derecho penal y en derechos de familia y menores). Finaliza su exposición sobre este punto, afirmando que en el referido período de tiempo, se desempeñó en colaboración con juzgados del distrito de menores, los cuales contaban con tres secretarías: civil, penal y social, por lo que solicita se computen esos 9 años como especialidad en la materia. En segundo lugar, destaca el desempeño en calidad de Mediadora Civil, en la Provincia de Santa Fe, durante 8 años, en el periodo 2009-2017, antecedente que acreditó mediante copia de resolución de matriculación. Dicha tarea, debido a estar vinculada al derecho civil (principalmente familia y daños), debe ser tenida en cuenta para el cálculo de la especialidad, según su entendimiento. Por otra parte, señala el desempeño de Asesora Legal en el Programa Federal “Incluir Salud”. En el marco de esta función, asegura haber intervenido en numerosos amparos de salud, tratándose esto de una temática específica de la labor del Defensor. Afirma que acreditó dicho antecedente mediante copia de contrato de la designación ministerial. Compara con el puntaje otorgado a la Dra. D'AGOSTINO, quien obtuvo –a su juicio- una calificación mayor por adjuntar contratos de desempeño en la Municipalidad de Paraná. Finalmente, solicita se revea la calificación asignada al “mérito y cualidades técnicas”, teniendo en cuenta que acredita “una muestra de trabajo de más de 18 años de experiencia en tareas vinculadas al trabajo demostrable en temáticas vinculadas a la protección de NNA.” Por todo lo expuesto, solicita la asignación de 3 puntos en el rubro especialidad o, de manera subsidiaria, en caso de que se considere solo algunos de los tópicos señalados, el puntaje que corresponda según el caso. Por otra parte, en cuanto a la evaluación del mérito y cualidades técnicas, solicita se compute 1 pto., o el que se estime correspondiente;

Que, con respecto al rubro “Académicos”, solicita puntaje por la Especialización en Mediación Penal (FCJS de la UNL), antecedente que fuera omitido en la evaluación de su legajo, mientras que a otros concursantes les fue computado. Solicita 0,25 pts. por dicho antecedente;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 26° de la Ley N° 11.003 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. PONZIO, en Sesión Ordinaria de fecha 07.05.2024, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En cuanto al rubro “Especialidad”, en primer lugar, cabe señalar que a fs. 19 de su legajo personal, la impugnante adjuntó certificado de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe, donde consta que ingresó en fecha 30/07/2008 a planta permanente, cumpliendo funciones de Asesora Jurídica en Programas e

institutos de la provincia de Santa Fe, dependiendo del Departamento Jurídico y Evaluación. No se encuentra en el legajo personal de la postulante, documental adicional donde pudiera demostrarse fehacientemente lo manifestado en su escrito impugnatorio, respecto de las funciones efectivas realizadas en el ejercicio de dicho desempeño, más allá de lo que puede deducirse de la propia constancia presentada, sin inferir información que no se contiene en los datos objetivos aportados por la propia concursante. En relación a aquellos postulantes a los que supuestamente se les ha considerado a efectos del cálculo de la especialidad, desempeños en cargos de defensor penal y/o juez de familia y penal de niños y adolescentes, es necesario aclarar que esto no es así, pese que en la Resolución N° 1337 CMER, se realiza una mención completa de los desempeños de todos los participantes en funciones judiciales, ya que los mismos se consideran para el cálculo de la antigüedad. No obstante, para el computo de la especialidad, solo se admiten aquellos que poseen vinculación con la especificidad de la materia concursada, con lo cual, en el presente concurso, han sido excluidos de la consideración en el rubro, los cargos judiciales de competencia penal (a excepción de aquellos cargos que poseen competencia civil y/o familia y también penal de manera accesorio o subsidiaria), como asimismo, los desempeños en el marco del ejercicio profesional, vinculados a esta materia. Por otra parte, no tiene asidero, la afirmación de la quejosa respecto de concursantes que poseen títulos de posgrado, cuando esto no guarda relación con el rubro aquí observado, ya que dichos antecedentes, por su naturaleza, se clasifican en el rubro “Académicos”;

Que, respecto del desempeño en calidad de mediadora civil, cabe destacar que, como bien lo señala la impugnante, para su acreditación, adjuntó copia de la resolución donde se registra su matriculación, no obstante, la documentación acompañada, no demuestra la actividad que la propia concursante afirma poseer, dado que no se adjuntan constancias que acrediten el desempeño efectivo en calidad de mediadora. Huelga decir que la simple matriculación, no es suficiente para acreditar el desempeño referido, siendo imprescindible la presentación de las constancias que demuestren su actuación efectiva. Así lo expresa el Reglamento General del CMER, Art. 40° II.b): “También podrán presentar poderes otorgados, en cuyo caso deberán indicar y acreditar de manera fehaciente lo actuado, judicial o extrajudicialmente, en función del mismo; certificados de mediaciones realizadas ante entidades u organismos públicos, o realizadas entre particulares”. Lo mismo cabe argumentar respecto del desempeño en calidad de Asesora Legal en el Programa Federal “Incluir Salud”. No se incluye en su legajo, documental que refiera al desempeño efectivo llevado a cabo en tal función, ni la descripción de las tareas ejecutadas en el marco del mismo. Por todo lo expuesto, en ausencia de documentación acreditante, no obran motivos suficientes para hacer lugar a lo solicitado. Como ya se ha expresado, el Reglamento General, es elocuente en relación a este punto: “A los fines de valorar la especialidad del desempeño profesional, deberá acreditarse la actividad efectivamente realizada mediante datos objetivamente comprobables, a efectos de apreciar su volumen y la vinculación del ejercicio laboral con la especialidad del cargo concursado. Así, en caso de empleos o funciones desempeñadas de carácter público, honorario o rentado por designación, elección o contratación, podrá adjuntar copia del acto, contrato aprobado o certificado respectivo que certifique su ingreso al empleo o función pública y que indique su carácter (titular, suplente, interino, etc.). El profesional podrá también acompañar una descripción de las tareas realizadas en dicho cargo o función, si las mismas no surgen explícitamente del acto contrato o certificado pertinente (...)”

Que, en relación al rubro “Académicos”, a fs. 38 del legajo personal de la recurrente, se halla una constancia donde se da cuenta de que la postulante ha finalizado el Curso de Especialización en Mediación Penal (60 hs.), dictado entre los meses de abril a agosto de 2009, organizado por la UNL. No obstante, la certificación presentada, no da cuenta de la aprobación de los estudios, con lo cual no puede valorarse en concordancia con lo solicitado. Ello en conformidad con lo establecido en los Criterios Consensuados, apartado “III. 1.2. Cursos de postgrado: Será requisito para la asignación de puntaje: a) su culminación con un trabajo o evaluación final aprobado/a.” Por ello, en la evaluación realizada oportunamente, la que aquí se sostiene, se clasificó este antecedente, según el punto “III.1.1. Asistencia a eventos científicos”, ítem por el cual la quejosa recibió el puntaje correspondiente (0,20 pts.), ya que logró acreditar un volumen de asistencias superior al mínimo requerido para la asignación de puntaje;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritarse, corregir y calificar las pruebas de

oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, la postulante solicita la revisión de su evaluación de oposición -clave EDC-, por presentar arbitrariedad manifiesta en el puntaje otorgado, al establecer críticas injustificadas sobre elementos puntuales que son objeto de reproche por el jurado y quitan valor al dictamen desarrollado asignando una cantidad de puntos inferior a otros exámenes que recibieron críticas similares;

Que, realiza una comparación con los postulantes EBQ, EWD y FMP. De lo cual advierte que son exámenes similares o que incurrieron en omisiones similares a las suyas sin embargo obtuvieron un puntaje mayor;

Que, en relación a los ítems que tuvo en cuenta el jurado para la evaluación de los exámenes, se focaliza en el ítem C). Frente a esta cuestión, la recurrente considera que el lenguaje utilizado no resulta de un tecnicismo elevado, sino propio de la temática propuesta. Dejo en claro que las vistas o dictámenes -tarea requerida en el examen- es dirigida al SENTENCIANTE y no al justiciable medio. A su entender, dejo en forma clara y expresa la importancia de utilizar un lenguaje claro para el justiciable medio en las resoluciones que son dirigidas al mismo como lo es la sentencia del pleito suscitado. Para la recurrente, el dictamen solicitado en el examen de oposición, requiere de una opinión técnica y fundada con utilización de citas y transcripciones de normas y fallos destacados, que pueden ser comprendidas por quien tiene a cargo la función jurisdiccional;

Que, en relación al punto D), sobre la omisión de la notificación al padre biológico; la recurrente señala que en la conclusión del dictamen, advirtió la falta de notificación, además requirió al tribunal que subsane la omisión indicando la vía de notificación por SNE. A su entender, similar tratamiento tuvieron los exámenes EBQ, EWD, FMP y PEQ pero la omisión no implicó por parte del tribunal una quita de puntos o una menor quita de puntos que a la recurrente;

Que, en cuanto al ítem E) sobre la crítica referida a citar normativa y su transcripción en algunos casos completa, la recurrente considera que no dificulta la comprensión sino que es más favorable para el justiciable medio que probablemente no conozca o no tenga facilidad para acceder a las normas mencionadas;

Que, respecto a la cita jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia en autos "Martínez del Sel", el Jurado indica que la transcripción entre comillas podría denotar la disposición del material del cual podrían ser copiadas, siendo dificultoso la exacta memorización al escribirlas. Frente a esta cuestión, la postulante considera que la cita jurisprudencial denota el esfuerzo, estudio y conocimiento relativo al caso sorteado, esa "valoración" no hace más que encubrir una acusación falsa e injuriante. Considera, que no puede tomarse como un disvalor el conocimiento acabado de una materia, más aún cuando el mismo órgano evaluador es quien pondera si el concursante se remite o no al fallo en cuestión; trascendental para la figura legal en estudio y eje evaluativo en todos los exámenes del presente concurso. Además, el recurrente manifiesta, que incurrió en el error del uso indebido del comillado y que su intención fue no utilizar como propia la palabra del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

Que, considera necesario aclarar que el CMER tomó todos los recaudos a fin de cumplir con las formalidades exigidas, vgr. se impidió el uso de celular, se controló el material y se dejaron de lado las Opiniones Consultivas;

Que, resalta la contradicción en las valoraciones realizadas a otros exámenes, por ejemplo en comparación con el examen "DÑN, a su entender surge clara y notoria la arbitrariedad en la quita de solo 0,75 puntos a quien no cita norma ni fallos vinculados;

Que, por lo expuesto, solicita que se proceda con el aumento de la calificación sobre su examen;

Que, mediante la Resolución N° 1348 CMER de fecha 15/5/2024, se resolvió correr traslado al Jurado Técnico para que emita el informe en relación con la evaluación oportunamente efectuada;

Que, el Jurado remitió el informe solicitado, indicando sobre la evaluación de la concursante Josefina Matilde PONZIO – EDC- que "la postulante interpone recurso de reposición, solicitando se revocación y se aumente el puntaje que le fuera asignado...

...B) Con respecto a la impugnación sobre el puntaje otorgado al examen de oposición, expresa que adolece de arbitrariedad manifiesta en la determinación del mismo al establecer críticas injustificadas sobre elementos puntuales que en comparación con otros exámenes similares no han determinado una disminución en la puntuación del mismo:

B1) La Dra. Ponzio se agravia porque el Jurado critica el uso de lenguaje técnico, advirtiendo que la vista o dictámen está dirigida al sentenciante y no al justiciable medio como se expresara. Que dejó en claro que debía el Juzgado utilizar un lenguaje claro para las resoluciones que se dicten, pero que el dictámen solicitado en el examen de oposición requiere de una opinión técnica y fundada, tal como lo ha confeccionado, con utilización de citas, y transcripciones de normas y fallos.

Al respecto, si bien le asiste razón en tal sentido, no sucede lo mismo con la existencia de errores ortográficos y de redacción, los que no pueden soslayarse en un cargo de relevancia como el que la postulante intenta ocupar. En tal sentido debe valorarse su calificación en el contexto general del puntaje asignado donde se mensuraron los diferentes aspectos resaltados al emitir el dictamen general que contempla la asunción del rol de defensor, coherencia persuasión, y claridad de la fundamentación, ortografía sintaxis, y lenguaje jurídico utilizado, completitud de la postulación final, referencias legales y doctrinarias.

No corresponde corregir puntaje.

B2) Se agravia en lo relativo al punto D) en cuanto a la omisión al padre biológico al expresar “Es opinión de este representante previa notificación de la sentencia recaída en primera instancia al Sr. GH mediante Sistema de Notificación Electrónica...”, pues en su dictámen concluyó advirtiendo la falta de notificación y el requerimiento al tribunal de subsanar la omisión a través del SNE.

Compara el tratamiento de los exámenes EBQ, EWD, FMP y PEQ donde similar omisión no implicó la baja del puntaje.-

Al respecto nos mantenemos en nuestra postura, puesto que al haber omitido la notificación pertinente el juez de grado, corresponde a éste y no a la Alzada, por una cuestión de orden procesal, llevar a cabo la notificación, todo ello en virtud del derecho de defensa que precisamente el Defensor debe advertir para evitar cualquier planteo nulificante.-

La comparación de su examen con otros resulta improcedente, puesto que la queja debe centrarse en el cuestionamiento del examen que se analiza, sin perjuicio de ello debemos advertir que en el examen EBQ se bajó un mayor puntaje en la completitud del dictamen, asignando 3,5 puntos sobre 6; el examen EWD hizo alusión expresa a la falta de notificación al progenitor y determinó la necesidad de que el padre pueda contestar los agravios de la Sra. CD., en el FMP también se bajaron puntos por tal motivo, asignando 5,5 sobre 6 y en el PEQ también se asignó 2,5 puntos sobre 6; todo teniendo en cuenta que debe ser analizado en el contexto del punto D referente a la COMPLETITUD DE LA POSTULACIÓN FINAL 6 PUNTOS. Más allá de lo expuesto la comparación que realiza consideramos que no configura desigualdad de trato, ello pues, desde que cada examen de oposición constituye una unidad diversa en su exposición y configuración argumentativa que en nada influye en la valoración que se impugna.-

No corresponde corregir puntaje.-

Asimismo en cuanto a la omisión de expresar que se haga lugar al recurso, la postulante lo hace “al paso” y de manera “escueta”, como se dijo, sin realizar una mención concreta en su dictámen que no deje lugar a dudas sobre el aspecto procesal o el proceder a seguir que también omite expresar en la postulación final.

No corresponde corregir puntaje.-

Por último y en cuanto a la mención de la cita jurisprudencial del STJER en autos Martínez del Sel se advirtió una transcripción entre comillas, cuya aparición textual podría denotar la disposición del material del cuál puedan ser copiadas, siendo dificultosa la exacta memorización al escribirlas.

En tal sentido y ante la defensa de haber utilizado las comillas para llamar la atención sobre una palabra o frase importante, sabemos que el encomillado al citar un fallo implica cita textual, independientemente de que no haya existido tal literalidad.

No desconocemos los recaudos que adopta el Consejo de la Magistratura a los fines de evaluar los concursantes, no obstante ello el Jurado hizo referencia a ello por la perplejidad que dicho texto transcrito despierta en su lectura, circunstancia poco común.-

Que en el caso específico la baja del puntaje se debió no solo a tal circunstancia sino además al hecho de no incorporar la perspectiva de género al dictaminar y los demás aspectos que se han tenido en cuenta al mensurar la calificación adoptada.

No corresponde modificar puntaje.”;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29.07.2024, el Pleno analizó el informe enviado por el Jurado Técnico, y entendió que el mismo se encuentra suficientemente fundado, por tal motivo en forma unánime resolvió apropiarse de los argumentos allí vertidos y rechazar el planteo, por entender, además que no existe arbitrariedad;

Que, por todo lo expuesto, debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del RGCMER, se designó a los consejeros Alberto Joaquín SAMPAYO y Juan Pablo FILIPUZZI;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 11.003;

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. Josefina Matilde PONZIO, contra la Resolución N° 1337 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso N° 276, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Josefina Matilde PONZIO, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en el Concurso N° 276, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º: La presente será refrendada por el Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, presidente; Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero; Alberto Joaquín Sampayo, consejero.

RESOLUCION N° 1395/24 CMER

NO HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR VARISCO, MARIEL A.

Paraná, 3 de setiembre de 2024

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Mariel Alejandra VARISCO contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 276, destinado a cubrir TRES (3) cargos de Defensor Público N° 1, N° 2 y N° 15- con competencia Civil- de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.003 y el artículo 84 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (RGCMER);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 10, de fecha 18.03.2024, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 1337 CMER, de fecha 01.03.2024 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. VARISCO, promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa el rubro “Especialidad”, cuestionando la calificación asignada, la que juzga como “baja”, considerando que se ha omitido la valoración de la extensa actividad profesional. A tal fin, asegura haber acompañado escritos técnicos de su autoría y certificado de servicios en la Fiscalía de Estado y la Municipalidad de Paraná, como asimismo, el Listado de Aportes de la Caja Forense, del que se desprenden causas en las que ha intervenido desde el año 2006 hasta el 2019. Realiza una comparación con el puntaje obtenido en oportunidad de su participación en el concurso N° 212, destinado a cubrir idéntico cargo, donde le fueron asignados 3,20 pts. Por este motivo, concluye que no es posible que el nuevo cálculo arroje el total de 1,65 pts., toda vez que ha sumado mayor antigüedad y antecedentes en esta oportunidad. En conclusión, solicita se asigne la calificación que proporcionalmente corresponda;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 26° de la Ley N° 11.003 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. VARISCO, en Sesión Ordinaria de fecha 07.05.2024, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a lo observado, es necesario aclarar que cada nuevo concurso es una oportunidad para el Pleno de corregir y enmendar yerros y cuestiones equívocas que se hayan plasmado en calificaciones pretéritas y que, so pena de seguir perpetuándose, deben ser modificadas para evitar legitimar potenciales inequidades entre los distintos concursantes. En el caso concreto de la impugnante, no se ha podido demostrar mediante las constancias correspondientes, desempeño suficiente en la materia concursada, para justificar el puntaje solicitado. Se observa en su legajo personal, un listado de Caja Forense –fs. 220 a 237- que comprende el período 2006-2019, del que se desprende que la gran mayoría de las más de 200 causas allí referidas, corresponden a juicios en relación al estado (apremios). Por otra parte, adjunta constancias de servicios –fs. 09 y 146- donde demuestra desempeño como Asesora Letrada de la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, desde el año 2009 hasta el 2016, lo que tampoco puede tener impacto en la calificación de la especialidad. Lo mismo ocurre con su desempeño en el cargo de Subsecretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Paraná –fs. 154- y con los escritos presentados como prueba de su producción material en la Fiscalía de Estado –fs. 22 a 67-. En resumidas cuentas, el puntaje asignado, esto es 1,65 pts., surge como una calificación justa, considerando el desempeño en funciones judiciales y su actividad profesional, reflejada mayormente –a los efectos de la presente calificación- en el listado de Caja Forense adjuntado oportunamente;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritarse, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, interpone el recurso nulidad contra la etapa de oposición y, en subsidio, el de revocatoria contra el dictamen y la consecuente calificación obtenida en la Oposición Escrita, en virtud de haber incurrido el Jurado en una arbitrariedad manifiesta en la corrección efectuada a su prueba de oposición -clave NTI-;

Que, advierte que el Jurado ha sugerido la posibilidad de que en la instancia de oposición, se ha producido la copia textual de fallos y opiniones doctrinarias; haciendo mención a los postulantes identificados con la clave BNP

y EDC. Sostiene que no sólo se han violado reglas estrictas de evaluación, sino también el principio de igualdad de oportunidades de los postulantes, cubriendo al concurso con un manto de suspicacias;

Que, por un lado, realiza una comparación entre el dictamen y su prueba de oposición, de ello infiere que el Jurado no ha leído acabadamente el texto sometido a examen y lo detalla punto por punto. Comienza con la observación del Jurado sobre la necesidad de notificación de la sentencia de Primera Instancia al progenitor (D.1), la recurrente indica que las citas legales que fundan este aspecto fueron efectuadas en el acápite “Advierte falta de notificación. Solicito se subsane”, donde hizo referencia a los artículos 632 y 608 del CCCN;

Que, advierte que el jurado refiere equivocadamente cuando indica: “Omite postular sobre el mantenimiento del vínculo de los niños con sus abuelos paternos”; la recurrente indica que en la ponencia, se ha referido a las características de la adopción por integración, de la adopción simple y al vínculo de los niños con los abuelos. Propuso la concesión de la adopción simple sin desplazar al padre biológico, con lo que el vínculo con los abuelos paternos no se ve ni alterado, ni perjudicado. Por tal motivo, considera redundante e inoficioso referir a ese vínculo cuando, con la solución propuesta, no se ve afectado;

Que, en relación a lo expresado en el dictamen sobre la materia del recurso de apelación en vista (D.2), la recurrente manifiesta que la solución propuesta no se limita a otorgar la adopción simple con mantenimiento del vínculo de los niños con el progenitor, como erróneamente se indica. Va mucho más allá, propuso el emplazamiento de los niños en el estado de hijos A.B. sin desplazar a G.H.; ergo, pluriparentalidad;

Que, respecto al obstáculo del art. 558 al que refiere el Jurado, sostiene que es la imposición legal del doble vínculo filial, disposición que intentó desbaratar con la innovadora doctrina judicial de la inaplicabilidad para que los niños gocen de un triple vínculo filiatorio (dos papás y la progenitora). Sin embargo, el jurado lo vincula, incoherentemente, con la adopción por integración post mortem a secas;

Que, observa otra incoherencia cuando el Jurado Técnico expresa: “Cita por remisión la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel”; aunque no la expone en torno al caso”. Sostiene que la doctrina judicial, no sólo fue citada por remisión (pág. 3 del examen), sino que también fue expuesta en torno al caso, junto con toda otra vasta doctrina, jurisprudencia, fundamentación normativa y soft law;

Que, considera otra discordancia del Jurado cuando expresa: “Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto”. La recurrente advierte que lo expresado por el Jurado no es correcto y aclara que si bien no solicitó expresamente que se devolvieran los autos a la instancia inferior para efectuar la notificación, interesó la subsanación del error, para luego proseguir el trámite en la Alzada;

Que, por otro lado, hace hincapié en los criterios de corrección de exámenes expuestos por el Jurado, refiere al punto 1., sostiene que el Jurado no se ha expedido ni ha calificado, poniéndola en una absoluta posición de indefensión;

Que, respecto al punto 2., advierte que el Tribunal hace un recuento -incompleto e incoherente- de algunas postulaciones expresadas en el examen, para luego expresar que la solución brindada sobre la materia recursiva (D.2) termina siendo una derivación lógica de todo su dictamen. Sin embargo, la solución sobre la materia recursiva (D.2) opinó que se debía pronunciar el Tribunal de Segunda Instancia, no aquella que el jurado expresa;

Que, hace hincapié en el punto 3., donde el Jurado expresa que la postulante ha citado por remisión la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel”, aunque “no la expone en torno al caso”. Frente a este punto, la recurrente indica que la doctrina judicial fue utilizada como argumento, así como otra jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal; también recurrió a jurisprudencia de la Corte I.D.H.; citó aportes doctrinarios de reconocidos juristas. Hizo uso de la novedosa doctrina judicial que impulsa la declaración de inaplicabilidad mediante el diálogo de fuentes y la interpretación sistémica del art. 1 y 2 del C.C.C.N., y no solicitó la inconstitucionalidad por ser de última ratio, sólo declarable cuando la integración normativa no es posible;

Que, observa que, en ciertos dictámenes, el jurado ha especificado las herramientas que los postulantes han utilizado para defender su examen. En su caso, sostiene que, no se mencionan los recursos utilizados, sino que expresamente se manifiesta que no los utilizó;

Que, la recurrente indica que el Jurado en su devolución, no discrimina los puntos asignados, tampoco consigna el motivo por el que se descontó determinada cantidad de puntos. Sostiene que el Jurado no aplica el criterio que

se obligó, cuestión que también afecta su derecho de defensa, ya que le resulta imposible conocer por qué y de dónde se descontó el puntaje;

Que, por todo lo expuesto, considera que la arbitrariedad surge de la manifiesta incoherencia entre el dictamen del jurado y el examen. Los vicios enunciados en la corrección afectan gravemente su derecho a la igualdad, a la no discriminación, a un debido proceso. Los puntos que impugna, constituyen la evidencia de una conducta absolutamente arbitraria que, a su entender, debe ser subsanada mediante la declaración de nulidad de la instancia de oposición o, en subsidio, haciendo lugar al recurso de revocatoria interpuesto, disponiendo una nueva corrección íntegra de su examen previa designación de un consultor técnico, y asignando la máxima puntuación;

Que, mediante la Resolución N° 1348 CMER de fecha 15/5/2024, se resolvió correr traslado al Jurado Técnico para que emita el informe en relación con la evaluación oportunamente efectuada;

Que, el Jurado remitió el informe solicitado a, indicando sobre la evaluación de la concursante Mariel Alejandra VARISCO -NTI- que corresponde señalar que: “la postulante denuncia gravedad institucional y solicita declaración de nulidad, interpone recurso de nulidad y revocatoria contra el dictamen y calificación de la prueba de oposición.

A) En un primer acápite denuncia una gravedad institucional con la consecuente petición de nulidad de la prueba de oposición.

En punto a ello entiende el Jurado que no cabe hacer una argumentación extensa, sino sólo una referencia a lo que se opinara en los exámenes que involucra la ahora impugnante, circunstancia que no cabe que este órgano evaluador se extienda al respecto...

...C) Concretamente y en relación a la oposición interpone Recurso de Nulidad y de revocatoria en subsidio contra el dictamen de oposición. Reitera arbitrariedad manifiesta.

Ataca directamente al jurado por haber incurrido en serias irregularidades en la corrección de la prueba de oposición de la postulante. Indica que el procedimiento concursal se encuentra gravemente viciado, afectando derechos subjetivos esenciales, señalando el derecho al debido proceso, igualdad, no discriminación, entre otros), solicitando se declare la nulidad de la etapa de oposición.

Al respecto cabe señalar que tal decisión no corresponde a este Jurado, y en cuanto al resto de las argumentaciones, creemos que en nada se compadece con el contenido del dictamen de éste jurado, pues utiliza una retórica donde no explica su disconformidad con lo emitido por la evaluación de la oposición. Antes bien, de ella surge una nítida configuración del aporte realizado por la concursante quejosa, abundando en descalificaciones cuyo reproche no se condicen con el contenido de lo dictaminado por este Jurado.

En tal sentido corresponde hacer saber que se ha calificado su examen en un contexto general, donde en el puntaje asignado se mensuraron los diferentes aspectos resaltados al emitir el dictamen general que contempla la asunción del rol de defensor, coherencia persuasión, y claridad de la fundamentación, ortografía sintaxis, y lenguaje jurídico utilizado, completitud de la postulación final, referencias legales y doctrinarias.

Más allá de lo expuesto, sólo esas razones son suficientes para opinar que la impugnación debe desestimarse.

No corresponde corregir puntaje.-”;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29.07.2024, el Pleno analizó el informe enviado por el Jurado Técnico, y entendió que el mismo se encuentra suficientemente fundado, por tal motivo en forma unánime resolvió apropiarse de los argumentos allí vertidos y rechazar el planteo, por entender, además que no existe arbitrariedad;

Que, por todo lo expuesto, debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del RGCMER, se designó al consejero Alberto Joaquín SAMPAYO y Juan Pablo FILIPUZZI;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 11.003;

Por ello;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. Mariel Alejandra VARISCO, contra la Resolución N° 1337 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso N° 276, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Mariel Alejandra VARISCO, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en el Concurso N° 276, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º: La presente será refrendada por el Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, presidente; Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero; Alberto Joaquin Sampayo, consejero.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 004305/24 CJPER

BAJA DE PERCEPCIÓN DE HABER PENSIONARIO A KAPP, JUAN P.I.

Paraná, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones correspondientes a PETENATTI SILVINA GUADALUPE D.N.I. 21.423.670, KAPP JUAN PABLO IGNACIO D.N.I. 46.605.178 y KAPP OTONIEL NOEL D.N.I N° 44.368.561; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 102 el Área Técnica Prestacional reitera que Kapp Juan Pablo Ignacio debe cumplimentar con el requerimiento de acreditar en forma fehaciente los recaudos establecidos en el Art. 47° de la Ley N° 8732;

Que, mediante Resolución N° 2870/2024 CJPER de fecha 26/06/2024, obrante a fs. 86/87, se dispuso ordenar el modo en que se hallaba liquidado el presente beneficio derivado del deceso del extinto, Sr. Kapp Pablo Osvaldo, y acrecer a dos de los hijos de aquel al 25% cada uno;

Que, se advierte que en virtud de la antigüedad de los expedientes de marras y la inexistencia de domicilio electrónico constituido a los fines de las notificaciones que resulte menester, se dirigió cédula al domicilio denunciado por la Sra. Petenatti Silvina, quien a su vez es progenitora del Sr. Kapp Juan Pablo Ignacio, sito en calle Blas Parera N° 352 de la localidad de Paraná, habiendo dicha diligencia arrojado resultado infructuoso, conforme constancias de fs. 95 vta./96;

Que, corresponde se de de baja en la percepción a Kapp Juan Pablo Ignacio, se acrezca a Kapp Otoniel Noel al 50% del haber pensionario y se disponga notificar la resolución que resulte mediante EDICTOS en forma de Ley;

Por ello y lo dictaminado por el Área Central Jurídica;

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E

Artículo 1º.- EFECTIVIZAR LA BAJA en la percepción del haber pensionario a KAPP JUAN PABLO IGNACIO D.N.I. 46.605.178, con domicilio real en calle Blas Parera N° 352 de la localidad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos.-

Artículo 2º- ACRECER el haber de pensión al 50% a KAPP OTONIEL NOEL D.N.I. 44.368.561, con domicilio real en calle Juan Vucetich N° 182 B° Villa Sarmiento de la localidad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos, en virtud de los considerandos de la presente.-

Artículo 3º- Registrar. Por Área Digitalización notificar de la presente al correo electrónico constituido a fs. 77 (otto_27@hotmail.com.ar), conforme lo establecido en la Resolución N° 3111/2020 CJPER. Notificar a los restantes mediante Edicto, de la presente y de la Resolución N° 2870/2024 CJPER, con expresa intimación a la Sra. Petenatti Silvina Guadalupe que deberá constituir domicilio electrónico ante éste Organismo para futuras

notificaciones en forma fehaciente. Girar al Área Liquidaciones a fin de tomar razón de lo establecido en el Art. 1° y cumplimentar el Arts. 2°. Cumplido, remitir al Área Administración a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución N° 2870/2024 CJPER.-

Gastón Bagnat, presidente Caja de Jubilaciones y Pensiones de E.Ríos

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION N° 181/24 EPRE

APRUEBA ANEXO TARIFARIO

Paraná, 17 de septiembre de 2024

VISTO:

La Resolución de la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos N° 431 del 16 de septiembre de 2024, las Resoluciones RESOL-2024-90-APN-SE#MEC y RESOL-2024-234-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, las Resoluciones EPRE N° 219/22 y 175/24;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 431 del 16 de septiembre de 2024 y comunicada en el día hoy, la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos dispuso en su Artículo 1°, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, el otorgamiento de un subsidio equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación a los usuarios residenciales urbanos y rurales comprendidos en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) o categoría que en el futuro la reemplace según normativa nacional, hasta un tope máximo de consumo de 350 kWh mensuales, a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que por Artículo 2° de la precitada Resolución, la Secretaría Ministerial de Energía, dispuso -Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- el otorgamiento de un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación a los usuarios identificados como T1- Uso General hasta un tope máximo de consumo de 350 kWh mensuales para los categorizados como generales urbanos y 300 kWh mensuales para los categorizados como rurales generales, a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que por el Artículo 3° de la Resolución 431/24 SME, la Secretaría Ministerial de Energía dispone que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios de los subsidios tarifarios establecidos en el artículo 2° y 3° de dicha norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial";

Que por Artículo 5° de la Resolución N° 431/24 SME, se instruye a esta Ente a incorporar los subsidios tarifarios establecidos en el artículo 1° y 2° de la presente norma legal en el Cuadro Tarifario, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas en la presente Resolución;

Que, en consecuencia, conforme instrucción comunicada y a lo dispuesto en los Artículos 46, 48 y 56 de la ley 8916, le corresponde a este Ente Regulador elaborar el cuadro tarifario a aplicar a los usuarios que resultan alcanzados por la medida dispuesta por la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos;

Que para la elaboración del Anexo tarifario que se aprueba por la presente Resolución se considera lo dispuesto por la Resolución N° 422 del 5 de septiembre de 2024, por la cual la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos, dispuso la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación del Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos y modificación al procedimiento autorizado por Resolución EPRE N° 69/24, por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manteniéndose los valores agregados de distribución (VAD) del mes de agosto de 2024 aprobados en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 161/24;

Que además para el cálculo de Anexo tarifario, se consideró de aplicación los costos de abastecimientos conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la RESOL-2024-234-APN-SE#MEC, estableció, para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-93189321-APN-DNRYDSE#MEC) de dicha Resolución;

Que también se consideraron para la determinación de los valores del Anexo, lo establecido por Artículo 3° de la precitada Resolución nacional, por el cual, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2024, fijó los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2024-93192466-APN-DNRYDSE#MEC);

Que la vigencia del Anexo Tarifario aprobado por la presente, quedaba condicionada a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrían las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79°, segundo párrafo del Decreto N° 1300/96, los precios de la tarifa del servicio eléctrico, una vez aprobados, resultarán aplicables a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 118 MPlyS de fecha 13 de diciembre de 2023 se ha designado Interventor del Organismo al Lic. Juan Domingo Zacarías.

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Anexo tarifario para los usuarios alcanzados por el subsidio provincial, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 431 S.E. del 16 de septiembre de 2024, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la vigencia de los precios de tarifa aprobados por la presente Resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTICULO 3º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 431/24 S.E., deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios de los subsidios tarifarios establecidos por dicha norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTICULO 4º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales junto con la Resolución N° 431/24 S.E., publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Juan D. Zacarías, Interventor

CUADRO TARIFARIO

Subsidio Provincial para Usuarios de Menores Ingresos N2 y
Pequeños Comercios o Empresas T1-G Y T1 RURAL G

RESOLUCIÓN SE Nº 431/2024

Vigente a partir del 1° de Septiembre de 2024 al 31 de Octubre de 2024

Residencial	
MENORES INGRESOS	
T 1-R Uso residencial	NIVEL 2
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	1.869,18
Primeros 100 kWh/mes	68,12
Siguientes 100 kWh/mes	86,81
Siguientes 100 kWh/mes	112,08
Siguientes 50 kWh/mes	126,94
Excedente de 350 kWh/mes	225,35
T 1-Rural Residencial	NIVEL 2
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	5.178,54
Primeros 150 kWh/mes	90,82
Siguientes 150 kWh/mes	126,79
Siguientes 50 kWh/mes	165,75
Excedente de 350 kWh/mes	277,29
No Residencial	
T 1-Rural General	
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	3.452,36
Cargo Variable por energía:	
Primeros 150 kWh/mes	137,46
Siguientes 150 kWh/mes	161,44
Excedente de 300 kWh/mes	252,32
T 1-G Uso General	
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	3.075,59
Cargo Variable por energía:	
Primeros 125 kWh/mes	133,69
Siguientes 225 kWh/mes	141,95
Excedente de 350 kWh/mes	203,83



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO BLANCA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20470, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA ROSA ROMERO, M.I.: 4.987.766, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de agosto de 2024 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00054977 3 v./18/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIVERO MAURO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32588, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAURO RAMÓN RIVERO, M.I. 5.866.270, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 19-10-2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 30 de agosto de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00055082 1 v./19/09/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la DRA. MARIA JOSE DIZ -Jueza-, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ -Secretario-, en los autos caratulados: "DELERSE ANGELITA GLADYS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16.722), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Angelita Gladys DELERSE, D.N.I. N° 3.766.739, vecina que fuere de este Departamento Colón, con último domicilio en Boulevard Gaillard N° 340, fallecida el día 22 de junio de 2023, en la ciudad de Colon, E.Rios a los 85 años de edad.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de agosto de 2024. VISTO: (...) (...) RESUELVO: (...) .- 4.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ANGELITA GLADYS DELERSE, D.N.I. N° 3.766.739, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...).- Fdo.- Dra. María José Diz".-

Colón, 4 de septiembre de 2024 - JUAN CARLOS BENITEZ, Secretario

F.C. 04-00054981 3 v./18/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz – Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario-, en los autos caratulados: "SAIZ JUSTO ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 16697-24), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Justo Esteban SAIZ, casado, argentino, D.N.I. N° 05.463.042, fallecido el 02 de julio de 2024, en la ciudad de 1° DE MAYO, Dpto. Uruguay, E. Ríos, con último domicilio en calle Francisco Bouchet N° 2378, de la ciudad de 1° DE MAYO, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, hijo de Constantino Saiz y Hipólita Cortez; nacido en Pagué, de la Provincia de Buenos Aires, el 20 de Junio de 1935.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 3 de septiembre de 2024.- VISTOS: ...- Por ello, RESUELVO:...- 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JUSTO ESTEBAN SAIZ, D.N.I. N° 5.463.042, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, y en un Periódico de gran circulación del Dpto. Uruguay, que deberá denunciar el interesado en forma previa, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza”

Colón, 6 de septiembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00054993 3 v./18/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de Colón, Dra. María José Diz – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos: “FAURE NORMA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. EXPTE. N° 16666-24 año 2024, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña FAURE NORMA INES, DNI N° 6.393.206, con último domicilio en GREGORIO PREMAT 1840, de la ciudad de San José, Entre Ríos, quien falleciera el 24 de Junio de 2023, en la ciudad de Concepción del Uruguay, vecina que fuera de la ciudad de San José, para que en el término de TREINTA DIAS (30) comparezcan a acreditarlo.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: “Colón, 31 de julio de 2024.-... 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo.: Dra. María José Diz - Jueza”.-

Colón, 12 de Agosto de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00055033 3 v./18/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “PETIT CIRILO PASTOR S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” - (Expte. N° 5733), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Cirilo Pastor PETIT, D.N.I. N° 01.878.180, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 21 de marzo de 2004.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 1° de agosto de 2005.- Por el mérito de la partida de defunción de fs. 4 y por resultar que el Juzgado es competente para entender en el proceso, y lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal Subrogante precedentemente, declaro extrínsecamente válido el testamento obrante a fs. 5/6 y abierto el juicio testamentario de CIRILO PASTOR PETIT, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa de este departamento.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que en el plazo de diez días lo acrediten. (...) Dr. Ricardo J. Rodríguez, Juez”.

OTRA RESOLUCIÓN: “Colón, 29 de agosto de 2024. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- LIBRAR nuevos edictos en idénticos términos y a los mismos fines dispuestos en fecha 01.08.2005 segundo párrafo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 5 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00055051 3 v./19/09/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, de la ciudad de Colón, Dra. María José Diz, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SANABRIA AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16650, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Agustín Sanabria, DNI Nº 11.297.486, vecino que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, fallecido en la misma ciudad en fecha 26 de enero de 2019, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.-

A sus efectos se transcribe la parte pertinente que ordena el presente edicto: "Colón, 14 de junio de 2024... 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 12 de Agosto de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00055052 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "SANNER FABIO ADRIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16129), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de FABIO ADRIAN SANNER, D.N.I. Nº 25.657.266, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Alberdi 1125 de la ciudad de Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 4 de septiembre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de agosto de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fabio Adrián SANNER -D.N.I. Nº 25.657.266-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 5 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00055053 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "TRON CHRISTIAN HERNAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16119), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CHRISTIAN HERNAN TRON, D.N.I. Nº 26.374.163, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en El Ombú 1901 de la ciudad de Villa Elisa, fallecido en Cnia. San Miguel, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 17 de mayo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de agosto de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Christian Hernán TRON -D.N.I. Nº 26.374.163-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 5 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00055054 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos

caratulados: "RIVERO MARIA DEL LUJAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16744-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante Doña María Del Luján Rivero, D.N.I. F 3.757.828 ocurrido el día 2 de Enero de 2024 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento -

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 05 de Septiembre de 2024.- VISTOS:..., RESUELVO: ... 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-" ... Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 10 de Setiembre de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00055059 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaria única a cargo de Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "MUÑOZ RODOLFO MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16679- 24, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RODOLFO MANUEL MUÑOZ, D.N.I. N°5.903.378, nacido el día 7 de noviembre de 1929, vecino que fue del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 27 de enero de 2021, en la ciudad de Colón, Entre Ríos-

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 29 de agosto de 2024... RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz - Jueza-".

Colón, 5 de Setiembre de 2024 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00055072 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "LOPEZ ADELA ANGELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16132), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Adela Ángela LOPEZ -L.C. N° 05.039.015-, vecina que fuere de este Departamento Colón con último domicilio en 12 de Abril N° 125, Colón, fallecida el día 29 de junio de 2024, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de septiembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Adela Ángela LOPEZ -L.C. N° 05.039.015- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 10 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00055086 3 v./20/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GALVEZ ELBA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16146), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ELBA GALVEZ, D.N.I. N° 03.786.744, vecina

que fuera del Pueblo Liebig, Dpto. Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, en fecha 6 de junio de 2014.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 5 de septiembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Dra. Analía Ester PASCAL, con personería acreditada, domicilio procesal constituido en calle San Martín N° 949 de esta ciudad, a quien se le otorga intervención en nombre y representación de María Ofelia GALVEZ conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Elba GALVEZ L.C. N° 03.786.744-, vecina que fuera de Pueblo Liebig de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 11 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00055122 3 v./20/09/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BACCON, Marcelo Enrique Hilario y FANONI, Elva María S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10636), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de los causantes: MARCELO ENRIQUE HILARIO BACCON, D.N.I. 1.907.413, era de nacionalidad argentina, de 79 años de edad, de estado civil casado, hijo de Juan Francisco Baccon y de Luisa María Odiard, nació en Distrito Molino, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, el día 14 de enero de 1924 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 21 de enero de 2003 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real del causante en calle La Pampa 2205 de Concordia, Entre Ríos, y ELVA MARIA FANONI, D.N.I. 1.485.621, era de nacionalidad argentina, de 92 años de edad, hija de Eduardo Emilio Fanoni y de Elvira Cecilia Fabre, estado civil viuda nació en Tercer Distrito, el día 08 de febrero de 1932 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 11 de mayo de 2024 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real de la causante en calle La Pampa 2221 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de agosto de 2024. VISTO: ...- RESUELVO: ...- 2.- TENER por presentados a los Sres. Rubén Ramón, Sergio Marcelo, Patricia Claudia, Sonia Marina, Claudio Ceferino y Susana María BACCON, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marcelo Enrique Hilario BACCON, D.N.I. N° 1.907.413 y de Elva María FANONI, D.N.I. N° 1.485.621, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ...-. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: GABRIEL BELEN, JUEZ-"

Correo institucional: jddocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 2 de setiembre de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00054988 3 v./18/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti - secretario-, en autos caratulados "Aguirre, Ester y Vargas, Ramón Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 4714, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS (30) corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante: VARGAS, RAMON ERNESTO, D.N.I N° 7.847.649, nacido el 18 de julio de 1948, en la Provincia de Corrientes, fallecido el día 25 de marzo de 2024 en la ciudad de Concordia, siendo su último domicilio en calle Gaucho Rivero N° 538 de la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 31 de mayo de 2024. VISTO... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “AGUIRRE, Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Ernesto VARGAS, D.N.I. N° 7.847.649, vecino que fue de esta ciudad. 3.-... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- ... 6.-... 7.- ... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente”. Fdo: Dr. Justo José de Urquiza –Juez”.

Concordia, 18 de junio de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00054989 3 v./18/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Alejandro, Secretaria del Dr. Alejandro Centurión, en los autos “GUY, Flora Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11473), citando por TREINTA DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GUY, FLORA INES DNI N° 4.501.806, fallecida en Concordia el día 02/01/2024, vecina que fuera de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: “Concordia, 23 de abril de 2024. 1.- TENER a las promotoras por desistidas del pedido de acumulación de procesos sucesorios oportunamente interesado, conforme lo manifiestan en el escrito que antecede. 2.- DESAPIOLAR de las presentes actuaciones los autos caratulados “GARRAMONE, Raúl Ernesto - SUCESORIO AB INTESTATO s/ RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE” (Expte. N° 00017). 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de FLORA INÉS GUY, D.N.I. N° F 4.501.806, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- TENER por denunciado el desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante, más allá de las presentadas. 7.- HACER SABER a las ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción y testimonios de nacimiento- en soporte papel. 8.- CONTINUAR la intervención al Ministerio Público Fiscal. 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- TENER por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante oportunamente acompañado. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)”.

Concordia, 6 de Mayo 2024 - ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO

F.C. 04-00054990 3 v./18/09/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados “HERNANDEZ Mirta Adela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 9959), cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de HERNANDEZ, Mirta Adela, DNI N° 5.717.021, fallecida en Concordia el día 20/08/2020, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 03 de septiembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mirta Adela HERNÁNDEZ, D.N.I. N° F 5.717.021, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma

óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.(...). Fdo: Gabriel Belén. Juez”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia, 04 de septiembre de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00055055 3 v./19/09/2024

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Nº4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti, CITA y EMPLAZA por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Federico Gerardo MACKERN, DNI 20.248.664, ocurrido en fecha 19 de mayo de 1987, con último domicilio en Entre Ríos 1429 de esta ciudad, para que dentro del termino de TREINTA DIAS comparezcan y lo acrediten, en los autos: “MACKERN FEDERICO GERARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. 7440 bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de abril de 2022. VISTOS... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a María Eugenia MACKERN y Melisa Laura MACKERN en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Oscar BACIGALUPPE, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les acuerda intervención conforme a derecho. 2... 3... 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Federico Gerardo MACKERN, D.N.I. Nº 20.248.664, vecino que fue de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 6... 7.- TENER PRESENTE que el causante falleció siendo de estado civil soltero.... 8...9...10...11...12...13... Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez”.

Concordia, 10 de septiembre de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00055056 3 v./19/09/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE - Juez -, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION – Secretario -, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “MORINIGO, Juan Antonio y LOPEZ, Marina Cristina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11272), cita por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de los Sres. MORINIGO, Juan Antonio, D.N.I. Nº 14.162.805, fallecido el día 01/05/2006 en la ciudad de Concordia, Prov. De Entre Ríos y de la Sra. LOPEZ, María Cristina, D.N.I. Nº 14.021.588, fallecida el día 12/12/2017, ambos con último domicilio en calle Perú Nº 4696 – Villa Zorraquín – Concordia, Prov. De Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de diciembre de 2023. VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ...; 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN ANTONIO MORINIGO, D.N.I. Nº 14.162.805 y MARIA CRISTINA LOPEZ, DNI Nº 14.021.588, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ...; 9.- ...; 10.- ... A lo demás, oportunamente. FIRMADO Y SELLADO: DR. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente”.

Correo institucional:jdocyc4-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia, 1 de agosto de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00055066 3 v./19/09/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de URQUIZA - Juez, secretaria a cargo del Dr. José Luis SAGASTI – Secretario, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “LOVATTO, Leonardo David S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 8197), cita por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores del Sr. LOVATTO, Leonardo David, D.N.I. Nº 30.527.428, soltero, nacido el día 27/01/1984, y fallecido el día 22/06/2024 en la ciudad de La Criolla, Prov. de Entre Ríos, con último domicilio en calle Rio Deseado S/N de la localidad de La Criolla, Prov. De Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de agosto de 2024. VISTO:....; RESUELVO: 1.- ...; 2.-...; 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Leonardo David LOVATTO, D.N.I. N° 30.527.428, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-...; 6.- ...,7.- ...; 8.-..., 9.- ...,10.-...; 11.-...; 12.- ...; A lo demás, oportunamente. A lo demás, oportunamente. FIRMADO Y SELLADO: DR. Justo José de URQUIZA, Juez".

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 13 de agosto de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00055067 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HENDLIN, Alberto Jorge S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10865), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Alberto Jorge HENDLIN, DNI N° 5.814.708, fallecido en Concordia el día 17 de agosto de 2024, vecino que fuera de la ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de agosto de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alberto Jorge HENDLIN, DNI M N° 5.814.708, fallecido en Concordia el día 17.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez"

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 4 de septiembre de 2024 - Natalia Gambino, Secretaria

F.C. 04-00055069 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, Secretaría Única, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez y de la suscripta, respectivamente, en autos: "OJEDA STRASBURGER, Teresa y SOMA, Gerónimo Agustín S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 9129), cita por tres veces durante el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Teresa OJEDA STRASBURGER, D.N.I. N° 4.645.970, ocurrido en fecha la ciudad de Buenos Aires (Bs.As.) en fecha 08-10-2018 y de Gerónimo Agustín SOMA, D.N.I. N° 7.348.374, ocurrido en esta ciudad de Concordia (E.R) en fecha 31-08-2019, vecinos que fueron de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.-

"Concordia, 3 de agosto de 2023.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE...- Fdo.: ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ.- JUEZ".-

Concordia, 19 de agosto de 2024 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00055083 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "TESSANI, Armando Ovidio y MORTEIRA, Nélida Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10825), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Armando Ovidio TESSANI, DNI N° 5.793.542, fallecido en Concordia el día 24/05/1981 y Nélida Esther MORTEIRA, DNI N° 3.713.152, fallecida en Concordia el día 19/01/1990, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de agosto de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Armando Ovidio TESSANI, MI N° 5.793.542, fallecido en Concordia el día 24.05.1981 y de Nélida Esther MORTEIRA, MI N° 3.713.152, fallecida en Concordia el día 19.01.1990, ambos vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 19 de agosto de 2024 - Natalia GAMBINO, Secretaria

F.C. 04-00055124 3 v./20/09/2024

- - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaria los autos: "RUIZ, Enrique y THOM lima S/ SUCESORIO" (Expte. N° 9999): que tramitan por ante la Secretaria del autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don ENRIQUE RUIZ, C.I. N° 231.871, CASADO, fallecido en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 19 de NOVIEMBRE de 2003 y de Doña ILMA THOM, D.N.I. N° 94.330.800, CASADA, fallecido en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 30 de AGOSTO de 2016, ambos vecinos que fueron de esta ciudad Provincia de Entre Ríos para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "CONCORDIA. 13 de agosto de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER presente lo denunciado precedentemente y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 30.07.2024 al punto 2.- 2.- TENER por presentado al Dr. Juan José GALLO, en representación de la Sra. Natalia Belén RUIZ, en mérito a las facultades consignadas en el Poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Enrique RUIZ. Cédula de Identidad N° 231.871 y de Ilma THOM, D.N.I. N° 94.330.800, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 6.- LIBRAR Oficio - 7.- CITAR 8.- TENER PRESENTE la manifestación vertida, bajo juramento, por la promotora de la presente acción (5.08.2024 al Cap. I.- último párrafo), respecto a la inexistencia de otros herederos conocidos por su parte. 9.- COMUNICAR - A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ".-

CONCORDIA, 23 AGOSTO DE 2024 - GIMENA BORDOLI, SECRETARIA

F.C. 04-00055125 3 v./20/09/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHMIDT MARIO LEOPOLDO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 16269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIO LEOPOLDO SCHMIDT - DNI N° 5.937.103, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná en fecha 11 de abril de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 19 de agosto de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00055024 3 v./18/09/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ALEN ALEJANDRO NOLASCO Y

DURE AURORA FELICITAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16316, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO NOLASCO ALLEN – LE N° 5.915.533 y por AURORA FELICITAS DURE - DNI N° 5.350.407, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad antes mencionada en fechas 14 de febrero de 1994 y 25 de mayo de 2024, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 10 de septiembre de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00055057 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BENUTTI JUAN, DE LOS SANTOS RUFINA GENOVEVA Y BENUTTI MAURICIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16251, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN BENUTTI – LE N° 2.035.027, vecino que fuera de la localidad de Molino Doll – Depto. Victoria, fallecido en la ciudad de Paraná – Dpto. Paraná en fecha 22 de noviembre de 1999, RUFINA GENOVEVA DE LOS SANTOS – LC N° 1.497.486 y MAURICIO RAMON BENUTTI - DNI N° 5.952.282, vecinos que fueran de la localidad de Crespo – Dpto. Paraná, fallecidos en la localidad antes mencionada en fechas 14 de septiembre de 2012 y 11 de mayo de 2013, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 19 de agosto de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00055058 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHMIDT ELIO OSVALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16303, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELIO OSVALDO SCHMIDT - DNI N° 5.928.269, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá en fecha 08 de junio de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 09 de agosto de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00055070 3 v./19/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BOVIER NEYER MARIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16325, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NEYER MARIA TERESA BOVIER - LC N° 3.245.130, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Crespo, Departamento Paraná en fecha 23 de julio de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 20 de agosto de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00055123 3 v./20/09/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "GOMEZ, María Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15279/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA ELENA GOMEZ, DNI 9.984.718, nacida el día 14/08/1940, fallecida el día 27/03/2024, vecina que fuere de la ciudad de Chajarí, domicilio en calle Estrada N° 1830, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 29 de julio de 2024.- Proveyendo presentación de fecha 24/07/2024: tener por presentados a FABIO ALEJANDRO NOVELLI y FLAVIA ROSANA NOVELLI, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. AGUSTIN PONZONI Y AGOSTINA PONZONI, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, por parte y documentación de su acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, abierto el PROCESO declaro referencia SUCESORIO "ab-intestato" de MARIA ELENA GOMEZ, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, domicilio en calle Estrada N° 1830, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren-con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 30 de julio de 2024 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00054991 3 v./18/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "CRACCO, Oscar Angel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15282/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR ANGEL CRACCO, DNI N° 10.298.600, nacido el día 14/05/1952, fallecido el día 09/01/2024, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, domiciliado en Colonia Oficial N° 17, Escuela Provincial N° 58, Departamento Federación (E.R.).

Las resoluciones que ordenan librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 26 de julio de 2024.- Proveyendo presentación de fecha 24/07/2024: tener por presentados a NORA MARIA CRACCO, JULIO CESAR CRACCO, MABEL SARA CRACCO, RUBEN DANIEL CRACCO y PABLO ENRIQUE CRACCO, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. REYNALDO HUGO IGLESIAS y FABIÁN OSCAR IGLESIAS, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, por parte y documentación de su referencia acompañada.-...- Fdo: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

Y otra resolución: "CHAJARI, 2 de septiembre de 2024. ...-Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de OSCAR ANGEL CRACCO, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 17, Escuela provincial N° 58, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".-

CHAJARI, 3 de septiembre de 2024 – FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00054995 3 v./18/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, en autos caratulados "CASCO, José Flaminio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15294/24, se cita y emplaza por TRIENTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE FLAMINIO CASCO, DNI 10.920.601, fallecido el 19/1/2023, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad Homónima.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 14 de agosto de 2024. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de JOSE FLAMINIO CASCO, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten".

Y “CHAJARI 23 de agosto de 2024.- Teniendo en cuenta que en la resolución de fecha 14/8/2024, se ha consignado erróneamente el nombre del diario en el cual debe realizarse la publicación de edictos, imponiéndose por tanto su corrección, por ello aclárase dicho decisorio y en consecuencia, donde dice diario “EL HERALDO”, debe leerse “CHAJARI AL DIA”.- Asimismo déjese sin efecto el libramiento del edicto al diario El Heraldo de fecha 19/8/2024, correspondiendo librar los edictos conforme la presente aclaratoria.- NOTIFIQUESE por S.N.E. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ”.

Chajarí, 23 de agosto de 2024 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00055015 3 v./18/09/2024

-- -- --

En autos caratulados “ARTERO Raúl Dionisio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6739/24 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría de la Dra. VERONICA RAMOS, se cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Raúl Dionisio ARTERO, DNI 12.765.874, casado, nacido el 26/01/1957, hijo de Felipe ARTERO y Fidelina LOBOS, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Paraná E.R. el día 30/07/2024, domiciliándose al momento de su fallecimiento en calle Pablo Stampa N° 2970 de Chajarí E.R.; para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: “Chajarí, 3 de septiembre de 2024. ... - Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. ... -firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”

Chajarí, 3 de septiembre de 2024 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00055018 3 v./18/09/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: “SALCEDO, Marcos Alejandro S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 15.277/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARCOS ALEJANDRO SALCEDO, DNI N° 5.881.318, fallecido el día 26/03/2024, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 26 de julio de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA - JUEZ”.-

CHAJARI, 19 de agosto de 2024 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00055091 3 v./20/09/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RODAS, Santos Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6715/24 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SANTOS ENRIQUE RODAS, D.N.I. N° 10.587.376, vecino que fuera de Chajarí Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Chajarí el 29 de Julio de 2024, con último domicilio en B° El Pinar Dpto.62 Pta. Alta de Chajarí, E. Ríos

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 9 de Agosto del 2024.- (...) declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor SANTOS ENRIQUE RODAS, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).-... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho

a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...)-
Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 21 de agosto de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00055111 3 v./20/09/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "ALARCON, Ramón Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 20987), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ramón Alberto ALARCON, DNI N° 14.609.407, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en la localidad de Crespo (Departamento Paraná) el 2 de mayo de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 4 de septiembre de 2024 ...Resuelvo 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ramón Alberto Alarcón, DNI N° 14.609.407, argentino, casado, nacido en Federal el 15 de octubre de 1961 y fallecido en Crespo (Departamento Paraná) el 2 de mayo de 2024, hijo de Manuel Angel Alarcón y Juana Bernachea, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Güemes nro. 950. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 4 de septiembre de 2024 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00055112 1 v./18/09/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "CHIVEL, Diolanda S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 21002), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Diolanda CHIVEL, LC N° 5.055.487, vecina que fuera de Federal y fallecida en dicha ciudad el 31 de mayo de 1995.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 10 de septiembre de 2024 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Diolanda Chivel, LC N° 5.055.487, argentina, soltera, nacida en Entre Ríos el 28 de mayo de 1921 y fallecida en Federal el 31 de mayo de 1995, hija de Amancio Chivel y Silveira Chivel, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Hernán Cúneo s/n. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de septiembre de 2024 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00055121 3 v./20/09/2024

-- -- --

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "VALLEJOS, Angel Pablo S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 20774), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Angel Pablo VALLEJOS, DNI N° 5.802.235, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 13/4/2006.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de diciembre de 2023... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Angel Pablo VALLEJOS, DNI N° 5.802.235, argentino, soltero, nacido en Federal el 6/8/1935 y fallecido en Federal el 13/4/2006, hijo de Angel Pablo VALLEJOS y Cayetana HERRERA, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Sarmiento N° 365. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», citando por diez (10) días a

herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante".

Federal, 29 de diciembre de 2023 - Alejandro Mariano LARROCCA, Secretario

F.C. 04-00055136 3 v./20/09/2024

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: jdogarytran-fel@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "SIGALES, Luis Martín S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 2555, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Luis Martín Sigales, D.N.I. N° 12.378.351, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 15 de julio de 2019, a los 62 años, en la ciudad de Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de mayo de 2024.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Martín SIGALES, D.N.I. N° 12.378.351, fallecido en fecha 15/07/2019 en la ciudad de Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".

San José de Feliciano, 06 de junio de 2024 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F.C. 04-00055002 3 v./18/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en el expediente caratulado: "DIAZ SIXTO ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 2568 -Año 2024, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: SIXTO ROBERTO DIAZ, D.N.I. 7.852.812, argentino, nacido el 10/11/1949, casado, hijo de Ramón Díaz y de Gila Victorina Mesa, con ultimo domicilio en laa ciudad de San José de Feliciano, (E.R.)fallecido en fecha 22/06/2023 en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CcyC).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente se transcribe y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 13 de agosto de 2024.-...Estando acreditado en principio la legitimación y resultando que éste Juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC y C, corresponde declarar abierto el JUICIO SUCESORIO de Sixto Roberto DIAZ, D.N.I. 7.852.812, fallecido en fecha 22/06/2023 en esta ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sixto Roberto DIAZ, D.N.I. 7.852.812, fallecido en fecha 22/06/2023 en esta ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-... Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero JUEZ".

San José de Feliciano, 29 de agosto de 2024 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00055005 3 v./18/09/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez - Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en autos caratulados: "BRUZONI CARLOS MATEO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12392; cita y emplaza por el término de DIEZ días,

que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CARLOS MATEO BRUZONI, que falleció en Gualeguay el día 4 de enero de 1952, y que era vecino de ésta ciudad donde se domiciliaba, quienes deberán acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente: “Gualeguay, 05 de agosto de 2024. Proveyendo presentación electrónica de fecha 10/06/2024 estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de don CARLOS MATEO BRUZONI fallecido el 4/01/1952, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- FABIAN MORAHAN, Juez Civ. y Com. N° 1”. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.-

Gualeguay, 13 de agosto de 2024 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00055108 3 v./20/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguay, Entre Ríos a Dr. Fabián Morahan, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos “ALEMAN MARCELO ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.: 12416 cita y emplaza para que se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de la presente a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante MARCELO ROBERTO ALEMAN DNI N° 18.104.583, nacionalidad argentina fallecido el 9 de Mayo de 2024 domiciliado en Int. Legna N° 26 de la ciudad de Gualeguay, vecinos que fuera de esta ciudad, iniciado el día 03 de Julio de 2024.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 01 de agosto de 2024.- En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de don MARCELO ROBERTO ALEMAN fallecido el 09/05/2024, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-.Fdo. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1 La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022”.

GUALEGUAY, 22 de Agosto de 2024 - Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00055109 1 v./18/09/2024

- - - - -

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en los autos caratulados “LEIVA FELIX JACINTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.: 12445 cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un tres días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los diez días: FELIX JACINTO LEIVA, L.E. N° 5.880.118, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera el 13 de abril de 2012 en la ciudad de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Gualeguay, 2 de septiembre de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de don FELIX JACINTO LEIVA fallecido 13/04/2012 vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y anúnciese por radio FM La Radio 96.1 llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Fdo.: FABIAN MORAHAN, Juez Civ. y Com. N° 1”.-.

Gualeguay, 4 de septiembre de 2024 - Delfina María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00055126 3 v./20/09/2024

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en los autos caratulados “MUÑOZ HECTOR EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expediente N° 12446 cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días: HECTOR EMILIO MUÑOZ, DNI N° 10.060.781, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera el 14 de abril de 2024 en la ciudad de Gualeguay.-.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Gualeguay, 3 de septiembre de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de HECTOR EMILIO MUÑOZ, fallecido el 14/04/2024 vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y anúnciese por tres días en la radio FM La Radio 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Fdo.: FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1”.-

Gualeguay, 5 de septiembre de 2024 - Delfina María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00055139 1 v./18/09/2024

- - - - -

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en los autos caratulados “ALVAREZ ROSA LILIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expediente N° 12444 cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días: ROSA LILIANA ALVAREZ, DNI N° 11.950.386, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera el 09 de julio de 2022 en la ciudad de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Gualeguay, 3 de septiembre de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ROSA LILIANA ALVAREZ, fallecida el 09/07/2022 vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y anúnciese por tres días en la radio FM La Radio 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Fdo.: FABIAN MORAHAN, Juez Civ. y Com. N° 1”.-

Gualeguay, 6 de septiembre de 2024 - Delfina María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00055140 1 v./18/09/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “FERNANDEZ CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10415, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad N° 21.663.125, fallecido el día 22 de julio de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00055030 3 v./18/09/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RODIGUEZ MANUELA CONCEPCIÓN Y CAVIGLIA FRANCISCO RODOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 214/24, iniciados el 27/06/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: FRANCISCO RODOLFO CAVIGLIA, DNI N° 5.872.390,

nacido el día 24/07/1941, fallecido el día 15/04/1993, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Suburbio Sur y MANUELA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, DNI N° 4.502.261, nacida el día 28/01/1943, fallecida el día 17/11/2022, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Asisclo Méndez N° 1134. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 22 de agosto de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00055078 3 v./19/09/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ECKERDT JOSE ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 309/24, iniciados el 04/09/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: José Enrique ECKERDT, DNI Nro. 20.361.243, nacido el día 30/12/1968, fallecido el día 8/3/1996, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Urquiza al Oeste S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 10 de septiembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00055092 1 v./18/09/2024

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHERER VICTOR ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15122, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: VICTOR ENRIQUE SCHERER, D.N.I. N° 5.088.057, fallecido el día 27/7/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de agosto de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00055100 3 v./20/09/2024

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ AGUSTINA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15142, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AGUSTINA DEL CARMEN GONZALEZ DNI 05.648.321, fallecida el día 11/11/2017, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de septiembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00055114 3 v./20/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NAVONE OSCAR AURELIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10406, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR AURELIO NAVONE, Documento Nacional Identidad N° 5.880.648, fallecido el día 07 de mayo de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00055117 3 v./20/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ OSCAR RAMÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15141, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR RAMON RODRIGUEZ, M.I. 4.996.125, fallecido el día 17-02- 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de septiembre de 2024 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00055118 3 v./20/09/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOARI HECTOR FABIÁN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10417, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HECTOR FABIAN BOARI, Documento Nacional Identidad N° 21.426.746, fallecido el día 26 de julio de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días. -

Gualeguaychú, 9 de septiembre de 2024 - Gabriela Castel - Secretaria suplente

F.C. 04-00055119 3 v./20/09/2024

-- -- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DUBS CLARA AMALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 292/24, iniciados el 27/08/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Clara Amalia DUBS, LC Nro. 5.716.840, nacida el día 14/9/1947, fallecida el día 30/7/2024 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Pasteur N° 637. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 10 de septiembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00055128 1 v./18/09/2024

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana M. G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO MEGGIOLARO ROBERTO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12930, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO ANTONIO CABALLERO MEGGIOLARO DNI N° 12.385.742, nacido en Gualeguaychú el día 21/11/1956, y fallecido en Gualeguaychú el 16/09/2020, con último domicilio en calle Ituzaingó N° 681. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, de Septiembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00055129 3 v./20/09/2024

-- -- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ROMERO MARIO ALFREDO MIGUEL Y LAPALMA DORA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO ACUMULADOS" Expte. N° 219/20, iniciados el 05/10/2020, cita y emplaza por el término de TREINTA(30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Dora Isabel LAPALMA, DNI Nro. 5.074.038, nacida el día 22/10/1945, fallecida el día 9/7/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Del Valle N° 642. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 6 de septiembre de 2024 – Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00055145 1 v./18/09/2024

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Martínez Benito Argentino S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6959 - Año 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Benito Argentino Martínez D.N.I. N° 5.925.450, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 27 de septiembre de 2018, en la Ciudad de Santa Elena , Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 3 de septiembre de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00055116 1 v./18/09/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "BATAGLIA OMAR ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7616, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR ALBERTO BATAGLIA, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, en fecha 01/02/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 9 de septiembre de 2024 – María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00055127 1 v./18/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "GHIRARDI ELBA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7619, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELBA ELENA GHIRARDI, vecina que fuera de Nogoyá Provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 30/04/2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. -

Nogoyá, 12 de septiembre de 2024 – María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00055131 1 v./18/09/2024

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay Entre Ríos, Dra. Sonia Mabel Rondoni, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, en los autos caratulados "ROBIN SERGIO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 10552, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por el causante SERGIO DANIEL ROBIN, DNI N° 22.906.397, quien falleció el día 9 de agosto del año 2023, en la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; quien era vecino y residió en vida en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la RESOLUCIÓN que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 28 de junio de 2024. VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de SERGIO DANIEL ROBIN, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994). (...).- Fdo. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 23 de Julio 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00055026 3 v./18/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. Sonia Mabel Rondoni -A/C del despacho-, Secretaria Única a cargo de la autorizante - Suplente-, en los autos caratulados "AGUILAR ESTELA ELVIRA - SUCESORIO AB INTESTATO", Expediente N° 11.012, año 2024, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaria, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña ESTELA ELVIRA AGUILAR, DNI N° 4.835.399, argentina, nacida el día 30 de marzo de 1944, vecina que fuera de la localidad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en esta ciudad el día 30 de diciembre de 2021, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 06 de agosto de 2024. (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ESTELA ELVIRA AGUILAR, vecina que fuera de esta ciudad Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES(3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) - Fdo.: SONIA MABEL RONDONI – JUEZA A/C del despacho.”-

Concepción del Uruguay, 12 de septiembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00055137 1 v./18/09/2024

CITACIONES

COLON

a LORENZO SCHIAVONE

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “CUBILLA MARIA MERCEDES S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” - (Expte. N° 16134), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a LORENZO SCHIAVONE, para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a fiscalizar la prueba ordenada, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C.C.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de septiembre de 2024. VISTO: Proveyendo lo peticionado, lo preceptuado por los arts. 75, 76, 77, 384, 386, 412 y concordantes del C.P.C.C., RESUELVO: 1.- TENER por subsanado lo observado en fecha 29.08.2024. 2.- Por promovida la presente gestión sobre BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS – art. 75 y conchs. Del C.P.C.C.- (...) 4.- CITAR al litigante contrario Lorenzo SCHIAVONE mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que comparezca en autos a fiscalizar la prueba ordenada, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes – art. 329 del C.P.C.C.- (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 11 de septiembre de 2024 – Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00055084 2 v./18/09/2024

LA PAZ

a MAXIMILIANO JOEL DELGADO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (E.R), Silvio S. Calleja SILVIO S. CALLEJA, Secretaría Única a cargo de la suscrita, Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados “CETROGAR S.A. C/ DELGADO MAXIMILIANO JOEL - MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. 2800, Año 2022)”, CITA Y EMPLAZA a MAXIMILIANO JOEL DELGADO, DNI N°34.761.221, con último domicilio conocido en calle Aromo S/N de la ciudad de La Paz (ER), para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, en el termino de 10 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes que lo represente.

Asimismo, se le hace saber que en los autos de referencia se dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: “La Paz, Entre Ríos, 06 de Marzo de 2023.- VISTOS: Estos autos caratulados: “CETROGAR S.A. C/ DELGADO MAXIMILIANO JOEL - MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 2800, Año 2022), y;

CONSIDERANDO: 1º) Que el Dr. Francisco Federico Díaz Zamboni, en nombre y representación de la actora, CETROGAR S.A., promueve proceso monitorio ejecutivo contra DELGADO MAXIMILIANO JOEL por cobro de la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 36/100 (\$ 42.779,36), con más intereses y costas.- Funda su reclamo en un pagaré a la vista sin protesto librado por el demandado a su favor, suscripto con fecha 16/10/2018 por la suma de \$ 42.779,36.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago.- Solicita intereses y se proceda a la apertura del proceso monitorio conforme lo autorizan los arts. 472 inc. 8º, 475 siguientes y concordantes del C.P.C. y C. y se dicte sentencia monitoria mandándose a llevar adelante la ejecución contra el accionado por la suma reclamada con más los intereses punitivos pactados con costas.- 2º) Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que el pagaré que se ejecuta, se ajusta a las previsiones de los arts. 60, 101, 103 y 104 del Decreto-Ley 5965/63, 506 y 509-Inc. 5º del C.P.C.; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado. Que

respecto a los intereses reclamados y no habiendo sido pactados, corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos (T.A.B.N.A.) conforme: “Banco de Entre Ríos C/ Miguel Angel Aladio S.A. s/ Ordinario” Excma. Cámara II, Sala II, del 20/03/1995, desde la fecha de presentación al cobro conforme lo denunciara la actora en su demanda y hasta su efectivo pago. Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que DELGADO MAXIMILIANO JOEL haga a CETROGAR S.A., íntegro pago del capital reclamado de PESOS 2 CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 36/100 (\$ 42.779,36), con más los intereses determinados en el considerando 2º), con costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- II.- Regúlanse los honorarios del Dr. FRANCISCO FEDERICO DIAZ ZAMBONI, en la suma de Pesos Veintisiete mil quinientos (\$ 27.500.-) - arts. 2, 3, 5, 30, 58, 71 y 98 y conc. Ley 7046.- III.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- Se le hace saber además, que deberá denunciar domicilio procesal dentro del perímetro de la planta urbana de esta ciudad y si no lo hiciere, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 130 del C.P.C. y C.- IV.- Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- Fdo: SILVIO S. CALLEJA, JUEZ DE PAZ”.

Para su conocimiento, se transcriben los siguientes artículos: “Art. 477º: Oposición a la Sentencia Monitoria.- “... En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate”.

“Ley 7046 Artículo 28 - NOTIFICACIÓN DE TODA REGULACIÓN. “Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos, la cédula deberá ser suscripta por el secretario del Juzgado o Tribunal con la transcripción de este artículo y del artículo 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los asuntos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del artículo 114”. -

Ley 7046 Artículo 114 - PAGO DE HONORARIOS. “Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme los autos regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice previsto en el Artículo 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8 % anual. En caso de tratarse de honorario que ha sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los índices que se aplicaran de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales”.

La Paz, 13 de marzo de 2024 - Cecilia G. Müller, Secretaria

F.C. 04-00055102 2 v./19/09/2024

SAN SALVADOR

a JUAN CARLOS LLUL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. LAROCCA, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos “BARBOZA María Luisa s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 6273), cita y emplaza por el termino de 15 (quince) días al Sr. Juan Carlos LLUL, heredero de BARBOZA MARÍA LUISA, DNI N° 5.494.995, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, fallecida en fecha 02 de agosto de 2019 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que legalmente le corresponda bajo apercibimiento de ley.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “San Salvador, 06 de agosto de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- HACER LUGAR a lo interesado y, en consecuencia CÍTESE por edictos al Sr. Juan Carlos LLUL, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, en un diario de la ciudad de Concordia – provincia de

Entre Ríos – y de la ciudad de Moreno – provincia de Buenos Aires, para que comparezca a tomar la intervención que legalmente le corresponda en el término de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de ley, de conformidad con lo previsto por los arts. 142, ss y cs. del CPCyC.- (...) Fdo. Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo”
San Salvador, 17 de agosto de 2024 - Ma. Dinora Moulines, secretaria suplente.

F.C. 04-00055101 2 v./19/09/2024

URUGUAY

a ARROYO DE LA CHINA SA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° TRES de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos y su jurisdicción, a cargo del Dr. Juan José Ardoy, Secretaria Única, a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramírez Barbieri, sito en calle San Martín y Juan Perón, 2º Piso- Centro Cívico- Edificio de Tribunales, en los autos caratulados: “CACERES ANALIA VERONICA C/ ALFIN S.C.A. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS”, Exp: 3903, CITA y EMPLAZA a ARROYO DE LA CHINA S.A. Para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes, para que los represente en juicio.-

Se transcribe la parte resolutive de las resolución pertinente: “Concepción del Uruguay, 29 de agosto de 2024 Proveyendo el escrito a Despacho, agréguese la cédula diligenciada con el informe del Oficial de Justicia; y atento a lo manifestado y peticionado por la parte actora, cítese y emplácese a ARROYO DE LA CHINA S.A., CUIT N° 30-60643669-2, mediante Edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta provincia -art. 31 del CPL y en un periódico del lugar de su último domicilio -art. 142 del C.P.C.C.-, durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de DIEZ DIAS, comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes.

Confección de recaudos a cargo de parte interesada, debiendo presentarse electrónicamente conforme art. 13 del REGLAMENTO N° I DE PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS. Notifíquese. Fdo. Juan José Ardoy Juez Juan Gonzalo Ramírez Barbieri Secretario Suplente”.

Artículo 31. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Concepción del Uruguay, 6 de Septiembre de 2024 - Juan Gonzalo Ramírez Barbieri, secretario suplente.

S.C-00016550 2 v./19/09/2024

- - - - -

a ANIBAL GUILLERMO FUCHS

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° DOS, Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Secretaria a cargo del Dr. Javier A. COTTET de esta ciudad, en los autos caratulados “PITTON GABRIELA SOLEDAD C/ FUCHS ANIBAL GUILLERMO S/ ALIMENTOS” Expte N° 18115/C-J2, F° 72, Año 2024, ordena publicar Edictos en el Boletín Oficial y periódico local, por el término de DOS (2) días, a los fines de que ANIBAL GUILLERMO FUCHS, DNI N° 28.189.576, comparezca a tomar intervención y constituir domicilio en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 01 de Agosto de 2024.....PUBLÍQUENSE Edictos en el Boletín Oficial y en un periódico local, por el término de DOS (2) días, a los fines de que el Sr. ANIBAL GUILLERMO FUCHS, DNI N° 28.189.576, comparezca en autos a tomar intervención y constituir domicilio en el término de cinco (5) días, esto bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente en el presente proceso...FDO. Dr. Cándido Hugo Andrés Torres.- Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes”.

C DEL URUGUAY, 16 de agosto de 2024 - Javier A. Cottet, secretario.

F.C. 04-00055085 2 v./18/09/2024

REMATES**GUALEGUAYCHU****Por Edgardo Miguel Balbi**

Matr. 579

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguaychú, a cargo del Juzgado N° 1, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Piso 1°, correo electrónico jdocyc1- gchu@jusertreros.gov.ar, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber por dos (2) veces, que en los autos caratulados "BONDI JUAN RAMON C/ MELCHIORI JAVIER Y OTRO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 166/23), se ha designado al Martillero Edgardo Miguel Balbi, Mat. 579, CUIT. N° 20-13815667-3, para que proceda a vender en pública subasta, al contado y al mejor postor, un inmueble de titularidad del ejecutado Javier Melchiori, DNI. N° 21.514.669 -en la proporción del 100%- , inscripto en el "Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualaguaychú", bajo Matricula N° 133.863, el que actualmente se encuentra ocupado (conforme surge de la constatación de fecha 20/05/2024, incorporada al expediente electrónico mediante presentación del 24/04/2024).-

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Edgardo Miguel Balbi, matrícula profesional N° 579. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 16/10/2024 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 23/10/2024 a la hora 11:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

Condiciones de venta: 1) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00), con un primer monto incremental no inferior a Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00), hasta alcanzar la suma de Pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000,00) y las pujas o tramos sucesivos de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00). 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta -en cada caso- será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y, en caso de corresponder el IVA sobre la comisión, además del costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta: 106107/1, Moneda: Pesos, CBU: 3860007203000010610719 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal -al mail denunciado en la inscripción como postora quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta (art.572 CPCC). 6) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble respectivo o desde que se hallare en condiciones de tomarla (art. 149 del Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (art. 243 Código Fiscal), y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del

sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 literal a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción (art. 1141 del Cód. Civil y Comercial).-

Publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "EL DÍA" anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, que el inmueble a subastarse se encuentra ocupado (con contrato de locación de por medio). Asimismo, se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas, el expediente para el examen de los títulos y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Por informes en 25 de Mayo N° 746, de esta ciudad, Teléfono: Oficina: 42-2742, Celular: 3446- 637843.

LINK REGLAMENTO DE SUBASTA: <https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf>

GUALEGUAYCHÚ, 04 de septiembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00055090 2 v./18/09/2024

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel BELÉN (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI (Secretaria), en los autos caratulados "BERTRAN, Héctor Ramón C/ CITRUS RIO URUGUAY SRL S/ USUCAPION" (Expte. N° 10465), CITA a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, ubicado en Ruta Nacional 14, Km. 443, Colonia Yeruá, Distrito Yuquerí, Municipio de Estancia Grande, Planta urbana, Manzana XII e individualizados de la siguiente manera: a. Lote Cuatro: Manzana 12 C.R., Partida N° 128947, Matrícula N° 4178, Plano N° 42.049, con una superficie de 492 m²; b. Lote Cinco: Manzana 12 C.R., Partida N° 128948, Matrícula N° 4179, Plano N° 42.050, con una superficie de 501,50 m²; c. Lote Seis: Manzana 12 C.R., Partida N° 128949, Matrícula N° 4180, Plano N° 42.051, con una superficie de 501,50 m²; d. Lote Siete: Manzana 12 C.R., Partida N° 128950, Matrícula N° 4181, Plano N 42.052, superficie 501,50 m². Actualmente, conforme Plano de Mensura N° 86.098, Partida Provincial N° 02-172442/1, con una superficie total de Un Mil Novecientos Noventa y Siete Metros Cuadrados (1.997,00 m²), para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. Los edictos se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de Concordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la Resolución que, en lo pertinente, así lo dispone: "Concordia, 19 de agosto de 2024. VISTO:... RESUELVO:... 6.- CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial y en un diario local a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, ubicado en Ruta Nacional 14, Km. 443, Colonia Yeruá, Distrito Yuquerí, Municipio de Estancia Grande, Planta urbana, Manzana XII e individualizados de la siguiente manera: a. Lote Cuatro: Manzana 12 C.R., Partida N° 128947, Matrícula N° 4178, Plano N° 42.049, con una superficie de 492 m²; b. Lote Cinco: Manzana 12 C.R., Partida N° 128948, Matrícula N° 4179, Plano N° 42.050, con una superficie de 501,50 m²; c. Lote Seis: Manzana 12 C.R., Partida N° 128949, Matrícula N° 4180, Plano N° 42.051, con una superficie de 501,50 m²; d. Lote Siete: Manzana 12 C.R., Partida N° 128950, Matrícula N° 4181, Plano N 42.052, superficie 501,50 m². Actualmente, conforme Plano de Mensura N° 86.098, Partida Provincial N° 02-172442/1, con una superficie total de Un Mil Novecientos Noventa y Siete Metros Cuadrados (1.997,00 m²), para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. ... Fdo.: Dr. Gabriel Belén – Juez".

Concordia, 3 de setiembre de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00055107 2 v./19/09/2024

URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "VEGA JULIO EDUARDO FERNAN C/ ZUMARRAGA MARIA DE LOURDES Y OTROS S/ USUCAPIÓN", Expte. N° 11.579/2023, cita y emplaza por el término de quince (15) días a quién ó quienes se consideren con derechos respecto de la embarcación velero a motor denominado ARTILLERO, MATRICULA REY 03625 para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo los apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 19 de febrero de 2024. ... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido mueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley... FDO: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ".

Concepción del Uruguay, 17 de abril de 2024 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00055080 2 v./18/09/2024

NOTIFICACIONES**PARANA**

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, cita al Sr. Cabrera Leonardo, M.I. N° 19.003.428, a fin de notificarlo de la de la resolución recaída en los autos caratulados "SR. CABRERA LEONARDO - SCHEPENS CARLOS - REIBEL JORGE - INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RIOS EJERCICIO 2017 – S/ JUICIO DE CUENTA", Expte. N° 735/23, que a continuación de transcribe "DESPACHO: 9 FEB 2024.- VISTO... SE RESUELVE... 6º) Declarar en rebeldía al Sr. Cabrera Leonardo en las presentes actuaciones, Art. 127º, Ley N° 5796.- La presente se notificará por cédula y las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la Ley - Art. 128º, Ley citada... Publíquense los edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Secretaría, 05 de septiembre de 2024 - MARÍA IRENE LÓPEZ LAVENSTEIN, (Abogada - Secretaria Letrada Adjunta) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.-

F.C. 04-00055003 3 v./18/09/2024

SENTENCIAS**VICTORIA**

En los autos caratulados: "PICCIN HERNAN MATIAS S/ DESOBEDIENCIA Y AMENAZAS" EXPTE G 4122, IPP23076 23364 20949, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 28 de agosto de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Matías Hernán PICCIN, Documento Nacional Identidad 28.088.105, argentino, nacido en fecha 29/04/1980, en Rosario Santa Fe, hijo de Jose Manuel Piccin y de Victoria Aurora Encina, actualmente domiciliado en Rondeau N° 175 de Victoria Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 4396 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Agosto de 2024, el Sr. Juez Subrogante, Dr. Luis Francisco MARQUEZ CHADA, procede a dictar sentencia en los autos: "PICCIN, Hernán Matías - AMENAZAS SIMPLES REITERADAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO TODO EN CONCURSO REAL" (IPP N° 23076 y N° 20949), (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Hernán Matías PICCIN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "AMENAZAS SIMPLES REITERADAS Y

DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, TODO EN CONCURSO REAL”, previstos en los arts. 149 Bis, primer párrafo; 239; 45, y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485 (Ley de Protección Integral de las Mujeres); y, en consecuencia, condenarlo a una pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.- 3) De igual forma, a tenor del art. 27 bis del CP, el acusado Hernán Matías PICCIN, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el plazo de TRES AÑOS: A) Mantener el domicilio denunciado, y avisar previamente al Tribunal o a la UFI cualquier modificación respecto del mismo. B) Prohibición de dispensar malos tratos físicos o verbales a RRDM y a MGB, y/o realizar cualquier tipo de actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, que importen todo tipo de violencia sea física, psicológica o de cualquier otra índole, ya sea en forma personal o telefónica o por cualquier otra vía.- 4) Declarar las costas a cargo del Imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.(...) Fdo. digitalmente por el Dr. Luis Francisco Marquez Chada (Juez Subrogante)”.

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria, 2 de setiembre de 2024 - María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA

S.C-00016547 3 v./18/09/2024

- - - - -

En los autos caratulados: “NAVONI VICTOR GABRIEL S/ ROBO Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA” G 4407, IPP24993 24971, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 22 de julio de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Víctor Gabriel NAVONI, Documento Nacional Identidad 39.841.981, argentina, nacido en fecha 11/10/1996, en Victoria Entre Ríos, hijo de Fabián Horacio Navoni y de Marisa Andrea Quintana, actualmente domiciliado en Calle Pública y Los Italianos, Barrio Quinto Cuartel de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA N° 4334 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de Julio de 2024, el Sr. Juez Subrogante, Dr. Juan Eduardo LLOVERAS,(...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Víctor Gabriel NAVONI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO; ROBOS SIMPLES (tres hechos); HURTO SIMPLE; HURTO EN GRADO DE TENTATIVA; y ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, todos en Concurso Material y en grado de autor, previstos en los arts. 163, inc. 4°; 164; 162, 162 y 42; 164 y 42, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL.

Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: a) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; b) la obligación de realizar un tratamiento médico en el Dpto. de Salud Mental del Hptal. Fermín Salaberry a tenor del art. 27 bis, inc. 6, para el abordaje del consumo problemático de sustancias estupefacientes conforme sugiere el Psiquiatra del ETI, debiendo acreditar su inicio y continuidad por ante el Juzgado de Garantías, en forma mensual con el correspondiente certificado.- 3) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Tener presente la renuncia a los plazos de interposición de recurso de casación.- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- (...)Firmado digitalmente por el Dr. Juan Eduardo Lloveras (Juez Subrogante)”.

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria, 10 de setiembre de 2024 - María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA

S.C-00016549 3 v./18/09/2024

CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN**PARANA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.18, Punto 8°), art. 10°, el que se transcribe: "Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, y se publicará por tres días mediante Edicto en el Boletín Oficial, y deberá contener los siguientes datos y recaudos: "Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales".

Elena Salomon, secretaria Sup. Trib. Just. E.R.

F.C. 04-00054845 3 v./20/09/2024

LICITACIONES**PARANA****MUNICIPIO DE ORO VERDE
LICITACION PÚBLICA N° 06 MOV/ 24**

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación:

2.A) Pórtico Doble Común , 2.B) Mangrullo doble para primera infancia, 2.C) Mangrullo Triple, 2.D) Calesita, 2.E) Trepador Curvo, 2.F) Trepador Árbol, 2.G) Pórtico Triple Mixto, 2.H) Tubo de Gateo, 2.I) Sube y Baja Doble y 2.J) Tobogán con descenso.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.000.000,00 (PESOS: CATORCE MILLONES con 00/100).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el 04 de octubre de 10,00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir de 12 de septiembre de 2024.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 193 MOV/2024., Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975000 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 11 de setiembre de 2024 - Milton Ivar Dume Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00054952 5 v./19/09/2024

- - - - -

**ESCUELA NORMAL RURAL ALMAFUERTE – FHAYCS – UADER
Licitación Pública N° 01/2024**

OBJETO: compra de un (01) vehículo tipo Utilitario usado en buenas condiciones de uso y en funcionamiento, con destino al Uso de la Escuela y sus Departamentos Productivos. Características generales y particulares detalladas en el pliego de condiciones generales y particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.000.000,00 (veinte millones de pesos)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil)

PLAZO DE ENTREGA: 45 días corridos a partir de la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Hasta el días 10 de octubre de 2024 a las 9:00 horas en la sede de la Escuela Normal Rural Almafuer Ruta 12 Km 23- La Picada- Dpto. Paraná,

Para mayores datos dirigirse a la Escuela Normal Rural Almafuer ruta 12 km 23- La Picada- Dpto. Paraná, o al mail alfafuerteadm@hotmail.com.-

Daniela Burkhard, directora.

F.C. 04-00055154 3 v./20/09/2024

CONCORDIA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE - CAFESG

Licitación Pública Nº 02/2024

Llamase a la Licitación Pública Nº 02/2024, para lograr la ejecución de la Obra: "ALCANTARILLA DE HORMIGON ARMADO SOBRE ARROYO GUARUMBA – CIUDAD DE FEDERACION – DPTO. FEDERACION – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: MIERCOLES 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.-

Hora: 10:00 Lugar: OFICINAS DE C.A.F.E.S.G. DE LA CIUDAD DE FEDERACIÓN, SITAS EN CALLE ENTRE RÍOS Nº 66 - FEDERACIÓN – ENTRE RIOS.

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 18 de Septiembre del año 2024 y hasta el día 02 de Octubre del año 2024, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 18 de Septiembre del año 2024 y hasta el día 02 de Octubre del año 2024, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: hasta el día Martes 08 de Octubre, en días y horas hábiles administrativos, en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097. El día Miércoles 09 de Octubre de 2024, únicamente se recibirán propuestas, hasta la hora indicada de apertura, en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Federación, sitas en Calle Entre Ríos Nº 66 - Federación.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Diez Mil con 0/100 - \$ 10.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ochenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintidós con 83/100 - \$ 89.994.522,83.

CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00055088 2 v./19/09/2024

DIAMANTE

COMUNA DE COLONIA ENSAYO

Licitación Pública Nº 01/24

OBJETO: Adquisición de 1 (un) TRACTOR que deberá contar como mínimo estas características técnicas: Motor 4 cilindros de 70 HP a 80 HP de Inyección Directa, Tracción Doble (4WD) Caja de Transmisión 4x2x2 como mínimo (8 cambios hacia delante + 8 cambios de reversa) NUEVO SIN USO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$ 32.000.000).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 08:00 Hs. del día 04/10/2024 en Sede Administrativa de la COMUNA.

APERTURA DE OFERTAS: 04 de Octubre de 2024, 09:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la COMUNA DE COLONIA ENSAYO, sito en calle Dr. Enrique Fidanza S/N, Comuna de Colonia Ensayo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO. Por adquisición de pliegos dirigirse a la COMUNA DE COLONIA ENSAYO o al mail: contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com/suministros.coloniaensayocomuna@gmail.com en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 12:30 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

COMUNA DE COLONIA ENSAYO, Cristian Kemerer, presidente Comunal.

F.C. 04-00055160 2 v./19/09/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Licitación Pública N° 01/2024 - Decreto N° 118/2024 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina, Restaurante y Heladería del Camping Municipal de Santa Ana, Temporada 2024-2025".-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 04 de Octubre de 2024, 09:00hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-/492111/492112 - E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 11 de setiembre de 2024 – Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal, Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal.

F.C. 04-00055103 3 v./20/09/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Licitación Pública N° 02/2024 - Decreto N° 119/2024 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina y Heladería del Parador N° 1 "Balneario Santa Ana, Temporada 2023-2024".-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 04 de Octubre de 2024, 10:00hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) - Telefax: 03456-/492111/492112 - E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 11 de setiembre de 2024 – Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal, Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal.

F.C. 04-00055105 3 v./20/09/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Licitación Pública N° 03/2024 - Decreto N° 120/2024 D.E.

OBJETO: "Concesión Proveeduría, Cantina y Heladería del Parador N° 2 "Balneario Santa Ana, Temporada 2024-2025".-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 04 de Octubre de 2024, 11:00hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco Mil (\$25.000).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - ENTRE RIOS

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-/492111/492112 - E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 11 de setiembre de 2024 – Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal, Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal.

F.C. 04-00055106 3 v./20/09/2024

ASAMBLEAS**PARANA****BOLSA DE COMERCIO DE ENTRE RÍOS S.A.****Convocatoria**

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 09 de Octubre de 2.024 a las 19.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 20.00 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.
- 2- Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.
- 3- Razones por las cuales se realiza la presente Asamblea fuera del término legal.
- 4- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo ajustados por inflación y Consolidados con VALER SA, Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, Informe del auditor y del Síndico correspondientes al ejercicio económico N° 32 finalizado el 31 de marzo de 2.024 y destino de sus resultados.
- 5- Consideración y aprobación de la Gestión de Directores y del Síndico por el ejercicio bajo tratamiento.
- 6- Elección de Directores Titulares y Suplentes y Síndico titular y suplente por culminación de mandatos y fijación de su Retribución.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 238 de la L.S.C., en el sentido de cumplir con la carga de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las cuentas de acciones escriturales y que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente.

Alcides N. Balla, Presidente Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA

F.C. 04-00054949 5 v./19/09/2024

-- -- --

CANUS SA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A., en reunión del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 08 DE OCTUBRE DE 2024 a las 18:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.024.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes.-
- 7) Elección de CINCO Directores Titulares y DOS Directores Suplentes por DOS ejercicios, por finalización de sus mandatos.-
- 8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-
- 9) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.
- 10) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S. A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y

propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 09 de OCTUBRE de 2024 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.-Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A. , como accionista de CLINICA MODELO S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2024 - ALBERTO BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00054964 5 v./19/09/2024

- - - - -

CLINICA MODELO SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A. , en reunión del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 09 DE OCTUBRE de 2.024 a las 11.00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12.00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.024.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.-Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes.-
- 7) Elección de CINCO Directores Titulares y DOS Directores Suplentes por DOS ejercicios, por finalización de sus mandatos.-
- 8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, SEPTIEMBRE de 2.024 - ALBERTO BUSTOS, Presidente.-

F.C. 04-00054967 5 v./19/09/2024

- - - - -

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES GRAL. FRANCISCO "PANCHO" RAMÍREZ –

F.E.D.E.M.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES GRAL. FRANCISCO "PANCHO" RAMÍREZ, Mat. N° 7 INAES,convoca a las entidades Mutuales asociadas a la ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA, a realizarse el día 22 de Octubre de 2024 a las 11:00 horas, en su sede social de calle Concordia N° 132 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente.
- 2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 3) Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual del Ejercicio Social del período 01-07-2023 al 30-06-2024;
- 4) Tratamiento del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadros Anexos e Informe del Auditor del período 01-07-2024 al 30-06-2024;
- 5) Tratamiento del Informe de la Junta Fiscalizadora del período 01-07-2023 al 30-06-2024;
- 6) Tratamiento del valor de la cuota Social;
- 7) Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico;
- 8) Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales desde el 01-07-2023 al 30-06-2024;
- 9) Aprobación del Reglamento del Servicio de "Gestión de Descuentos de Servicios por Retención de Haberes".
- 10) Autorización para compra inmueble en ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, destinado a la ampliación de la sede de la entidad, según lo resuelto por el Consejo Directivo en Acta N° 303 del 25/07/2024, ad-referéndum de la próxima Asamblea.

ARTICULO 21º): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17º.

Paraná, 19 septiembre de 2024 - BRUFFAL Adrián Fernando – Presidente; Piceda Horacio Jorge – Secretario.

F.C. 04-00055001 3 v./18/09/2024

- - - - -

COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS FRIGORIFICO LTDA.

Convocatoria

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 09 días del mes de septiembre de 2024, se reúne el consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo de Empleados Frigorífico Ltda., en su sede de calle Padre Pascual Uva y General Espejo, siendo las 09 horas, el Sr. Presidente Cristian Javier Suárez da por iniciada la reunión y dice:

Conforme los artículos 35º y 36º del Estatuto, se convoca a los asociados de la Cooperativa de Trabajo de Empleados Frigorífico Limitada, a la Asamblea Extraordinaria para el día 26/09/2024 a las 10:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto, a las 11:00 horas, en segunda convocatoria, en las instalaciones de la misma, sita en calles Pascual Uva y General Espejo de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
2. Designación de dos asambleístas que firmen el acta.
3. Informar a los asociados sobre Sumarios Internos.
4. Inicio de Ciclos de capacitación a los asociados.

Sin más temas que tratar, siendo las 10:30 horas, se da por finalizada la reunión.

Cristian Javier Suarez, presidente.

F.C. 04-00055094 1 v./18/09/2024

ASOCIACION CIVIL HOGAR SAN JOSE DE PARANA**Convocatoria**

La Asociación Civil Hogar San José de Paraná, convoca a la Asamblea General Ordinaria a sus asociados a realizarse el día 30 de septiembre de 2024 a las 19 hs. en la sede de la institución ubicada en calle San Juan N° 266 de Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1º - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea.
- 2º - Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.
- 3º - Lectura y aprobación de la memoria anual del balance y del informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2023.-

Yanina Paz, presidenta; Nicole Mockert Zapata, secretaria

F.C. 04-00055096 1 v./18/09/2024

-- -- --

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA PARANÁ**Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

La Asociación Odontológica Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a efectuarse el día MIÉRCOLES 16 de OCTUBRE de 2024, a las 19: 30 horas, en la sede de la misma, sito en calle BELGRANO N° 214 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
 - 2- Motivo de la fecha de realización de la Asamblea que trata el ejercicio del año 2023.
 - 3- Designación de dos asambleístas para que refrenden el Acta.
 - 4- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio N° 31
 - 5- Validar y ratificar lo actuado por el Vicepresidente, Secretario, Pro-tesorero, Vocal Primero y Vocal Tercero.
 - 6- Elección de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Pro-tesorero, Vocal Primero y Vocal Tercero.
 - 7- Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora
- Paraná, 12 de Septiembre de 2024 - Dalinger Vanesa, Presidente A.O.P.

F.C. 04-00055104 1 v./18/09/2024

-- -- --

CONSORCIO DEL EDIFICIO DE CORONEL MARTINEZ N° 1448 -. ESCOPORT II**Citación a asamblea**

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de septiembre 2024, se le hace saber a vuestra parte que, en fecha 28 de septiembre 2024 se celebrará a las 16 horas, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, a la cual están convocados todos los PROPIETARIOS de unidades funcionales del CONSORCIO DEL EDIFICIO DE CORONEL MARTÍNEZ N° 1448- ESCOPORT II. La asamblea tendrá lugar en calle El Paracao N° 482 de la ciudad de Paraná, y serán tratados los puntos del siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
3. Elección de dos propietarios para la firma del acta respectiva conjuntamente con el presidente y secretario.
4. Determinación sobre la designación o no de administrador del Consorcio.
5. Designación del administrador. Consideración de presupuestos.
6. Determinación de gastos comunes, y fondo de reserva.
7. Lectura y aprobación del acta.

Aclaraciones:

- La Asamblea se celebrará a las 16 horas en primera convocatoria, con la mitad más uno de los propietarios presentes.
- En caso de no alcanzar el quórum necesario, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 17 horas, en el mismo lugar con los propietarios presentes.
- Los miembros presentes en segunda convocatoria podrán proponer decisiones, que serán comunicadas conforme art. 2060 del Código Civil y Comercial.
- Se ruega a los propietarios concurrir con la debida antelación.

- Solamente tendrán voz y voto un propietario (los que aparezcan en el registro de la propiedad inmueble como propietarios) por unidad funcional, y o quién esté facultado mediante autorización firmado por el propietario y el autorizado, con fotocopias de DNI de ambos (propietario y facultado).

- En caso de haber más de un propietario por unidad, deberán unificar personería.

- Se adjunta como anexos modelos de autorización, y unificación de personería. Atentamente, propietarios de unidades funcionales del consorcio.

La comisión directiva.

F.C. 04-00055156 1 v./18/09/2024

CONCORDIA

ASOCIACION CONCORDIENSE DE PRUEBAS COMBINADAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 21 Inc. A, de los Estatutos convocase a los Socios de la ASOCIACIÓN CONCORDIENSE DE PRUEBAS COMBINADAS, de la Ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 20:00 HORAS, En su sede social de calle AUGUSTO NIEZ N° 425, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración de notas de renuncias de los miembros de la asociación.-

Punto N° 3: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Rivero Marcelo Javier, secretario; Del Castillo Cesar Javier, Vice-Presidente

Art. 24°: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

F.C. 04-00055097 1 v./18/09/2024

DIAMANTE

ASOCIACIÓN DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE ALDEA PROTESTANTE

Convocatoria

Comuníquese a los señores socios de la Asociación Descendientes Alemanes del Volga de Aldea Protestante la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria por el Ejercicio cerrado al 31/12/2023, para el día tres de octubre del año dos mil veinticuatro a las dieciocho y treinta horas en la Sede de la Asociación, sita en calle San Martín N° 750, en Aldea Protestante, Departamento Diamante, Entre Ríos, para tratar lo siguiente:

PRIMERO: Lectura del Acta de la Asamblea Anterior 2022.

SEGUNDO: Memoria año 2023.

TERCERO: Estado de Caja y Balance General año 2023.

CUARTO: Informe de los Revisores de Cuentas año 2023.

QUINTO: Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar indicados, siempre que se encuentren la mitad más uno del número de asociados, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir el quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquier sea el número de asociados presentes.

Gilda Schaedel, secretaria; Patricia Streich, Presidente

F.C. 04-00055095 3 v./20/09/2024

GUALEGUAYCHU**SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Se convoca los accionistas de Salvador R. Carboni S.A.C.I.F.I.A., CUIT N° 30-54033591-1 a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día sábado 5 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de pasado el intervalo de una hora del fijado en la primera (Art. 237 Ley 19.550), en la Sede Social de Calle Urquiza N° 1345 (intersección con Ruta Provincial N° 16 y Acceso a Ciudad de Larroque), Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos y también mediante plataforma Zoom – reunión creada por el usuario salvador.pablo.carboni@gmail.com, ID 781 986 8772 – Clave 2854, para tratar el siguiente orden del día:

1)- Ratificación de la nueva composición de la Sindicatura determinada en la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2024.

2)- Determinación de una nueva composición del Directorio a causa de la renuncia presentada por su Presidente Mario Salvador Antonio Carboni a fecha 11 de mayo de 2024 y la modificación introducida al Art. 9 del Estatuto Social por la cual se establece un Directorio compuesto por tres (03) miembros.

Pablo D. Carboni, presidente.

F.C. 04-00054935 5 v./18/09/2024

-- -- --

ASOCIACION CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 08 del mes de octubre del año 2024, a las 15:00 hs. en el lugar Complejo Cultural Manuel Belgrano, domicilio Justo José de Urquiza 410, San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea.

2) Tratamiento temas inherentes a la Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional.

Estatuto Social, modificaciones. La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto.

Gustavo Puccio, presidente.

F.C. 04-00055087 3 v./19/09/2024

-- -- --

ASOCIACION CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 10 del mes de octubre del año 2024, a las 20:00 hs. en el lugar Complejo UTA domicilio Leopoldo Barcena 215 , San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio económico finalizado en fecha 30/06/2024.

3) Elecciones Renovación Comisión Directiva.

La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios , asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto.

Gustavo Puccio, presidente

F.C. 04-00055089 3 v./19/09/2024

URUGUAY**CIRCULO ODONTOLOGICO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Convocatoria**

Convocase a los socios del Circulo Odontológico de Concepción del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 2 de Octubre de 2024.

Se podrá concurrir a la sede del Circulo Odontológico sita en calle Tomás de Rocamora N° 471 en forma presencial o hacerlo de forma remota a través de plataforma Zoom o similar a las 20 horas con el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.-
 - 2- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
 - 3- Lectura y consideración de la Memoria de Comisión Directiva.-
 - 4- Lectura y consideración del balance general de tesorería - Período Julio/2023 – Junio/2024.-
- Mauro O. Zegaib, presidente; Albertina Diaz, secretaria.

F.C. 04-00055134 1 v./18/09/2024

VICTORIA**CIRCULO DE INGENIEROS AGRONOMOS VICTORIA ASOCIACION CIVIL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Circulo de Ingenieros Agrónomos Victoria Asociación Civil, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio del año 2.023, a realizarse el día 26 de Septiembre del 2.024 a las 20:30 hr en el Club de Pescadores de la ciudad de Victoria sito en Av. Costanera intersección con calle Chulengo Nuñez, en un todo de acuerdo con la Resolución N° 16=77 de la DIPJ.

Esta convocatoria se realiza según lo resuelto en reunión de Comisión Directiva de fecha 11 de Septiembre de 2.024, y donde se acordó el siguiente temario:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos asociados para la firma del acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria Anual 2.023 del Presidente.
- 4) Lectura del Informe de los Revisores de Cuentas y consideración del Balance Anual cerrado el 31 de Mayo de 2.024.
- 5) Designación de 1 (un) Presidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares, tres (3) Vocales Suplentes por el término de dos (2) ejercicios.
- 6) Designación del Órgano de Fiscalización; un (1) Titular, un (1) Suplente por el término de dos (2) ejercicios.
- 7) Decisión sobre el uso de excedentes financieros.

Observaciones: siguiendo el Art. Vigésimosexto del Estatuto, si habiendo transcurrido una hora luego de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes al momento. –

Victoria, Septiembre 2.024 - Suez Gonzalo Guillermo, Presidente; Dopazo Ulises Alberto, Secretario

F.C. 04-00055099 1 v./18/09/2024

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente se comunica a los Sres. REINOSO ROBERTO JAVIER DNI N° 31.357.546 y BENITEZ CYNTHIA ANTONELLA DNI N° 35.226.014, que en el expediente N° 65368-194092-19, caratulado "SUFFO LAUTARO FEDERICO", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2001, de fecha 05 de Septiembre de 2024, la cual dispone "Revocar el Acta de entrega de Tenencia Precaria suscripta entre IAPV y los Sres. REINOSO

ROBERTO JAVIER DNI N° 31.357.546 y BENITEZ CYNTHIA ANTONELLA DNI N° 35.226.014 respecto del inmueble identificado como Lote N° 1, Mz. N° 1910, del Grupo Habitacional 90 Viviendas Concepción del Uruguay, atento a los considerandos que anteceden.-"

Matías Chervo, director general IAPV.

F. 05-00002360 3 v./20/09/2024

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

ASOCIACION CIVIL VETERANOS DE GUERRA MALVINAS FUERZA AEREA SUR, "BAUTISMO DE FUEGO"

Convocatoria a elecciones

La Asociación Civil Veteranos de Guerra, Fuerza Aérea Sur "Bautismo de Fuego", (personería jurídica N° 2.464.806) llama a elecciones general ordinaria a efectuarse el día jueves 3 de octubre de 2024, de 09:00 hs hasta las 17:00 hs, la misma se llevara a cabo en las instalaciones del camping PUCARA VIII perteneciente al circulo de Suboficiales de la fuerza aérea, asociación mutual, calle AMBROSSETI y SOLANAS, Paraná- Entre Ríos.

La presentación de listas ante las autoridades de la junta electoral deberá ser presentada con diez días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Victor Ramírez, presidente; Jorge Montenegro, secretario.

F.C. 04-00055152 3 v./20/09/2024

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

RODAK MUEBLES SRL

Por resolución del Sr. Director de la DIPJER, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente EDICTO:

A los 27 días del mes de febrero de 2024, reunidos los socios de: "RODAK MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se procede a Designación de Gerente RESTANO VINCE NAHUEL EXEQUIEL, argentino, D.N.I. N° 39.256.738, CUIT: 20-39256738-1, nacido el 07 de noviembre de 1995, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Ramirez N° 426 de la ciudad de San Benito, provincia de Entre Ríos y VINCE FRANCISCO AGUSTIN, argentino, D.N.I. N° 40.045.590, CUIT: 20-40045590-3, nacido el 24 de diciembre 1996, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Ramirez N° 426 de la ciudad de San Benito, provincia de Entre Ríos Fijación de domicilio Social: 25 de Mayo N° 1348 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de setiembre de 2024 – Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00055115 1 v./18/09/2024

COLON

POLLER ELABORADOS SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos los señores Cristian Adrián PATIÑO, Documento Nacional de Identidad 31.688.519, CUIL 20-31688519-6, argentino, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, comerciante, con domicilio en calle 6, Barrio 144 Viviendas, Manzana E, Sector 34, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y Alexis JACQUET, argentino, Documento Nacional de Identidad 36.703.418, CUIL 20-3670418-2, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, soltero, comerciante, domicilio en Artigas 413, ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, únicos socios de POLLER ELABORADOS S.R.L., luego de un cambio de ideas, por unanimidad acuerdan: que la sociedad tendrá su sede social, domicilio legal y administrativo en la ciudad de

Colón, de este departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, Ruta Nacional 135 KM 3,5.- Que designan al socio Cristian Adrián PATIÑO como Gerente de la sociedad por el plazo previsto estatutariamente, designación que será renovada automáticamente si no mediare disposición en contrario, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA.

Esta designación incluye la autorización para actuar como administrador de relaciones a través de clave fiscal para operar con la Administración Federal de Ingresos Públicos. Estando presente el Señor Patiño, acepta el cargo por el que se le designa, conociendo el lapso por el cual estará en funciones y declara que no le comprende las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Registro Publico – DIPJ - Paraná, 6 de setiembre de 2024 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00055138 1 v./18/09/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

NUTRITOTAL S.R.L.

Según Resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

Por reunión de socios celebrada en Crespo en fecha 17/09/2016, estando presentes: Daniel Alejo Gassmann D.N.I. 16.200.959; Yohanna Natalí Gassmann D.N.I. 34.678.235; Joel Joaquín Gassmann D.N.I. 36.540.695; Giuliana Daniela Gassmann D.N.I. 37.855.866, todos domiciliados en calle Estrada Nº 1336 y Melina Vanesa Gassmann, D.N.I. 31.788.500, con domicilio en calle Corrientes Nº 1772, todos de la localidad de Crespo, Entre Ríos por unanimidad han resuelto modificar el Contrato Constitutivo en su Cláusula Cuarta que a continuación se detalla:

Fijando el orden del día “Modificación del Objeto Social” y con la siguiente MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL DE NUTRITOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo las condiciones que se explicitan a continuación:

“CLAUSULA CUARTA: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la actividad comercial , por cuenta propia y de terceros, referente a los siguientes rubros: 1º) Fletes y transporte en general; 2º) Fabricación y venta de alimentos balanceados en general; 3º) Industrialización de materia prima; 4º) Compra – Venta de materia prima; 5º) Compra – venta y canje de cereales; 6º) Compra – venta de productos referidos a la alimentación animal; 7º) Compra y Venta y permuta de productos veterinarios, vacunas aviares y para otros animales e implementos en general; 8º) Compra – venta de productos derivados del campo entre ellos: leche, queso, arroz, pollos, gallinas, carnes, cereales en gral., legumbres, verduras y frutas, pescados y fiambres; 9º) Compra, producción y venta de hacienda, huevos y pollos; 10º) Arrendamiento y laboreo de campo; 11º) Corredor y acopio de cereales; 11º) Importación y exportación de productos referidos a la actividad referenciada en el objeto; 12º) Compra – venta de pollos (bb) parrileros y (bb) ponedoras; 13º) Integración de animales; 14º) Asesoramiento en nutrición animal; 15º) Compra – venta de semillas, agroquímicos, fertilizantes, herbicidas y todo lo referido a la siembra de campo; 16º) Distribución y venta de planta de silos, norias, elevadores, fábricas de alimentos; secadoras de cereal, peleteadoras de alimentos, desactivadoras, exhusadoras, martillos, motores para fábricas de alimentos y otras maquinarias correspondientes a la actividad detallada; 17º) Compra y Venta de productos derivados del petróleo (aceites, combustibles y otros); 18º) Compra y Venta de gomas para autos, camiones, tractores y demás vehículos; 18º) Producción de pollos y huevos; 19º) Compra y Venta de materiales para la construcción y de corralón inmobiliario y 20º) Construcción para la Venta, alquiler o Permuta de bienes inmuebles tanto para vivienda, uso comercial y cualquier otro uso de índole civil.

En cumplimiento del objeto señalado la sociedad podrá efectuar actividades tales como: a) Compra y Venta, permutas y todo tipo de operaciones comerciales respecto de los rubros señalados; b) Actuar como consignatario, intermediario, representante, comisionista, agencia, distribuidor, de productos afines a la actividad principal, tanto para la venta como para otras operaciones comerciales; c) Mantenimiento, reparación, instalación, modernización, diseño general de instrumentos necesarios para la realización del objeto social; f) Efectuar franchising, leasing y

otras operatorias comerciales o involucradas a la actividad comercial principal; g) Efectuar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social como comprar, transportar, asegurar, importar, exportar y cualquier otro contrato necesario a los fines del cumplimiento del objeto social; h) Asimismo, la sociedad podrá en cumplimiento de su objeto conformar otras sociedades, actuar con nombre de fantasías, abrir sucursales, agencias, distribuciones y/o efectuar cualquier otro acto jurídico que este permitido por nuestra legislación; i) La sociedad en cumplimiento del objeto social podrá presentarse en licitaciones de tipo pública o privadas.”

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de setiembre de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00055132 1 v./18/09/2024

CONTRATOS

PARANA

RODAK MUEBLES SRL

Por resolución del Sr. Director de la DIPJ, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

RAZON SOCIAL: RODAK MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **SOCIOS:** los señores VINCE FRANCISCO AGUSTIN, argentino, D.N.I. N° 40.045.590, CUIT: 20-40045590-3, nacido el 24 de diciembre 1996, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Ramírez N° 426 de la ciudad de San Benito, provincia de Entre Ríos y el señor RESTANO VINCE NAHUEL EXEQUIEL, argentino, D.N.I. N° 39.256.738, CUIT: 20-39256738-1, nacido el 07 de noviembre de 1995, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Ramírez N° 426 de la ciudad de San Benito, provincia de Entre Ríos.

CONTRATO CONSTITUTIVO: a los un días del mes de Marzo de dos mil veinte cuatro.

DURACION DEL CONTRATO: 99 AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN.

La sociedad tendrá como objeto social principal: Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Fabricación, diseño, desarrollo, producción, construcción, mantenimiento, restauración, instalación y armado de todo tipo de muebles de madera, ebanistería, metal y/o hierro; incluyendo pero no limitado a placards, sillas, estantes, mesas puertas y ventanas, tapicería, rellenos y toda otra explotación relacionada con fábrica de muebles en general y de sus componentes decorativos incluyendo también carpintería mecánica y metálica; b) Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías, maquinarias y materias primas – industrializadas o no – relacionadas con la construcción de muebles de todo tipo, forma y estilo y sus complementos decorativos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto.-

CAPITAL SOCIAL: CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), divididos en un mil (1000) cuotas de pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00) cada una, que los socios suscriben de las siguientes formas y proporciones: a) El Sr VINCE FRANCISCO AGUSTIN, aporta la cantidad de pesos Tres millones (\$ 3.000.000,00), dividido en tres mil (3.000) cuotas de capital de pesos un Mil (\$ 1.000,00) cada una, que representan el cincuenta (50,00%) por ciento del capital social, b) El Sr. RESTANO VINCE NAHUEL EXEQUIEL, aporta la cantidad de pesos Tres millones (\$ 3.000.000,00), dividido en tres mil (3.000) cuotas de capital de pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una, que representan el cincuenta (50,00%) por ciento del capital social. El capital social se integra de la siguiente forma: a) El Sr. VINCE FRANCISCO AGUSTIN, integra en efectivo, lo que representa el veinticinco (25) por ciento del capital social que suscribe, debiéndose integrar el saldo dentro de los dos (2) años a contar de la fecha.- b) El Sr. RESTANO VINCE NAHUEL EXEQUIEL, integra en efectivo, lo que representa el veinticinco (25) por ciento del capital social que suscribe, debiéndose integrar el saldo dentro de los dos (2) años a contar de la fecha. Totalizando en consecuencia la suma de PESOS Seis millones (\$6.000.000,00).

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación y uso de la firma Social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que serán elegidos en la primera reunión de Socios y comunicada a la

autoridad de aplicación en el momento de solicitar la inscripción del presente, cargo éste que será revocable cuando medie causa justa o, cuando sea dispuesto por decisión de los socios que representen la mayoría de capital.

CIERRE DE EJERCICIO: Treinta de Junio de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de setiembre de 2024 – Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00055120 1 v./18/09/2024

COLON

POLLER ELABORADOS SRL - (Art. 10° LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1- Cristian Adrián PATIÑO, Documento Nacional de Identidad 31.688.519, CUIL 20-31688519-6, argentino, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, comerciante, con domicilio en calle 6, Barrio 144 Viviendas, Manzana E, Sector 34, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y Alexis JACQUET, argentino, Documento Nacional de Identidad 36.703.418, CUIL 20-3670418-2, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, soltero, comerciante, domicilio en Artigas 413, ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

2- Fecha del instrumento de Constitución: 07 de mayo de 2.024.

3- Razón Social o denominación de la sociedad: POLLER ELABORADOS S.R.L.

4- Domicilio de la Sociedad: Ruta Nacional 135 KM 3,5 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

5- Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o por cuenta de terceros y/o asociada con terceros, dentro del país y/o en el exterior, a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Comercialización, Producción y transporte en todas sus variantes de productos en el ramo de la industria cárnica. Comercio Interno y de Exportación. Venta mayorista, minorista y distribución de productos derivados de todo tipo de carnes. La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales. La elaboración y comercialización de productos destinados a la alimentación humana y animal. A tal efecto podrá realizar la crianza y faena, así como la transformación de cualquier clase de materias prima. Corresponde al objeto social el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, la compraventa o locación de cosas muebles o inmuebles relacionadas con la actividad comercial de la sociedad. b) FINANCIERA: desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionada con la actividad industrial y comercial de la sociedad, no realizando operaciones comprendidas, previstas y reguladas en la ley de entidades financieras. C) Solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación no prohibida por normas legales o lo determinado en este contrato. A tal efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

6- Plazo de Duración: de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

7- Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00).

8- Órgano de administración: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán obligando a la sociedad con su firma.

9- Organización de la Representación Legal a cargo de uno o más gerentes.

10- Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6 de setiembre de 2024 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00055135 1 v./18/09/2024

CONCORDIA**EL KARUMBÉ S.A.S.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 30 días del mes de abril de 2024, concurre: 1) FUCHINECCO, Facundo Alberto, D.N.I. N° 36.056.548, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Juan José Paso N° 521 (Los Charrúas), departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; 2) FUCHINECCO, Osvaldo Rene, D.N.I. N° 39.579.755, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Juan José Paso N° 521 (Los Charrúas), departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; 3) IMOBERDOFF PATRICIO VALENTÍN, D.N.I. N° 43.632.471, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Los Inmigrantes S/N (Los Charrúas), departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; por derecho propio; Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "EL KARUMBÉ S.A.S."

DOMICILIO: Tiene su domicilio social en Av. De los Inmigrantes y Virgen de Lujan en la localidad Los Charrúas, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

Duración: la sociedad tendrá una duración de CINCUENTA (50) años-

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **AGROPECUARIO:** Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos diez millones (\$ 10.000.000), representado por cien mil (100.000) acciones, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: FUCHINECCO Facundo Alberto, suscribe la cantidad de treinta y tres mil (33.000) acciones, por un total de pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000). FUCHINECCO, Osvaldo Rene, suscribe la cantidad de treinta y tres mil (33.000) acciones, por un total de pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000). IMOBERDOFF, Patricio Valentín, suscribe la cantidad de treinta y cuatro mil (34.000) acciones, por un total de pesos tres millones cuatrocientos mil (\$ 3.400.000).

Administración: la administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor IMOBERDOFF PATRICIO VALENTÍN, que revestirá el carácter de administrador titular, en el desempeño de sus funciones actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. FUCHINECCO FACUNDO ALBERTO, domiciliado en Rivadavia N° 2332, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de marzo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de setiembre de 2024 - Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00055113 1 v./18/09/2024

FEDERACION

HORMICOM S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Los Señores Mauro Andrés ESTEVE, argentino, casado en primeras nupcias con Paula Magnano, DNI N° 25.864.926, empresario, domiciliado en calle Aizpurúa 3755, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Joaquín Nahuel BUA BONALDI, argentino, soltero, DNI N° 33.362.059, empresario, domiciliado en calle Corbeta Cefiro 152, de la Localidad y Partido de Pinamar, Provincia Buenos Aires; Luciano Alejandro STIVANELLO, argentino, soltero, DNI N° 26.529.213, empresario, domiciliado en calle Rivadavia 3170, de la Localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos; y Gustavo Raúl MUMARE, argentino, casado en primeras nupcias con María Luciana Caminos, DNI N° 25.062.416, empresario, domiciliado en calle Mitre 1060, de la Localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, todos por su propio derecho y además el Señor Joaquín Nahuel BUA BONALDI, lo hace en nombre y en representación y en su carácter de APODERADO de los Señores Fernando BUA CARRERA, argentino, divorciado de sus primeras nupcias de Nancy Gabriela Bonaldi, DNI N° 16.557.687, empresario, domiciliado en calle Colpayo 76, Piso 23º, Departamento "7", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Gastón Ezequiel BUA BONALDI, argentino, soltero, DNI N° 32.523.514, empresario, domiciliado en Avenida de los Lagos 5300, Unidad 205, Barrio Los Alisos, Localidad de Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, manifestando el compareciente que el mismo se halla vigente en todos sus términos y que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

EXPRESAN: Los Señores Mauro Andrés ESTEVE, Joaquín Nahuel BUA BONLADI, Luciano Alejandro STIVANELLO, Gustavo Raúl MUMARE, Fernando BUA CARRERA y Gastón Ezequiel BUA BONALDI, este último debidamente representado, han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se registrá por el presente estatuto, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 19.550 y sus reformas:

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 17 de agosto de 2.023

DENOMINACIÓN: "HORMICOM S.A."

DURACIÓN: NOVENTA (99) años.

DOMICILIO: tiene su domicilio legal en la Localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Fijar la sede social en calle Mitre 1755, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos,

OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: 1) La construcción, restauración, remodelación y mantenimiento de urbanizaciones y toda clase de obras y edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda y realizar las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, parques industriales, similares, equivalentes y afines. Incluida la venta, explotación, arrendamiento y administración de las referidas obras y/o construcciones, ya sean rurales o urbanas. Utilizando todas las figuras legales en vigencia, incluso las previstas en la ley 24.441 sus modificatorias y las que la reemplacen. 2) elaboración, comercialización y distribución de hormigón en sus diversas formas y su correspondiente puesta en obra, y prestación de Servicio

de Bombeo de Hormigones y afines. 3) Fabricación, comercialización, producción, obtención, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos habituales de corralón, ferretería, herramientas, materiales, e insumos y equipamientos de la industria de la construcción. 4) Comercial: compraventa, representación, distribución, alquiler, consignación, leasing, y cualquier otro tipo de transacción comercial, por mayor y por menor de materiales, productos, insumos, máquinas y equipos todo ello relacionado directa y/o indirectamente con la actividad de la construcción, como así también el transporte, distribución, su importación y exportación. Celebración de fideicomisos, ya sea en carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria. La sociedad podrá intervenir en concursos y licitaciones públicas o privadas que tengan que ver con el objeto social. 5) Logística de materiales de la construcción: en el marco de las actividades vinculadas con la construcción, la sociedad podrá realizar tareas de distribución y reparto mediante la prestación del servicio de logística y distribución de mercaderías, insumos, maquinarias, bienes materiales peligrosos, hierro, acero y productos relacionados a la construcción ya sea en locales propios o de terceros; prestación servicios guarda todo tipo de bienes, productos, subproductos y/o mercaderías de todo tipo y cargas pertenecientes al arte de la construcción; prestación del servicio de transporte cargas terrestres relacionadas a la industria de la construcción. 6) Importación y exportación de todos los insumos, elementos y productos relacionados con las actividades referidas precedentemente. Las actividades que así lo requieran serán prestadas y llevadas a cabo por profesionales con título habilitante contratados a tal fin. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social, y todas las actividades conexas, accesorias y/o complementarias conducentes a la realización del objeto, y fundamentalmente se encuentra capacitada para presentarse a licitaciones públicas nacionales e internacionales, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este contrato.

CAPITAL: El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), representados por TRES MILLONES de acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Diez (\$ 10,00) valor nominal cada una, y con derecho a un (1) voto por acción, a) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto; b) Suscribir la totalidad del capital de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00) representado por 3.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Diez (\$ 10) valor nominal cada una y un (1) voto por acción de la siguiente forma: Mauro Andrés Esteve suscribe el 33,33% del capital social, representado por 999.900 acciones de Pesos Diez cada una; Fernando Bua Carrera, suscribe el 11,11 % del capital social, representado por 333.300 acciones de Pesos Diez cada una; Joaquín Nahuel Bua Bonaldi, suscribe el 11,12% del capital social, representado por 333.600 acciones de Pesos Diez cada una; Gastón Ezequiel Bua Bonaldi, suscribe el 11,12 % del capital social, representado por 333.600 acciones de Pesos Diez cada una; Luciano Alejandro Stivanello, suscribe el 16,66% del capital social, representado por 499.800 acciones de Pesos Diez cada una, y Gustavo Raúl Mumare, suscribe el 16,66% del capital social, representado por 499.800 acciones de Pesos Diez cada una.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: En el caso de directorio unipersonal el director titular ejercerá el cargo de Presidente y tendrá todas las atribuciones inherentes al órgano. En su primera sesión el directorio designa un presidente, fijar en dos (2) el número de directores titulares y en uno (1) el director suplente. Designar PRESIDENTE al Señor Mauro Andrés Esteve, VICEPRESIDENTE al Señor Luciano Alejandro Stivanello y DIRECTOR SUPLENTE al Señor Fernando Bua Carrera, quienes presentes en este acto, aceptan los cargos conferidos y constituyen domicilio legal y especial en la sede social. El presidente, vicepresidente y director suplente designados declaran bajo juramento NO estar comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550 y agregan que aceptan el cargo conferido y constituyen domicilio legal y especial en la sede social

La sociedad prescinde de la sindicatura

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de setiembre de 2024 - Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR